



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 177/2026

Ciudad de México, viernes 3 de julio de 2026

## CONTENIDO

**Presidencia de la República**

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Energía**

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de Salud**

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

**Procuraduría Federal del Consumidor**

**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**

**Banco de México**

**Instituto Nacional Electoral**

**Avisos**

---

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto por el que se concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 536 (quinientos treinta y seis) elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, entre el 6 de junio y el 9 de agosto de 2026, con el fin de que participen en el Ejercicio Multinacional "RIMPAC 2026", que se llevará a cabo del 24 de junio al 31 de julio de 2026, en las Islas Hawái, Estados Unidos de América. ....	5
Decreto por el que se concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 415 (cuatrocientos quince) elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, entre el 6 de junio y el 16 de julio de 2026, para participar en el Ejercicio Multinacional de "Flota 250" (FLEETEX 250), que se llevará a cabo del 15 al 30 de junio de 2026, en la Estación Naval de Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América; así como en la "Revista Naval Internacional 250" (INR 250), que se celebrará del 1 al 8 de julio de 2026 en Nueva York, Estados Unidos de América. ....	6
Decreto por el que se concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 122 (ciento veintidós) elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, entre el 27 de julio y el 19 de agosto de 2026, con el fin de que participen en el Ejercicio Multinacional "PANAMAX 2026", que se llevará a cabo del 3 al 14 de agosto de 2026, en Panamá. ....	7
Decreto por el que se establecen directrices para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, realicen los procedimientos de contratación regulados en la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento. ....	8

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes. ....	10
Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche. ....	18
Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango. ....	26

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el cual se modifica el artículo 7o. párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo. ....	35
Oficio 500-05-00-00-2026-16021 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto. ....	37

Oficio 500-05-00-00-00-2026-16022 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto. ....	40
Oficio 500-05-00-00-00-2026-16059 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. ....	42
Oficio 500-05-00-00-00-2026-16084 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. ....	71
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. ....	74
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. ...	79

### **SECRETARIA DE ENERGIA**

Oficio No. 349-B-182 mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional de Energía, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 129 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios. ....	108
Oficio No. 349-B-178 mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional de Energía, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 2 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios. ....	118

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía. ....	119
---	-----

### **SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua. ....	120
Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México. ....	146

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Estado de Chihuahua. ....	169
--	-----

**PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

Acuerdo por el que se deja sin efecto el diverso por el que se prorroga el plazo para la verificación a los instrumentos de medición en los que se requiera la colocación de precintos tipo UI, a que se refiere la Regla 5.5 Quinta de la "Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016 y su modificación publicada el 19 de agosto de 2020", publicado el 27 de marzo de 2026. .... 179

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en el Módulo de Atención y Seguimiento en Tijuana-1 (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California. .... 181

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes acompañados en el Santuario Migrante en Tijuana-3 (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California. .... 192

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en el Centro de Asistencia Social en Tijuana-5 (Jasson y Alexander) (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California. .... 203

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Adolescentes Migrantes en el Centro de Atención Integral para Adolescentes en Ensenada-1 (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California. .... 214

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .... 226

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .... 226

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. .... 226

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Morena, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación. .... 227

**AVISOS**

Judiciales. .... 249

**PODER EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**DECRETO por el que se concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 536 (quinientos treinta y seis) elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, entre el 6 de junio y el 9 de agosto de 2026, con el fin de que participen en el Ejercicio Multinacional "RIMPAC 2026", que se llevará a cabo del 24 de junio al 31 de julio de 2026, en las Islas Hawái, Estados Unidos de América.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

**DECRETA:**

**Primero.-** La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de 536 (quinientos treinta y seis) elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, con armamento y equipo táctico, trasladándose a bordo de los Buques ARM "Usumacinta" (A-412) y ARM "Juárez" (POLA-101) de la Armada de México, cuyo zarpe de salida está programada el 6 de junio de 2026 del puerto de la ciudad de Manzanillo, Colima, para retornar al país el 9 de agosto de 2026 en el citado puerto.

**Segundo.-** La salida tendrá como finalidad que la referida delegación participe en el Ejercicio Multinacional "RIMPAC 2026", que se llevará a cabo del 24 de junio al 31 de julio de 2026, en las Islas Hawái, Estados Unidos de América.

**Tercero.-** Se solicita respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que, una vez que culmine el ejercicio de adiestramiento referido, presente a esta Soberanía dentro de los siguientes treinta días hábiles, un informe sobre el resultado relativo a dicho ejercicio multinacional.

**Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 22 de abril de 2026.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 01 de julio de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 415 (cuatrocientos quince) elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, entre el 6 de junio y el 16 de julio de 2026, para participar en el Ejercicio Multinacional de “Flota 250” (FLEETEX 250), que se llevará a cabo del 15 al 30 de junio de 2026, en la Estación Naval de Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América; así como en la “Revista Naval Internacional 250” (INR 250), que se celebrará del 1 al 8 de julio de 2026 en Nueva York, Estados Unidos de América.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

#### DECRETA:

**Primero.-** La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de 415 (cuatrocientos quince) elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, sin armamento y trasladándose a bordo del buque tipo anfibia ARM “Papaloapan” (A-411) de la Armada de México, su zarpe de salida será el 6 de junio de 2026 para retornar al país el 16 de julio de 2026.

**Segundo.-** La salida tendrá como finalidad que la referida delegación participe en el Ejercicio Multinacional de “Flota 250” (FLEETEX 250), que se llevará a cabo del 15 al 30 de junio de 2026, en la Estación Naval de Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América; así como en la “Revista Naval Internacional 250” (INR 250), que se celebrará del 1 al 8 de julio de 2026 en Nueva York, Estados Unidos de América.

**Tercero.-** Se solicita respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina para que, una vez que culmine la participación referida, presente a esta Soberanía dentro de los siguientes treinta días hábiles un informe detallado sobre los resultados obtenidos.

#### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 22 de abril de 2026.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 01 de julio de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 122 (ciento veintidós) elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, entre el 27 de julio y el 19 de agosto de 2026, con el fin de que participen en el Ejercicio Multinacional "PANAMAX 2026", que se llevará a cabo del 3 al 14 de agosto de 2026, en Panamá.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

#### DECRETA:

**Primero.-** La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de 122 (ciento veintidós) elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, con armamento y trasladándose a bordo del buque tipo patrulla oceánica ARM "Jalisco" (PO-167) de la Armada de México, cuyo zarpe de salida está programada para el 27 de julio de 2026 para retornar al país el 19 de agosto de 2026.

**Segundo.-** La salida tendrá como finalidad que la referida delegación participe en el Ejercicio Multinacional "PANAMAX 2026", que se llevará a cabo del 3 al 14 de agosto de 2026, en Panamá.

**Tercero.-** Se solicita respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que, una vez que culmine el ejercicio de adiestramiento referido, presente a esta Soberanía dentro de los siguientes treinta días hábiles, un informe sobre el resultado relativo a dicho ejercicio multinacional.

#### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 22 de abril de 2026.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 01 de julio de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se establecen directrices para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, realicen los procedimientos de contratación regulados en la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 134 de la propia Constitución; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 89, 92, 95, 96 y 106 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y 1, 3, 192, 196, fracción II, 197, 198, fracción III, 210, 282, 312, y transitorios Primero y Segundo del Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 9 de abril de 2026, tiene por objeto regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, con bienestar del pueblo de México, a través de la participación del sector público, privado y social, que fortalezcan la Soberanía Nacional, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la CPEUM, los cuales se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes en materia de gasto público, presupuestaria, deuda, y demás que resulten conducentes;

Que el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar (Reglamento), publicado en el DOF el 8 de mayo de 2026, tiene como propósito desarrollar las disposiciones relativas a la estructuración, evaluación, instrumentación y seguimiento de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar y los Vehículos de Propósito Específico, así como los mecanismos de coordinación y control aplicables para su implementación previstos en la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

Que, en términos de lo previsto en el transitorio Primero del Reglamento, las obligaciones cuyo cumplimiento requiera, entre otros, habilitación de plataformas o sistemas electrónicos, serán exigibles una vez que se encuentren materialmente habilitados los instrumentos correspondientes;

Que, de conformidad con el transitorio Segundo del Reglamento, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza las adecuaciones necesarias a las plataformas electrónicas que correspondan, deberán privilegiarse los sistemas institucionales ya existentes y la interoperabilidad administrativa, y

Que, a efecto de dotar de facilidades administrativas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la implementación inmediata de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento, en la ejecución de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar, así como para que dicha ejecución se realice de manera transparente y con la máxima publicidad, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**Artículo Primero.** El presente decreto tiene por objeto establecer las directrices de actuación para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como el Fondo Nacional de Infraestructura y los demás fideicomisos públicos, que sean Interesados en términos de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento, estén en posibilidad de llevar a cabo con inmediatez, eficacia, eficiencia, transparencia y publicidad los procedimientos de contratación regulados en la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento.

**Artículo Segundo.** Los procedimientos de contratación que se requieran para adjudicar los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar, así como la ejecución de los mismos, se realizarán, en lo que corresponda, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como los ordenamientos homólogos de las entidades federativas. Por lo que respecta a los instrumentos jurídicos que se formalicen, deberán ajustarse a lo establecido por la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, sin menoscabo de la normativa aplicable en cada caso particular.

Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar podrán determinar que en el procedimiento de contratación y contrato correspondiente se apliquen las disposiciones del Título Noveno de dicho ordenamiento, lo cual se indicará de manera específica en la convocatoria, las bases de licitación, invitación o la solicitud de cotización para el caso de adjudicación directa.

**Artículo Tercero.** Es potestad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento de manera electrónica, presencial o mixta, de conformidad con lo previsto en el inciso b), fracción I, del artículo 198 del Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los mecanismos de coordinación técnica que resulten necesarios para el desarrollo, habilitación y operación de los medios electrónicos o de la plataforma institucional mediante los cuales se lleven a cabo los procedimientos de contratación, su formalización, así como el seguimiento de su ejecución, al amparo de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento, así como para facilitar el seguimiento de la ejecución de los contratos celebrados.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá habilitar los medios electrónicos o la plataforma institucional que será administrada por dicha dependencia. Para efectos de lo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá brindar el apoyo técnico necesario.

A través de la plataforma institucional administrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta regulará los procedimientos que se lleven a cabo en la misma.

**Artículo Quinto.** En la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Compras MX) se dará difusión a las convocatorias, actas y fallos de los procedimientos de contratación que se lleven a cabo de conformidad con la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento, para lo cual la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno implementará lo correspondiente en dicha Plataforma.

Los procedimientos de contratación y la información a que se refiere el presente artículo serán responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de ente rector de los mismos, así como de las dependencias y entidades que los lleven a cabo.

**Artículo Sexto.** Los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal acompañarán en el desarrollo de los procedimientos de contratación que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento.

**Artículo Séptimo.** La interpretación del presente decreto corresponde a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México a 02 de julio de 2026.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

### **ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 SERVICIOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y CON LA ASISTENCIA DE ADOLFO SUÁREZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de noviembre de 2019, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.
2. Conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente.
3. En el año 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con “GOBERNACIÓN”, formalizó los instrumentos de diseño y seguimiento del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población el cual, a partir del ejercicio fiscal 2026, sustituye al Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población sin que ello invalide el objeto y contenido del Convenio de Coordinación, por lo que toda mención al E012 se entenderá hecha al E004, en términos de la normativa aplicable que no contravenga a la misma.
4. El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026) publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025, en cuyos Anexos 14. Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables y 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Ramo 04 Gobernación, prevé la asignación para el Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población por un monto de \$46,880,585.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
5. Con fecha 19 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población (Lineamientos) los cuales tienen por objeto garantizar que todas las personas mexicanas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como las personas extranjeras residentes en México, cuenten con un registro de identidad legal que les permita ejercer efectivamente su derecho a la identidad.
6. Con fecha 20 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Registros Civiles (ROP’S) que tienen como finalidad coadyuvar a la integración y consolidación de la información de la identidad legal de las personas que integran el Registro Nacional de Población.
7. Con fecha 24 de febrero de 2026, “GOBERNACIÓN” integró el Comité para la Asignación y Transferencia de Recursos (COMITÉ ATR) para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se determinó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) al Estado de Aguascalientes.

**DECLARACIONES****I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción, I, 26 fracción I y 27 de la LOAPF; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, Apartado A, fracción, II, y 7, fracción XII del RISEGOB.
- I.3** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN” y su titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, como lo establecen los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.4** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN” y su titular Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como lo disponen los artículos 9, fracción V y 60, fracciones I, IV, VIII, XI y XIII del RISEGOB.
- I.5** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios para hacer la asignación prevista en este instrumento jurídico, de conformidad con el oficio número SEGOB/UAF/DGPYP/1104/2026 y de la determinación que realizó el COMITÉ ATR.
- I.6** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**II. EL “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1** El Estado de Aguascalientes es una entidad federativa integrante de la Federación, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, asimismo es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116, párrafo primero de la CPEUM; y 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.2** Que José Antonio Arámbula López, comparece en su carácter de Secretario General de Gobierno, lo cual acredita con nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel, con número de oficio SAE/NG/601/2025 de fecha primero de febrero de dos mil veinticinco, y que cuenta con las facultades para suscribir e intervenir en el presente acuerdo de colaboración en términos de lo previsto por los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 4º, 5º, 12 fracción I, 22 fracciones I, II, XI, XIII, XXVIII, 26 fracciones XXVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 8º, fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 8 de mayo de 2023.
- II.3** Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado en fecha 01 de octubre de 2022 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 1º, 4º, 5º, párrafo primero, 12, fracción III, 21, 22, fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 28 fracciones I, V, XX, XXI, XXXIX y XLI, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 4º, 7º, 8º, fracciones I, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
- II.4** Adolfo Suárez Ramírez, Director General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado en fecha 01 de octubre de 2022 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 12, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes; 4, inciso d), fracciones I, II, III, XV y XXXIX del Reglamento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes.

- II.5** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico, conforme lo establecido en el artículo 6 del PEF 2026.
- II.6** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Convención Oriente, número 102 A, Esquina Alameda, Colonia Del Trabajo, Código Postal 20180, Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2026, para el FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETIVO.

Asignar y transferir los recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, al Estado de Aguascalientes, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

#### SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.

“LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por “GOBERNACIÓN”: La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: La persona Titular de la UCE.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de “LAS PARTES”, y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, del Programa de Trabajo, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ATR. Además, podrá establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo previsto en la disposición Décima Cuarta de las ROP’ S.

#### TERCERA. RECURSOS.

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades conforme a lo establecido en la disposición Décima, numeral 7 de las ROP’ S:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como en la normatividad aplicable, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$ 949,099.00 (Novecientos cuarenta y nueve mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) El “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2026 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$406,756.85 (Cuatrocientos seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.**

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 200-92211-180-3, del Banco Banregio, Sucursal Bancaria 200 Aguascalientes Bosques, Plaza 010 y CLABE No. 058010000153853489, aperturada por la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2026; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82; fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", estos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.**

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las metas determinadas por el COMITÉ ATR, conforme a los componentes, servicios, metas, vertientes y actividades establecidas en los Lineamientos y en las ROP'S, considerando la atención prioritaria de niñas, niños, adolescentes y de grupos vulnerables:

- I. La cantidad de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento. Consideraciones: promover y garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes mediante las brigadas implementadas por el Registro Civil, para regularizar el estado civil de las personas.
- II. La cantidad de \$880,000.00 (Ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: equipamiento biométrico. Consideraciones: la adquisición de equipos para la captación de rasgos físicos con las especificaciones técnicas mínimas, las cuales fueron determinadas por la Coordinación de Identidad, mediante los "Términos de Referencia para la adquisición de equipos y dispositivos de captura de datos biométricos e integración al Sistema Nacional de Registro e Identidad" vigentes.
- III. La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: operatividad biométrica. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos de captura de datos biométricos en las instalaciones del Registro Civil. En el caso de los Registros Civiles que no tienen equipo, se destinará recurso para publicidad a fin de que la población sea informada sobre la captación de datos biométricos.
- IV. La cantidad de \$24,500.00 (Veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Tecnologías de la Información y Comunicación. Modalidad: cámaras de video para el acceso al Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID). Consideraciones: adquirir cámaras de video que permitan fortalecer las medidas de seguridad para acceder al aplicativo SID, para que además de usuario-equipo, contraseña robusta, se requiera reconocimiento facial de los usuarios SID.
- V. La cantidad de \$1,355.85 (Mil trescientos cincuenta y cinco pesos 85/100 M.N.) en cumplimiento a la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que se destinará el 1 al millar de los recursos asignados a la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO", para la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre los recursos ejecutados.

**SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO.**

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales, según lo dispuesto en la disposición Décima Cuarta de las ROP'S.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluida la vigencia del Anexo de Asignación y Transferencia, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

#### **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa aplicable.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados en el Catálogo de Gastos y Comprobación; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

#### **NOVENA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS.**

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2026, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas y equidad de género.

#### **DÉCIMA. ENTREGABLES.**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

La UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA PRIMERA. ECONOMÍAS.**

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS.**

Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2026 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

**DÉCIMA TERCERA. INFORMES.**

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto se establezca, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

De conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA.**

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO” sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN”, a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.**

Durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través del Anexo Modificatorio; lo cual implicará las adecuaciones correspondientes al Programa de Trabajo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Serán causales de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el "GOBIERNO DEL ESTADO" ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por "LAS PARTES".
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- VIII. Cualquier otra acción que contravenga las disposiciones jurídicas, presupuestarias y de fiscalización previstas en la normatividad vigente.

"GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al "GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el "GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento deberá informarlo a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH "GOBERNACIÓN" suspenderá al "GOBIERNO DEL ESTADO", la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 3 estados de cuenta bancarios, o bien, de hasta 6 informes de avances y resultados conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Tercera del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ATR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la Entidad Federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

#### **DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.**

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2026 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Décima Séptima.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2027, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Novena y Décima del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

#### **VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, **Adolfo Suárez Ramírez**.- Rúbrica.

**ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 SERVICIOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN Y DE ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA DE GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 22 de enero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.
2. Conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente.
3. En el año 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con "GOBERNACIÓN", formalizó los instrumentos de diseño y seguimiento del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población el cual, a partir del ejercicio fiscal 2026, sustituye al Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población sin que ello invalide el objeto y contenido del Convenio de Coordinación, por lo que toda mención al E012 se entenderá hecha al E004, en términos de la normativa aplicable que no contravenga a la misma.
4. El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026) publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025, en cuyos Anexos 14. Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables y 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Ramo 04 Gobernación, prevé la asignación para el Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población por un monto de \$46,880,585.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
5. Con fecha 19 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población (Lineamientos) los cuales tienen por objeto garantizar que todas las personas mexicanas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como las personas extranjeras residentes en México, cuenten con un registro de identidad legal que les permita ejercer efectivamente su derecho a la identidad.
6. Con fecha 20 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Registros Civiles (ROP' S) que tienen como finalidad coadyuvar a la integración y consolidación de la información de la identidad legal de las personas que integran el Registro Nacional de Población.
7. Con fecha 24 de febrero de 2026, "GOBERNACIÓN" integró el Comité para la Asignación y Transferencia de Recursos (COMITÉ ATR) para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se determinó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) al Estado de Campeche.

**DECLARACIONES****I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción, I, 26 fracción I y 27 de la LOAPF y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, Apartado A, fracción, II, y 7, fracción XII del RISEGOB.
- I.3** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, y su titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, como lo establecen los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.4** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN” y su titular Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como lo disponen los artículos 9, fracción V y 60, fracciones I, IV, VIII, XI y XIII del RISEGOB.
- I.5** Cuenta con los recursos suficientes en la partida *43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista en este instrumento jurídico, de conformidad con el oficio número SEGOB/UAF/DGPyP/1104/2026, y de la determinación que realizó el COMITÉ ATR.
- I.6** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Código Postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**II. “EL ESTADO” declara que:**

- II.1** El Estado de Campeche es una entidad federativa integrante de la Federación, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, asimismo es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116, párrafo primero de la CPEUM; 1, 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2** Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en fecha 09 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A, fracción I y 27, fracciones XXIV y LXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 2, 4, 13 y 14, fracción XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3** Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración, Finanzas y Planeación, acredita su personalidad con el nombramiento expedido Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en fecha 01 de enero 2026, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A fracción II y 28, fracciones XXXII y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4 y 14, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4** Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en fecha 09 de enero de 2026, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 13, fracción IV, 15, 22, apartado A fracción XIV y 41, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2 y 15, fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5** Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro del Estado Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en fecha 16 de septiembre 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4,

apartado A, fracción XXV, 24, fracciones XVI y 34 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 6, fracción I, 8 y 10 fracción XIV del Reglamento Interior del Registro del Estado Civil para el Estado de Campeche.

- II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico, conforme lo establecido en el artículo 6 del PEF 2026.
- II.7** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle 8, número 149 entre 61 y 63, colonia San Francisco de Campeche Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2026, para el FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETIVO.

Asignar y transferir los recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, al ESTADO DE CAMPECHE, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

#### SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.

“LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por “GOBERNACIÓN”: La persona Titular de la DGRNPI.
- Por “EL ESTADO”: La persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal (UCE).

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de “LAS PARTES”, y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, del Programa de Trabajo, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ATR. Además, podrá establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo previsto en la disposición Décima Cuarta de las ROP’ S.

#### TERCERA. RECURSOS.

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades conforme a lo establecido en la disposición Décima, numeral 7 de las ROP’ S:

- a)** “GOBERNACIÓN” de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como en la normatividad aplicable, hará una aportación de recursos federales a “EL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,088,293.00 (Un millón ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b)** “EL ESTADO”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2026 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$466,411.70 (Cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos once pesos 70/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.**

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 18000363901 del Banco Santander México, S.A., Sucursal 5085 Torres de Cristal, Plaza 050 Campeche y CLABE No. 014691180003639010, apertura por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2026; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82; fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por "EL ESTADO", estos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, "EL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.**

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las metas determinadas por el COMITÉ ATR, conforme a los componentes, servicios, metas, vertientes y actividades establecidas en los Lineamientos y en las ROP' S, considerando la atención prioritaria de niñas, niños, adolescentes y de grupos vulnerables:

- I. La cantidad de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento. Consideraciones: promover y garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes mediante las brigadas implementadas por el Registro Civil, para regularizar el estado civil de las personas.
- II. La cantidad de \$154,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para garantizar el registro universal, gratuito y oportuno de nacimiento de niñas y niños.
- III. La cantidad de \$880,000.00 (Ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: equipamiento biométrico. Consideraciones: la adquisición de equipos para la captación de rasgos físicos con las especificaciones técnicas mínimas, las cuales fueron determinadas por la Coordinación de Identidad, mediante los "Términos de Referencia para la adquisición de equipos y dispositivos de captura de datos biométricos e integración al Sistema Nacional de Registro e Identidad" vigentes.
- IV. La cantidad de \$154,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: operatividad biométrica. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos de captura de datos biométricos en las instalaciones del Registro Civil. En el caso de los Registros Civiles que no tienen equipo, se destinará recurso para publicidad a fin de que la población sea informada sobre la captación de datos biométricos.
- V. La cantidad de \$45,150.00 (Cuarenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Tecnologías de la Información y Comunicación. Modalidad: cámaras de video para el acceso al Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID). Consideraciones: adquirir cámaras de video que permitan fortalecer las medidas de seguridad para acceder al aplicativo SID, para que además de usuario-equipo, contraseña robusta, se requiera reconocimiento facial de los usuarios SID.
- VI. La cantidad de \$1,554.70 (Mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) en cumplimiento a la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que se destinará el 1 al millar de los recursos asignados a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre los recursos ejecutados.

**SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO.**

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales, según lo dispuesto en la disposición Décima Cuarta de las ROP' S.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluida la vigencia del Anexo de Asignación y Transferencia, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa aplicable.

"EL ESTADO", a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

"EL ESTADO" a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados en el Catálogo de Gastos y Comprobación; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

**NOVENA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS.**

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2026, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, "EL ESTADO" deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas y equidad de género.

**DÉCIMA. ENTREGABLES.**

"EL ESTADO" a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

La UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA PRIMERA. ECONOMÍAS.**

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS.**

Los recursos federales aportados a "EL ESTADO" mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2026 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, "EL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para "GOBERNACIÓN", a partir de la entrega de los mismos a "EL ESTADO"; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

**DÉCIMA TERCERA. INFORMES.**

"EL ESTADO" a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto se establezca, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

De conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, "EL ESTADO" a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA.**

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno de "EL ESTADO".

"LAS PARTES" convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno de "EL ESTADO". La UCE informará de manera formal a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por "EL ESTADO" derivados del presente instrumento, presentando un informe a "GOBERNACIÓN", a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.**

Durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través del Anexo Modificatorio; lo cual implicará las adecuaciones correspondientes al Programa de Trabajo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Serán causales de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que "EL ESTADO" ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por "LAS PARTES".
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que "EL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por "EL ESTADO", fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- VIII. Cualquier otra acción que contravenga las disposiciones jurídicas, presupuestarias y de fiscalización previstas en la normatividad vigente.

"GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a "EL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, "EL ESTADO" como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que "EL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento deberá informarlo a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH "GOBERNACIÓN" suspenderá a "EL ESTADO", la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 3 estados de cuenta bancarios, o bien, de hasta 6 informes de avances y resultados conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Tercera del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que “EL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ATR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la Entidad Federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

#### **DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.**

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que “LAS PARTES” depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2026 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Décima Séptima.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2027, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Novena y Décima del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, “EL ESTADO” deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

#### **VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

“LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas “LAS PARTES” del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Gobierno, **Elisa María Hernández Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, Finanzas y Planeación, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, **Roxana de las Mercedes Montero Pérez**.- Rúbrica.- El Director del Registro del Estado Civil, **Gustavo Quiroz Hernández**.- Rúbrica.

**ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 SERVICIOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO DE EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE FRANKLIN CORLAY AGUILAR, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ISOLDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CISNEROS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, Y CON LA ASISTENCIA DE JOSÉ ANTONIO GARCÍA ESPINOZA, DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 25 de noviembre 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.
2. Conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente.
3. En el año 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con "GOBERNACIÓN", formalizó los instrumentos de diseño y seguimiento del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población el cual, a partir del ejercicio fiscal 2026, sustituye al Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población sin que ello invalide el objeto y contenido del Convenio de Coordinación, por lo que toda mención al E012 se entenderá hecha al E004, en términos de la normativa aplicable que no contravenga a la misma.
4. El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026) publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025, en cuyos Anexos 14. Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables y 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Ramo 04 Gobernación, prevé la asignación para el Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población por un monto de \$46,880,585.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
5. Con fecha 19 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población (Lineamientos) los cuales tienen por objeto garantizar que todas las personas mexicanas residentes en territorio nacional y en el extranjero, así como las personas extranjeras residentes en México, cuenten con un registro de identidad legal que les permita ejercer efectivamente su derecho a la identidad.
6. Con fecha 20 de febrero de 2026, se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Registros Civiles (ROP'S) que tienen como finalidad coadyuvar a la integración y consolidación de la información de la identidad legal de las personas que integran el Registro Nacional de Población.
7. Con fecha 24 de febrero de 2026, "GOBERNACIÓN" integró el Comité para la Asignación y Transferencia de Recursos (COMITÉ ATR) para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se determinó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) al Estado Libre y Soberano de Durango.

**DECLARACIONES****I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción, I, 26 fracción I y 27 de la LOAPF y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, Apartado A, fracción, II, y 7, fracción XII del RISEGOB.
- I.3** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, y su titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, como lo establecen los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.4** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, y su titular Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como lo disponen los artículos 9, fracción V y 60, fracciones I, IV, VIII, XI y XIII del RISEGOB.
- I.5** Cuenta con los recursos suficientes en la partida *43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista en este instrumento jurídico, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número SEGOB/UAF/DGPYP/1104/2026 y de la determinación que realizó el COMITÉ ATR.
- I.6** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1** El Estado Libre y Soberano de Durango es una entidad federativa integrante de la Federación, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, asimismo es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116, párrafo primero de la CPEUM; y 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2** Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado en fecha 15 de septiembre de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 19 fracción I, y 20 fracciones I, VI, XXX Y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 1, 2, 10 y 11 fracciones IV, XII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.
- II.3** Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y de Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado en fecha 19 de julio de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19 fracción II y 21, fracciones XX, LVIII, LIX y LXXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 7 y 9 fracciones XXXIV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- II.4** Isolda del Rosario González Cisneros, Secretaria de Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado en fecha 15 de agosto del 2025, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 19 fracción IX, 28, fracciones XLVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 2, 6, 19, fracciones XVIII, XIX, XX y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango en vigor.

- II.5** José Antonio García Espinoza, Director del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Secretario General de Gobierno, en fecha 10 de mayo del 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 del Código Civil del Estado de Durango; 6 fracción III, inciso B., 14, 15, fracción V y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango; y 2, 5, 9, inciso c), 12, fracción I y 15, fracciones XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Durango.
- II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico, conforme lo establecido en el artículo 6 del PEF 2026.
- II.7** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Reforma 100, Colonia Burócrata Código Postal 34279, de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004Servicios de Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2026, para el FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETIVO.** Asignar y transferir los recursos del Programa Presupuestario E004Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, al Estado Libre y Soberano de Durango, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

#### **SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.**

“LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por “GOBERNACIÓN”: La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: La persona Titular de la UCE.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de “LAS PARTES”, y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, del Programa de Trabajo, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ATR. Además, podrá establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo previsto en la disposición Décima Cuarta de las ROP´S.

#### **TERCERA. RECURSOS.**

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades conforme a lo establecido en la disposición Décima, numeral 7 de las ROP´S:

- a)** “GOBERNACIÓN” de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como en la normatividad aplicable, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,371,306.00 (Un millón trescientos setenta y un mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2026 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$587,703.01 (Quinientos ochenta y siete mil setecientos tres pesos 01/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

#### **CUARTA. CUENTA BANCARIA.**

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 0126784453 del Banco BBVA México, S.A., Institución de banca múltiple, Sucursal 2669, Plaza Banca de Gobierno Durango y CLABE No. 012190001267844537, aperturada por Secretaría de Finanzas y Administración del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2026; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82; fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", estos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

#### **QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.**

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las metas determinadas por el COMITÉ ATR, conforme a los componentes, servicios, metas, vertientes y actividades establecidas en los Lineamientos y en las ROP'S, considerando la atención prioritaria de niñas, niños, adolescentes y de grupos vulnerables:

- I. La cantidad de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento. Considerando: promover y garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes mediante las brigadas implementadas por el Registro Civil, para regularizar el estado civil de las personas.
- II. La cantidad de \$154,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias. Considerando continuar la operatividad de los módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para garantizar el registro universal, gratuito y oportuno de nacimiento de niñas y niños.
- III. La cantidad de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Integridad de la CURP. Modalidad: integridad de la CURP. Considerando: localizar, analizar y verificar la concordancia de la información contenida en registros de nacimiento que obran en el acervo registral de las UCE con los de la CURP, con el propósito de certificarla mediante la incorporación o actualización del registro de nacimiento en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- IV. La cantidad de \$880,000.00 (Ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: equipamiento biométrico. Considerando: la adquisición de equipos para la captación de rasgos físicos con las especificaciones técnicas mínimas, las cuales fueron determinadas por la Coordinación de Identidad, mediante los "Términos de Referencia para la adquisición de equipos y dispositivos de captura de datos biométricos e integración al Sistema Nacional de Registro e Identidad" vigentes.

- V. La cantidad de \$298,000.00 (Doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: operatividad biométrica. Considerando: continuar la operatividad de los módulos de captura de datos biométricos en las instalaciones del Registro Civil. En el caso de los Registros Civiles que no tienen equipo, se destinará recurso para publicidad a fin de que la población sea informada sobre la captación de datos biométricos.
- VI. La cantidad de \$113,050.00 (Ciento trece mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la Vertiente: Tecnologías de la Información y Comunicación. Modalidad: cámaras de video para el acceso al Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID). Considerando: adquirir cámaras de video que permitan fortalecer las medidas de seguridad para acceder al aplicativo SID, para que además de usuario-equipo, contraseña robusta, se requiera reconocimiento facial de los usuarios SID.
- VII. La cantidad de \$1,959.01 (Mil novecientos cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.) en cumplimiento a la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que se destinará el 1 al millar de los recursos asignados a la Contraloría Estatal o su equivalente, para la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre los recursos ejecutados.

#### **SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO.**

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales, según lo dispuesto en la disposición Décima Cuarta de las ROP' S.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluida la vigencia del Anexo de Asignación y Transferencia, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

#### **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa aplicable.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados en el Catálogo de Gastos y Comprobación; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

#### **NOVENA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS.**

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2026, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas y equidad de género.

#### **DÉCIMA. ENTREGABLES.**

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

La UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

#### **DÉCIMA PRIMERA. ECONOMÍAS.**

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS.**

Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2026 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

**DÉCIMA TERCERA. INFORMES.**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto se establezca, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

De conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA.**

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del "GOBIERNO DEL ESTADO".

"LAS PARTES" convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del "GOBIERNO DEL ESTADO". La UCE informará de manera formal a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" derivados del presente instrumento, presentando un informe a "GOBERNACIÓN", a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficinas o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.**

Durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través del Anexo Modificatorio; lo cual implicará las adecuaciones correspondientes al Programa de Trabajo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Serán causales de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

- III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el "GOBIERNO DEL ESTADO" ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por "LAS PARTES".
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- VIII. Cualquier otra acción que contravenga las disposiciones jurídicas, presupuestarias y de fiscalización previstas en la normatividad vigente.

"GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al "GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el "GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento deberá informarlo a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

#### **DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH "GOBERNACIÓN" suspenderá al "GOBIERNO DEL ESTADO", la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 3 estados de cuenta bancarios, o bien, de hasta 6 informes de avances y resultados conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Tercera del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ATR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la Entidad Federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

#### **DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.**

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2026 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Décima Séptima.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizarla aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2027, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Novena y Décima del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

#### **VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Durango, Durango, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Franklin Corlay Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Isolda del Rosario González Cisneros**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **José Antonio García Espinoza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el cual se modifica el artículo 7o. párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Banco del Bienestar.

ACUERDO 80/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o. PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DEL MISMO.

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 30, segundo y último párrafos y 38 párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 2001, expidió la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Que mediante "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, cambio su denominación a Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con domicilio social en la Ciudad de México.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días 17 de septiembre de 2004, 6 de marzo de 2009, 24 de noviembre de 2009, 28 de octubre de 2010, 21 de enero de 2011, 10 de junio de 2011, 25 de agosto de 2015, 23 de septiembre de 2016, 30 de junio de 2020, 28 de diciembre de 2021 y 30 de septiembre de 2024.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción XXI de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, 38 y 42, fracción XIII de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo de la Institución en su sesión número 179 Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2024, aprobó llevar a cabo las gestiones necesarias para proponer al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento del capital social del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$4,245,000,000.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Que previa comprobación de la suficiencia de recursos presupuestarios y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó el aumento de capital social por la cantidad de \$4,245,000,000.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS

00/100 M.N.) para fortalecer al Banco, por lo que el capital social de la Institución pasaría de \$18,538,702,000.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$22,783,702,000.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Que el Consejo Directivo del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, aprobó en su sesión número 183 Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2025, proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificar el Reglamento Orgánico de la Institución, en concordancia con la aportación de capital social autorizado.

Que toda vez que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir o modificar con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, el Reglamento Orgánico de dicha Institución, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o. PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO  
DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL  
DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE  
AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DEL MISMO**

**Acuerdo 80/2026**

**ÚNICO.** Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los términos siguientes:

Capítulo II

**Del Capital Social**

Artículo 7o.- El capital social del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$22,783,702,000.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). El capital social pagado es la cantidad de \$22,783,702,000.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicho capital social estará representado por 1,503,724,332 (MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS) certificados de aportación patrimonial de la Serie "A", con un valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada uno y por 774,645,868 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO) certificados de aportación patrimonial de la Serie "B", con un valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio las modificaciones que por virtud del presente acuerdo se realicen a su Reglamento Orgánico.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. **Édgar Abraham Amador Zamora.**- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-00-00-00-2026-16021 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-16021

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el **tercer** párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Octavo Transitorio, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, le comunica lo siguiente:

Que a las contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del mencionado artículo, a las contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

**Notificación a los contribuyentes del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
01	ANJ120329KL8	ALTERNATIVAS DE NEGOCIOS JURIDICOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-04-2018-14307 de 11 de abril de 2018					17 de abril de 2018	18 de abril de 2018
02	CIS071227J47	CORPORATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2018-28120 de 30 de agosto de 2018					04 de septiembre de 2018	05 de septiembre de 2018
03	DCB1211286U6	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES BLUEHOUSE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-08157 de 06 de noviembre de 2018					13 de noviembre de 2018	14 de noviembre de 2018
04	INT1505121S5	INTACSA, S.A. DE C.V.	500-10-00-04-02-2018-17849 de 19 de abril de 2018					23 de abril de 2018	24 de abril de 2018
05	SIC101118JD9	SERVICIOS INDUSTRIALES CONCRAT, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2018-2734 de 15 de agosto de 2018	01 de abril de 2019	02 de abril de 2019				

**Datos adicionales de los contribuyentes.**

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
01	ANJ120329KL8	ALTERNATIVAS DE NEGOCIOS JURIDICOS, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de Consultoría en Administración	Ausencia de Activos Ausencia de Personal Falta de infraestructura
02	CIS071227J47	CORPORATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de Consultoría en Administración	Ausencia de Activos Ausencia de Personal Falta de infraestructura
03	DCB1211286U6	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES BLUEHOUSE, S.A. DE C.V.	Acapulco de Juárez, Guerrero	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos Ausencia de Personal Sin capacidad material
04	INT1505121S5	INTACSA, S.A. DE C.V.	Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de consultoría en Administración	Ausencia de Activos Ausencia de Personal Falta de infraestructura
05	SIC101118JD9	SERVICIOS INDUSTRIALES CONCRAT, S.A. DE C.V.	Loreto, Baja California Sur	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos Ausencia de Personal Sin capacidad material

Por lo anterior, el nombre o razón social de las contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones, fueron agregadas al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
01	ANJ120329KL8	ALTERNATIVAS DE NEGOCIOS JURIDICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14334 de 18 de junio del 2018	17 de julio de 2018
02	CIS071227J47	CORPORATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32756 de 28 de noviembre de 2018	13 enero de 2019
03	DCB1211286U6	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES BLUEHOUSE, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en los listados globales definitivos.	
04	INT1505121S5	INTACSA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14334 de 18 de junio del 2018	17 de julio de 2018
05	SIC101118JD9	SERVICIOS INDUSTRIALES CONCRAT, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en los listados globales definitivos.	

Inconformes con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa, los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
01	ANJ120329KL8	ALTERNATIVAS DE NEGOCIOS JURIDICOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6442/22-07-02-5-OT	04 de abril de 2025	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 600-32-2022-06209 de 01 de agosto de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2018005046, así como, de la originalmente recurrida 500-32-00-04-04-2018-14307 de 11 de abril de 2018, signada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
02	CIS071227J47	CORPORATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6984/21-07-03-5	12 de enero de 2026	Tercera Sala Regional en Jalisco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-32-2021-04359 de 01 de julio de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2018010119, así como, de la originalmente recurrida 500-32-00-04-03-2018-28120 de 30 de agosto de 2018, signada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
03	DCB1211286U6	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES BLUEHOUSE, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2019001543	28 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1"	Se deja sin efectos la resolución recurrida 500-27-00-08-02-2018-08157 de 06 de noviembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1".
04	INT1505121S5	INTACSA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2086/18-01-02-3	10 de septiembre de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-10-00-04-02-2018-17849 de 19 de abril de 2018, signada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2".
05	SIC101118JD9	SERVICIOS INDUSTRIALES CONCRAT, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1436/17-01-02-3	22 de agosto de 2019	Segunda Sala Regional del Noreste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución que puso fin al procedimiento que se prevé en el artículo del 69-B del Código Fiscal de la Federación, atribuida a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1".

En virtud de lo antes expuesto, se comunica que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, los procedimientos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigentes hasta el 24 de julio de 2018, seguidos a esas contribuyentes, **han quedado sin efectos**.

Finalmente se informa que el hecho de que las causantes antes señaladas hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-00-00-00-2026-16022 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-16022

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del cuarto párrafo de ese ordenamiento, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

**Notificación a los contribuyentes del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
01	AMO120525MA1	ABARROTOS MOSONTEX, S.A. DE C.V.	500-44-00-0000-2019-09054 de 14 de octubre de 2019					04 de noviembre de 2019	05 de noviembre de 2019
02	CCH150311PQ9	CORPORACION COMERCIAL HORNOS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-02624 de 19 de febrero de 2020					25 de febrero de 2020	26 de febrero de 2020
03	IFG1409235Y8	INDUSTRIA FORESTAL GRUPO CENTRO, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-02-2019-4207 de 31 de mayo de 2019					05 de junio de 2019	06 de junio de 2019

**Datos adicionales de los contribuyentes.**

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
01	AMO120525MA1	ABARROTES MOSONTLEX, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez Oaxaca	Comercio al por mayor de abarrotes	Ausencia de Activos Ausencia de Personal
02	CCH150311PQ9	CORPORACION COMERCIAL HORNOS, S.A. DE C.V.	Acapulco de Juárez, Guerrero	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos Ausencia de Personal Falta de Infraestructura
03	IFG1409235Y8	INDUSTRIA FORESTAL GRUPO CENTRO, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Comercio al por mayor de madera	Ausencia de Activos Ausencia de Personal Falta de Infraestructura

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones, fueron agregados al listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
01	AMO120525MA1	ABARROTES MOSONTLEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3645 de 15 de enero de 2020	14 de febrero de 2020
02	CCH150311PQ9	CORPORACION COMERCIAL HORNOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13709 de 25 de junio de 2020	08 de julio de 2020
03	IFG1409235Y8	INDUSTRIA FORESTAL GRUPO CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27749 de 27 de agosto de 2019	25 de septiembre de 2019

Inconformes con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa, los cuales se concluyeron con las siguientes resoluciones o sentencias:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
01	AMO120525MA1	ABARROTES MOSONTLEX, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 34/20-15-01-3	13 de agosto de 2024	Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-44-00-00-002019-09054 de fecha 14 de octubre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1".
02	CCH150311PQ9	CORPORACION COMERCIAL HORNOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 642/20-14-01-5	29 de agosto de 2023	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-27-00-08-02-2020-02624 de 19 de febrero de 2020, signada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1".
03	IFG1409235Y8	INDUSTRIA FORESTAL GRUPO CENTRO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 265/23-06-02-9	20 de enero de 2026	Segunda Sala Regional en Nuevo León del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-32-00-06-02-2019-4207 de 31 de mayo de 2019, signada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".

En virtud de lo antes expuesto, se comunica que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en párrafos precedentes, los procedimientos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguidos a esos contribuyentes, **han quedado sin efectos**.

Finalmente se informa que el hecho de que los causantes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-00-00-00-2026-16059 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-16059

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez.**- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-00-00-00-2026-16059** de fecha 15 de mayo de 2026, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AASD9310274C6	ANDRADE SANCHEZ DIEGO ARMANDO	500-73-07-16-01-2025-8848 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					25 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025
2	ABA090728BA3	ARTIC BAR, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-01-2025-7080 de fecha 29 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					03 de octubre de 2025	06 de octubre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
3	ACO151029M71	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA MAS REGIA, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2025-4271 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					25 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025
4	AES040217CN6	AZTRECDAI EQUIPOS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31413 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025
5	AMO1711164B9	AMOPROJECTS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35690 de fecha 02 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de octubre de 2025	09 de octubre de 2025
6	AMS960313117	AGRICOLA LA MURALLA, S.P.R. DE R.I.	500-51-00-08-01-2025-47947 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	05 de septiembre de 2025	24 de septiembre de 2025				
7	AOGC560122RQ9	ACOSTA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	500-29-00-06-03-2025-3396 de fecha 15 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					22 de septiembre de 2025	23 de septiembre de 2025
8	AOGJ7001275R5	ALONSO GONZALEZ JUANA CRISTINA	500-41-00-08-02-2025-4057 de fecha 24 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					30 de septiembre de 2025	01 de octubre de 2025
9	ATT180213VD8	ATTAVITI, S.A. DE C.V.	500-10-00-07-02-2025-34336 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					10 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025
10	BAMS880725394	BALZAMO MOLINA SUGEY DANIELA	500-55-00-03-00-2025-0479 de fecha 02 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	04 de septiembre de 2025	23 de septiembre de 2025				
11	BAVM530824PP3	BARRIOS VARGAS MARCO ANTONIO	500-73-05-11-03-2025-8473 de fecha 30 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					06 de octubre de 2025	07 de octubre de 2025
12	BIL1908268Y9	BIL EXPO SERVICES, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-03-2025-4025 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					15 de septiembre de 2025	17 de septiembre de 2025
13	BORR970919BH1	BORJAS RIVERA ROBERTO CARLOS	500-61-00-03-00-2025-15257 de fecha 29 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					04 de septiembre de 2025	05 de septiembre de 2025
14	CAMT8305294E4	CANSECO MARTINEZ MARIA TRINIDAD	500-41-00-07-02-2025-4097 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					25 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025
15	CEB151202F53	COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA BLAZKY, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2025-34332 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					10 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025
16	CFE170119M62	COMERCIALIZADORA FERLOMI, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2025-6961 de fecha 25 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					01 de octubre de 2025	02 de octubre de 2025
17	CKE100622M67	CONSTRUCTORA KEHERLOZADA, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-01-2025-3320 de fecha 11 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					15 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
18	CME150902551	CASETI DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-21-00-04-01-2025-2277 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					19 de septiembre de 2025	22 de septiembre de 2025
19	CMS170817BN4	COMERCIAL MAYORISTA SUUEM, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2025-05834 de fecha 04 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					10 de julio de 2025	11 de julio de 2025
20	CODB890314AT8	CHOZA DOMINGUEZ BRISA	500-12-00-02-00-2025-13903 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
21	COFR7009072X2	COTA FLORES RENE GERARDO	500-51-00-08-01-2025-51130 de fecha 24 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					30 de septiembre de 2025	01 de octubre de 2025
22	COO160519TE1	COOLT, S.A.P.I. DE C.V.	500-40-00-02-00-2025-11712 de fecha 11 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					17 de julio de 2025	01 de agosto de 2025
23	COS2309075M2	CONSTRUCTORA OSCILLER, S. DE R.L. DE C.V.	500-73-05-12-05-2025-7778 de fecha 29 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					03 de octubre de 2025	06 de octubre de 2025
24	CUF101220PM0	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA FORMA BINARIA, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2025-17914 de fecha 24 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					30 de septiembre de 2025	01 de octubre de 2025
25	CUV160531A59	COMERCIALIZADORA UVOR, S. DE R.L. DE C.V.	500-40-00-02-00-2025-11713 de fecha 11 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					14 de julio de 2025	15 de julio de 2025
26	DAL1612019S0	DALCRISE, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-02-2025-3176 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					18 de agosto de 2025	19 de agosto de 2025
27	DOHE880522174	DOMINGUEZ HERNANDEZ ERANDI JUDIT	500-61-00-03-00-2025-15256 de fecha 29 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					04 de septiembre de 2025	05 de septiembre de 2025
28	EAB150401GB7	EMPRESA ABENSUR, S.A. DE C.V.	500-26-00-06-02-2025-27418 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	19 de septiembre de 2025	07 de octubre de 2025				
29	ECO2210276M5	EXECUTIVE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35689 de fecha 03 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de octubre de 2025	10 de octubre de 2025
30	EDC130312F61	EMPORIO DSL CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2025-4172 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					25 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025
31	EIS180426G12	ESTRUCTURAS INDUSTRIALES Y SOLDADURA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-15-04-02-2025-18137 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	10 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
32	EOGJ9311188K0	ESCOBAR GONZALEZ JUAN MANUEL	500-72-05-01-03-2025-634 de fecha 22 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
33	EVE180403T96	EVEMAT, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-02-2025-7822 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					10 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025
34	FCO190722S13	FER CONSULTING OF, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-01-2025-34327 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					10 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025
35	FPY1509093I4	FORTALEZA PYME, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2025-3207 de fecha 07 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					13 de agosto de 2025	14 de agosto de 2025
36	FUS1608105P5	FUSSLAND, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2025-11711 de fecha 11 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					17 de julio de 2025	01 de agosto de 2025
37	GCE210902UE1	GRUPO COMERCIAL EMIHAN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31623 de fecha 02 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de octubre de 2025	09 de octubre de 2025
38	GIVO800716QZ9	GIL VENCES OCTAVIO	500-05-2025-35686 de fecha 03 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de octubre de 2025	10 de octubre de 2025
39	GNL220524SL9	GASOLINERAS NORIA LIBRE, S.A.S. DE C.V.	500-41-00-07-01-2025-4102 de fecha 23 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					29 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025
40	GUGE741025BG7	GUERRA GARCIA ERIK	500-05-2025-31577 de fecha 23 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de septiembre de 2025	09 de octubre de 2025				
41	HEEJ881205G87	HERNANDEZ ELERIA JOEL	500-10-00-06-02-2025-34337 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					10 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025
42	HEOV950813FB6	HERNANDEZ OLMOS VANESA VIRIDIANA	500-41-00-08-02-2025-4061 de fecha 25 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					01 de octubre de 2025	02 de octubre de 2025
43	HEVE821102N75	HERNANDEZ VEGA MARIA EVA	500-62-00-05-01-2025-01812 de fecha 04 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	14 de agosto de 2025	01 de septiembre de 2025				
44	IEN1605197L4	IMPULSO EMPRENDEDOR EN NEGOCIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-01-2025-2276 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
45	JASV510508680	JACOME SANCHEZ VICTOR	500-41-00-07-02-2025-4100 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					25 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
46	JIGC830611M10	JIMENEZ GOMEZ CRISTHEL DEL CARMEN	500-41-00-07-01-2025-4098 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					25 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025
47	JVA1112058X0	JRR VANGUARDIA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-02-2025-4471 de fecha 19 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					20 de agosto de 2025	21 de agosto de 2025
48	LKA1906288J2	LUBECCA KASSEL, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2025-12596 de fecha 25 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					29 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025
49	LOMB611006E90	LOPEZ MARTINEZ BRUNO	500-73-05-11-02-2025-7946 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
50	LOSC000131B83	LOPEZ SANCHEZ CESAR ALEXIS	500-31-00-05-02-2025-5618 de fecha 20 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					26 de agosto de 2025	27 de agosto de 2025
51	LUPN8609079W7	LUIS PACHECO NATIVIDAD	500-05-2025-35685 de fecha 03 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de octubre de 2025	10 de octubre de 2025
52	LURI8405135V1	LUNESTON RUIZ IMELDA CRUZ	500-10-00-04-01-2025-34328 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					10 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025
53	LUSU9105256L2	LUNA SILVA ULISES ARTURO	500-10-00-04-02-2025-34900 de fecha 09 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					15 de septiembre de 2025	17 de septiembre de 2025
54	MABA9908308N0	MALAGA BALAM ADAMARIS YANELY	500-44-00-00-00-2025-05782 de fecha 03 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					09 de julio de 2025	10 de julio de 2025
55	MAES951123UL3	MARTINEZ ESCAMILLA SAMUEL JONATHAN	500-05-2025-35688 de fecha 03 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de octubre de 2025	10 de octubre de 2025
56	MDH220427E54	MASEIDRE DESARROLLO HUMANO, S.A. DE C.V.	500-72-05-01-03-2025-524 de fecha 22 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					26 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
57	MECO970511D48	MEDINA CABALLERO OMAR GHEZIEL	500-58-00-05-01-2025-2386 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					25 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025
58	MEGO810412GP3	MEDINA GONZALEZ OSCAR IVAN	500-36-05-03-03-2025-7353 de fecha 16 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					20 de junio de 2025	23 de junio de 2025
59	MELR7906061S0	MEDELLIN LUMBRERAS RICARDO RAFAEL	500-58-00-05-02-2025-2387 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					25 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
60	MEMJ9611086G1	MEDINA MARTINEZ JAIME DAVID	500-05-2025-31625 de fecha 02 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de octubre de 2025	09 de octubre de 2025
61	MIC230525TX8	MATERIALES INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION DEL FEX 23, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2025-3439 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					15 de septiembre de 2025	17 de septiembre de 2025
62	MID240110V37	MEXXON INTERNATIONAL DEALER SHIP, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31626 de fecha 02 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de octubre de 2025	09 de octubre de 2025
63	MIP171031DS6	MEXNA INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-06-03-2025-17912 de fecha 24 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
64	MJP191218UAA	MARROQUI JAN PRODUCT, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-01-2025-27422 de fecha 22 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					26 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
65	MOCJ920128BT9	MONTOYA CAMACHO JESUS ALFONSO	500-56-00-02-01-2025-8187 de fecha 29 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"					04 de septiembre de 2025	05 de septiembre de 2025
66	MOTS890311971	MORALES TOMAS SERGIO	500-41-00-08-02-2025-4052 de fecha 25 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					29 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025
67	MTL120913AY4	MIRACLE TIME LOGISTIC CASTILLO VALDES, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-05-2025-9590 de fecha 30 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					06 de octubre de 2025	07 de octubre de 2025
68	NAO150305960	NAFTA ADITIVOS ORGANICOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-02-2025-4051 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
69	NSE1912128W0	NOTUPSET SERVICE, S.A. DE C.V.	500-29-00-04-01-2025-3673 de fecha 30 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					06 de octubre de 2025	07 de octubre de 2025
70	OEJV781229NK6	ORTEGA VAZQUEZ JOAQUIN	500-73-05-11-02-2025-7945 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					22 de septiembre de 2025	23 de septiembre de 2025
71	OGA210723CR4	8 GASOLINE, S.A. DE C.V.	500-72-05-01-02-2025-632 de fecha 23 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					29 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025
72	OIGM760914BC8	ORTIZ GONZALEZ MAURICIO	500-72-05-01-04-2025-660 de fecha 22 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					26 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
73	OOAC000714CQ4	OCHOA AYON JOSE CARLOS	500-55-00-03-00-2025-0439 de fecha 01 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	04 de agosto de 2025	20 de agosto de 2025				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
74	PAP240514IV4	PST ALLIANCE PACIFIC S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-31559 de fecha 19 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2025	07 de octubre de 2025				
75	PBM100111V86	PLURISERVICIO BIOMEDIKO MARVA, S.A. DE C.V.	500-73-06-14-02-2025-8759 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					24 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025
76	PCA190612Q82	PROYECTOS CABAMEC, S.A. DE C.V.	500-73-04-09-02-2025-8525 de fecha 30 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					06 de octubre de 2025	07 de octubre de 2025
77	PCO221221M87	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OROCAS, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2025-2735 de fecha 18 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	18 de septiembre de 2025	06 de octubre de 2025				
78	PEBP800320QA1	PEREZ BAUTISTA PERLA YADIRA	500-58-00-05-03-2025-2408 de fecha 23 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					29 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025
79	PEK161026B76	PEKERJAAN, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2025-4457 de fecha 15 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					21 de agosto de 2025	22 de agosto de 2025
80	QIN191125S24	QUANA INTELILLY, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-01-2025-27421 de fecha 22 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					26 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
81	QUE160408Q21	QUEVERDE, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-03-2025-34896 de fecha 09 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					15 de septiembre de 2025	17 de septiembre de 2025
82	RAGM9708225Z7	RAMIREZ GALAVIZ MARCO ISAHIAS	500-09-00-04-01-2025-1742 de fecha 22 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"					26 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
83	RCU141124PE7	RECICLADORA CULIACAN, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2025-49981 de fecha 17 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					23 de septiembre de 2025	24 de septiembre de 2025
84	RMA090915GC4	RAFAPRO MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2025-12855 de fecha 14 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					18 de agosto de 2025	19 de agosto de 2025
85	RMG160222LL8	R MANTENIMIENTOS GENERALES Y SERVICIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35691 de fecha 02 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de octubre de 2025	09 de octubre de 2025
86	ROFE770603DN0	RODRIGUEZ FERRER ELBA	500-37-00-07-01-2025-46146 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					10 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025
87	ROPA890428188	ROBLES PACHECO ANDREI AARON	500-05-2025-31665 de fecha 03 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de octubre de 2025	10 de octubre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
88	RUCE890821A42	RUIZ CAMACHO ELVIRA MARGARITA.	500-05-2025-31624 de fecha 02 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de octubre de 2025	09 de octubre de 2025
89	RUGC040110BW3	RUIZ GALLEGOS CRISTIAN	500-05-2025-31561 de fecha 23 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de septiembre de 2025	09 de octubre de 2025				
90	SAFH900813JU3	SALAS FLORES HECTOR DANIEL	500-10-00-05-01-2025-34333 de fecha 04 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					10 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025
91	SAR1504185R8	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RESAL, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-01-2025-4641 de fecha 05 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					11 de agosto de 2025	12 de agosto de 2025
92	SARE860522QI2	SANTIAGUILLO RIVERA ENRIQUE ALEJANDRO	500-61-00-05-00-2025-16882 de fecha 29 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					04 de septiembre de 2025	05 de septiembre de 2025
93	SCC171115KR9	SERVICIO Y COMERCIO COMSAT, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-02-2025-4435 de fecha 15 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					21 de agosto de 2025	22 de agosto de 2025
94	SCI240820D42	SERVICIO CITGOPE, S.A.S. DE C.V.	500-05-2025-31290 de fecha 01 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de septiembre de 2025	18 de septiembre de 2025				
95	SC0240124KF3	STANWEN COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2025-3438 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					19 de septiembre de 2025	22 de septiembre de 2025
96	SEC160222JM7	SECTOR ECOLOGICO, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-03-2025-34897 de fecha 09 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					15 de septiembre de 2025	17 de septiembre de 2025
97	SUGY701124K55	SUASTE GUEMEZ YESELY NOHEMI	500-69-00-02-02-2025-18020 de fecha 15 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	19 de agosto de 2025	04 de septiembre de 2025				
98	VACA64060872A	VALENZUELA CARRILLO ARTURO	500-55-00-03-00-2025-0433 de fecha 17 de julio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	17 de julio de 2025	18 de agosto de 2025				
99	VAPJ001031LS7	VALENZUELA PARRA JESUS ADRIAN	500-55-00-03-00-2025-0438 de fecha 01 de agosto de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	04 de agosto de 2025	20 de agosto de 2025				
100	VIQF7902058UA	VIDAL QUEVEDO FELIPE DE JESUS	500-55-00-03-00-2025-0498 de fecha 10 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					17 de septiembre de 2025	18 de septiembre de 2025
101	YAM230516166	YAMHIKZEN, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2025-3437 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
102	ZUGO7010108P2	ZUÑIGA GARCIA OSCAR ARMANDO	500-05-2025-20332 de fecha 04 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	04 de agosto de 2025	20 de agosto de 2025				

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AASD9310274C6	ANDRADE SANCHEZ DIEGO ARMANDO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
2	ABA090728BA3	ARTIC BAR, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
3	ACO151029M71	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA MAS REGIA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
4	AES040217CN6	AZTRECDAI EQUIPOS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
5	AMO1711164B9	AMOPROJECTS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
6	AMS960313117	AGRICOLA LA MURALLA, S.P.R. DE R.I.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
7	AOGC560122RQ9	ACOSTA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
8	AOGJ7001275R5	ALONSO GONZALEZ JUANA CRISTINA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
9	ATT180213VD8	ATTAVITI, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
10	BAMS880725394	BALZAMO MOLINA SUGHEY DANIELA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
11	BAVM530824PP3	BARRIOS VARGAS MARCO ANTONIO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
12	BIL1908268Y9	BIL EXPO SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
13	BORR970919BH1	BORJAS RIVERA ROBERTO CARLOS	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
14	CAMT8305294E4	CANSECO MARTINEZ MARIA TRINIDAD	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
15	CEB151202F53	COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA BLAZKY, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
16	CFE170119M62	COMERCIALIZADORA FERLOMI, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
17	CKE100622M67	CONSTRUCTORA KEHERLOZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
18	CME150902551	CASETI DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
19	CMS170817BN4	COMERCIAL MAYORISTA SUUEM, S.A. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
20	CODB890314AT8	CHOZA DOMINGUEZ BRISA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
21	COFR700907X2	COTA FLORES RENE GERARDO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
22	COO160519TE1	COOLT, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
23	COS2309075M2	CONSTRUCTORA OSCILLER, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
24	CUF101220PM0	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA FORMA BINARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
25	CUV160531A59	COMERCIALIZADORA UVOR, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
26	DAL1612019S0	DALCRISE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
27	DOHE880522174	DOMINGUEZ HERNANDEZ ERANDI JUDIT	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
28	EAB150401GB7	EMPRESA ABENSUR, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
29	ECO2210276M5	EXECUTIVE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
30	EDC130312F61	EMPORIO DSL CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
31	EIS180426G12	ESTRUCTURAS INDUSTRIALES Y SOLDADURA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
32	EOGJ9311188K0	ESCOBAR GONZALEZ JUAN MANUEL	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
33	EVE180403T96	EVEMAT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
34	FCO190722S13	FER CONSULTING OF, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
35	FPY1509093I4	FORTALEZA PYME, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
36	FUS1608105P5	FUSSLAND, S.A. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
37	GCE210902UE1	GRUPO COMERCIAL EMIHAN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
38	GIVO800716QZ9	GIL VENCES OCTAVIO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
39	GNL220524SL9	GASOLINERAS NORIA LIBRE, S.A.S. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
40	GUGE741025BG7	GUERRA GARCIA ERIK	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
41	HEEJ881205G87	HERNANDEZ ELERIA JOEL	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
42	HEOV950813FB6	HERNANDEZ OLMOS VANESA VIRIDIANA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
43	HEVE821102N75	HERNANDEZ VEGA MARIA EVA	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
44	IEN1605197L4	IMPULSO EMPRENDEDOR EN NEGOCIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
45	JASV510508680	JACOME SANCHEZ VICTOR	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
46	JIGC830611M10	JIMENEZ GOMEZ CRISTHEL DEL CARMEN	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
47	JVA1112058X0	JRR VANGUARDIA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
48	LKA1906288J2	LUBECCA KASSEL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
49	LOMB611006E90	LOPEZ MARTINEZ BRUNO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
50	LOSC000131B83	LOPEZ SANCHEZ CESAR ALEXIS	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
51	LUPN8609079W7	LUIS PACHECO NATIVIDAD	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
52	LURI8405135V1	LUNESTON RUIZ IMELDA CRUZ	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
53	LUSU9105256L2	LUNA SILVA ULISES ARTURO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
54	MABA9908308N0	MALAGA BALAM ADAMARIS YANELY	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
55	MAES951123UL3	MARTINEZ ESCAMILLA SAMUEL JONATHAN	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
56	MDH220427E54	MASEIDRE DESARROLLO HUMANO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
57	MECO970511D48	MEDINA CABALLERO OMAR GHEZIEL	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
58	MEGO810412GP3	MEDINA GONZALEZ OSCAR IVAN	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
59	MELR7906061S0	MEDELLIN LUMBRERAS RICARDO RAFAEL	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
60	MEMJ9611086G1	MEDINA MARTINEZ JAIME DAVID	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
61	MIC230525TX8	MATERIALES INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION DEL FEX 23, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
62	MID240110V37	MEXXON INTERNATIONAL DEALER SHIP, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
63	MIP171031DS6	MEXNA INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
64	MJP191218UAA	MARROQUI JAN PRODUCT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
65	MOCJ920128BT9	MONTOYA CAMACHO JESUS ALFONSO	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
66	MOTS890311971	MORALES TOMAS SERGIO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
67	MTL120913AY4	MIRACLE TIME LOGISTIC CASTILLO VALDES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
68	NAO150305960	NAFTA ADITIVOS ORGANICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
69	NSE1912128W0	NOTUPSET SERVICE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
70	OEJV781229NK6	ORTEGA VAZQUEZ JOAQUIN	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
71	OGA210723CR4	8 GASOLINE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
72	OIGM760914BC8	ORTIZ GONZALEZ MAURICIO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
73	OOAC000714CQ4	OCHOA AYON JOSE CARLOS	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
74	PAP240514IV4	PST ALLIANCE PACIFIC S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
75	PBM100111V86	PLURISERVICIO BIOMEDIKO MARVA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
76	PCA190612Q82	PROYECTOS CABAMEC, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
77	PCO221221M87	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OROCAS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
78	PEBP800320QA1	PEREZ BAUTISTA PERLA YADIRA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
79	PEK161026B76	PEKERJAAN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
80	QIN191125S24	QUANA INTELILLY, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
81	QUE160408Q21	QUEVERDE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
82	RAGM9708225Z7	RAMIREZ GALAVIZ MARCO ISAHIAS	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
83	RCU141124PE7	RECICLADORA CULIACAN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
84	RMA090915GC4	RAFAPRO MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
85	RMG160222LL8	R MANTENIMIENTOS GENERALES Y SERVICIO INDUSTRIAL SA DE CV	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
86	ROFE770603DN0	RODRIGUEZ FERRER ELBA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
87	ROPA890428188	ROBLES PACHECO ANDREI AARON	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
88	RUCE890821A42	RUIZ CAMACHO ELVIRA MARGARITA.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
89	RUGC040110BW3	RUIZ GALLEGOS CRISTIAN	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
90	SAFH900813JU3	SALAS FLORES HECTOR DANIEL	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
91	SAR1504185R8	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RESAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
92	SARE860522QI2	SANTIAGUILLO RIVERA ENRIQUE ALEJANDRO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
93	SCC171115KR9	SERVICIO Y COMERCIO COMSAT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
94	SCI240820D42	SERVICIO CITGOPE, S.A.S. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
95	SCO240124KF3	STANWEN COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
96	SEC160222JM7	SECTOR ECOLOGICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
97	SUGY701124K55	SUASTE GUEMEZ YESELY NOHEMI	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
98	VACA64060872A	VALENZUELA CARRILLO ARTURO	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
99	VAPJ001031LS7	VALENZUELA PARRA JESUS ADRIAN	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025
100	VIQF7902058UA	VIDAL QUEVEDO FELIPE DE JESUS	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
101	YAM230516166	YAMHIKZEN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
102	ZUGO7010108P2	ZUÑIGA GARCIA OSCAR ARMANDO	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AASD9310274C6	ANDRADE SANCHEZ DIEGO ARMANDO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
2	ABA090728BA3	ARTIC BAR, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
3	ACO151029M71	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA MAS REGIA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
4	AES040217CN6	AZTRECDAI EQUIPOS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
5	AMO1711164B9	AMOPROJECTS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
6	AMS960313117	AGRICOLA LA MURALLA, S.P.R. DE R.I.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
7	AOGC560122RQ9	ACOSTA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
8	AOGJ7001275R5	ALONSO GONZALEZ JUANA CRISTINA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
9	ATT180213VD8	ATTAVITI, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
10	BAMS880725394	BALZAMO MOLINA SUGEY DANIELA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
11	BAVM530824PP3	BARRIOS VARGAS MARCO ANTONIO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
12	BIL1908268Y9	BIL EXPO SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
13	BORR970919BH1	BORJAS RIVERA ROBERTO CARLOS	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
14	CAMT8305294E4	CANSECO MARTINEZ MARIA TRINIDAD	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
15	CEB151202F53	COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA BLAZKY, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
16	CFE170119M62	COMERCIALIZADORA FERLOMI, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
17	CKE100622M67	CONSTRUCTORA KEHERLOZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
18	CME150902551	CASETI DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
19	CMS170817BN4	COMERCIAL MAYORISTA SUUEM, S.A. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
20	CODB890314AT8	CHOZA DOMINGUEZ BRISA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
21	COFR7009072X2	COTA FLORES RENE GERARDO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
22	COO160519TE1	COOLT, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
23	COS2309075M2	CONSTRUCTORA OSCILLER, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
24	CUF101220PM0	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA FORMA BINARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
25	CUV160531A59	COMERCIALIZADORA UVOR, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
26	DAL1612019S0	DALCRISE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
27	DOHE880522174	DOMINGUEZ HERNANDEZ ERANDI JUDIT	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
28	EAB150401GB7	EMPRESA ABENSUR, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
29	ECO2210276M5	EXECUTIVE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
30	EDC130312F61	EMPORIO DSL CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
31	EIS180426G12	ESTRUCTURAS INDUSTRIALES Y SOLDADURA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
32	EOGJ9311188K0	ESCOBAR GONZALEZ JUAN MANUEL	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
33	EVE180403T96	EVEMAT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
34	FCO190722S13	FER CONSULTING OF, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
35	FPY1509093I4	FORTALEZA PYME, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
36	FUS1608105P5	FUSSLAND, S.A. DE C.V.	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
37	GCE210902UE1	GRUPO COMERCIAL EMIHAN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
38	GIVO800716QZ9	GIL VENCES OCTAVIO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
39	GNL220524SL9	GASOLINERAS NORIA LIBRE, S.A.S. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
40	GUGE741025BG7	GUERRA GARCIA ERIK	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
41	HEEJ881205G87	HERNANDEZ ELERIA JOEL	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
42	HEOV950813FB6	HERNANDEZ OLMOS VANESA VIRIDIANA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
43	HEVE821102N75	HERNANDEZ VEGA MARIA EVA	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
44	IEN1605197L4	IMPULSO EMPRENDEDOR EN NEGOCIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
45	JASV510508680	JACOME SANCHEZ VICTOR	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
46	JIGC830611M10	JIMENEZ GOMEZ CRISTHEL DEL CARMEN	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
47	JVA1112058X0	JRR VANGUARDIA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
48	LKA1906288J2	LUBECCA KASSEL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
49	LOMB611006E90	LOPEZ MARTINEZ BRUNO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
50	LOSC000131B83	LOPEZ SANCHEZ CESAR ALEXIS	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
51	LUPN8609079W7	LUIS PACHECO NATIVIDAD	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
52	LURI8405135V1	LUNESTON RUIZ IMELDA CRUZ	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
53	LUSU9105256L2	LUNA SILVA ULISES ARTURO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
54	MABA9908308N0	MALAGA BALAM ADAMARIS YANELY	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
55	MAES951123UL3	MARTINEZ ESCAMILLA SAMUEL JONATHAN	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
56	MDH220427E54	MASEIDRE DESARROLLO HUMANO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
57	MECO970511D48	MEDINA CABALLERO OMAR GHEZIEL	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
58	MEGO810412GP3	MEDINA GONZALEZ OSCAR IVAN	500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
59	MELR7906061S0	MEDELLIN LUMBRERAS RICARDO RAFAEL	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
60	MEMJ9611086G1	MEDINA MARTINEZ JAIME DAVID	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
61	MIC230525TX8	MATERIALES INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION DEL FEX 23, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
62	MID240110V37	MEXXON INTERNATIONAL DEALER SHIP, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
63	MIP171031DS6	MEXNA INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
64	MJP191218UAA	MARROQUI JAN PRODUCT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
65	MOCJ920128BT9	MONTOYA CAMACHO JESUS ALFONSO	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
66	MOTS890311971	MORALES TOMAS SERGIO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
67	MTL120913AY4	MIRACLE TIME LOGISTIC CASTILLO VALDES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
68	NAO150305960	NAFTA ADITIVOS ORGANICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
69	NSE1912128W0	NOTUPSET SERVICE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
70	OEJV781229NK6	ORTEGA VAZQUEZ JOAQUIN	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
71	OGA210723CR4	8 GASOLINE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
72	OIGM760914BC8	ORTIZ GONZALEZ MAURICIO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
73	OOAC000714CQ4	OCHOA AYON JOSE CARLOS	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
74	PAP240514IV4	PST ALLIANCE PACIFIC S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
75	PBM100111V86	PLURISERVICIO BIOMEDIKO MARVA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
76	PCA190612Q82	PROYECTOS CABAMEC, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
77	PCO221221M87	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OROCAS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
78	PEBP800320QA1	PEREZ BAUTISTA PERLA YADIRA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
79	PEK161026B76	PEKERJAAN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
80	QIN191125S24	QUANA INTELILLY, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
81	QUE160408Q21	QUEVERDE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
82	RAGM9708225Z7	RAMIREZ GALAVIZ MARCO ISAHIAS	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
83	RCU141124PE7	RECICLADORA CULIACAN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
84	RMA090915GC4	RAFAPRO MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
85	RMG160222LL8	R MANTENIMIENTOS GENERALES Y SERVICIO INDUSTRIAL SA DE CV	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
86	ROFE770603DN0	RODRIGUEZ FERRER ELBA	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
87	ROPA890428188	ROBLES PACHECO ANDREI AARON	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
88	RUCE890821A42	RUIZ CAMACHO ELVIRA MARGARITA.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
89	RUGC040110BW3	RUIZ GALLEGOS CRISTIAN	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
90	SAFH900813JU3	SALAS FLORES HECTOR DANIEL	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
91	SAR1504185R8	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RESAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
92	SARE860522QI2	SANTIAGUILLO RIVERA ENRIQUE ALEJANDRO	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
93	SCC171115KR9	SERVICIO Y COMERCIO COMSAT, S.A. DE C.V.	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
94	SCI240820D42	SERVICIO CITGOPE, S.A.S. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
95	SCO240124KF3	STANWEN COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
96	SEC160222JM7	SECTOR ECOLOGICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
97	SUGY701124K55	SUASTE GUEMEZ YESELY NOHEMI	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
98	VACA64060872A	VALENZUELA CARRILLO ARTURO	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
99	VAPJ001031LS7	VALENZUELA PARRA JESUS ADRIAN	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
100	VIQF7902058UA	VIDAL QUEVEDO FELIPE DE JESUS	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
101	YAM230516166	YAMHIKZEN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-35854 de fecha 13 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de noviembre de 2025	24 de noviembre de 2025
102	ZUGO7010108P2	ZUÑIGA GARCIA OSCAR ARMANDO	500-05-2025-31596 de fecha 12 de septiembre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AASD9310274C6	ANDRADE SANCHEZ DIEGO ARMANDO	500-73-07-16-01-2026-2794 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					02 de marzo de 2026	03 de marzo de 2026
2	ABA090728BA3	ARTIC BAR, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-01-2026-3207 de fecha 02 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					06 de marzo de 2026	09 de marzo de 2026
3	ACO151029M71	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA MAS REGIA, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2026-823 de fecha 05 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					11 de febrero de 2026	12 de febrero de 2026
4	AES040217CN6	AZTRECDAI EQUIPOS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2026-11167 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026
5	AMO1711164B9	AMOPROJECTS, S.A. DE C.V.	500-05-2026-11168 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026
6	AMS960313117	AGRICOLA LA MURALLA, S.P.R. DE R.I.	500-51-00-08-01-2026-04081 de fecha 27 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	30 de enero de 2026	18 de febrero de 2026				
7	AOGC560122RQ9	ACOSTA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	500-29-00-06-03-2026-729 de fecha 27 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					05 de marzo de 2026	06 de marzo de 2026
8	AOGJ7001275R5	ALONSO GONZALEZ JUANA CRISTINA	500-41-00-08-01-2026-960 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					24 de febrero de 2026	25 de febrero de 2026
9	ATT180213VD8	ATTAVITI, S.A. DE C.V.	500-10-00-07-02-2026-05522 de fecha 30 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					06 de febrero de 2026	09 de febrero de 2026
10	BAMS880725394	BALZAMO MOLINA SUGEY DANIELA	500-55-00-03-00-2026-354 de fecha 09 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	09 de enero de 2026	27 de enero de 2026				
11	BAVM530824PP3	BARRIOS VARGAS MARCO ANTONIO	500-73-05-11-03-2026-2999 de fecha 03 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					09 de marzo de 2026	10 de marzo de 2026
12	BIL1908268Y9	BIL EXPO SERVICES, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-03-2026-125 de fecha 10 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					13 de febrero de 2026	16 de febrero de 2026
13	BORR970919BH1	BORJAS RIVERA ROBERTO CARLOS	500-61-00-03-00-2026-520 de fecha 30 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					06 de febrero de 2026	09 de febrero de 2026
14	CAMT8305294E4	CANSECO MARTINEZ MARIA TRINIDAD	500-41-00-07-02-2026-1013 de fecha 19 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					25 de febrero de 2026	26 de febrero de 2026
15	CEB151202F53	COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA BLAZKY, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2026-05770 de fecha 06 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					12 de febrero de 2026	13 de febrero de 2026
16	CFE170119M62	COMERCIALIZADORA FERLOMI, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2026-0636 de fecha 21 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					27 de enero de 2026	28 de enero de 2026

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
17	CKE100622M67	CONSTRUCTORA KEHERLOZADA, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-01-2026-653 de fecha 16 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					22 de enero de 2026	23 de enero de 2026
18	CME150902551	CASETI DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-21-00-04-01-2026-0412 de fecha 20 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					26 de febrero de 2026	27 de febrero de 2026
19	CMS170817BN4	COMERCIAL MAYORISTA SUJEM, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2025-10485 de fecha 09 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					15 de diciembre de 2025	16 de diciembre de 2025
20	CODB890314AT8	CHOZA DOMINGUEZ BRISA	500-12-00-02-00-2026-02012 de fecha 19 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					25 de febrero de 2026	26 de febrero de 2026
21	COFR7009072X2	COTA FLORES RENE GERARDO	500-51-00-08-01-2026-04082 de fecha 29 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					05 de febrero de 2026	06 de febrero de 2026
22	COO160519TE1	COOLT, S.A.P.I. DE C.V.	500-40-00-06-01-2026-2531 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					19 de enero de 2026	20 de enero de 2026
23	COS2309075M2	CONSTRUCTORA OSCILLER, S. DE R.L. DE C.V.	500-73-06-14-03-2026-3156 de fecha 27 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					05 de marzo de 2026	06 de marzo de 2026
24	CUF101220PM0	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA FORMA BINARIA, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2026-4116 de fecha 03 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					09 de marzo de 2026	10 de marzo de 2026
25	CUV160531A59	COMERCIALIZADORA UVOR, S. DE R.L. DE C.V.	500-40-00-06-01-2026-2530 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					19 de enero de 2026	20 de enero de 2026
26	DAL1612019S0	DALCRISE, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-01-2026-965 de fecha 20 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					26 de febrero de 2026	27 de febrero de 2026
27	DOHE880522174	DOMINGUEZ HERNANDEZ ERANDI JUDIT	500-61-00-03-00-2026-521 de fecha 30 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					06 de febrero de 2026	09 de febrero de 2026
28	EAB150401GB7	EMPRESA ABENSUR, S.A. DE C.V.	500-26-00-06-02-2026-06057 de fecha 15 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	15 de enero de 2026	03 de febrero de 2026				
29	ECO2210276M5	EXECUTIVE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2026-11169 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026
30	EDC130312F61	EMPORIO DSL CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2026-596 de fecha 21 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					27 de enero de 2026	28 de enero de 2026
31	EIS180426G12	ESTRUCTURAS INDUSTRIALES Y SOLDADURA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-15-04-02-2026-5198 de fecha 11 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	18 de febrero de 2026	06 de marzo de 2026				
32	EOGJ9311188K0	ESCOBAR GONZALEZ JUAN MANUEL	500-72-05-01-03-2026-5033 de fecha 27 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					05 de marzo de 2026	06 de marzo de 2026
33	EVE180403T96	EVEMAT, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-02-2026-2869 de fecha 25 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					03 de marzo de 2026	04 de marzo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
34	FCO190722S13	FER CONSULTING OF, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-04-01-2026-06266 de fecha 17 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					23 de febrero de 2026	24 de febrero de 2026
35	FPY150909314	FORTALEZA PYME, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2026-0594 de fecha 20 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					26 de enero de 2026	27 de enero de 2026
36	FUS1608105P5	FUSSLAND, S.A. DE C.V.	500-40-00-06-01-2026-2532 de fecha 13 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					19 de enero de 2026	20 de enero de 2026
37	GCE210902UE1	GRUPO COMERCIAL EMIHAN, S.A. DE C.V.	500-05-2026-11170 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026
38	GIVO800716QZ9	GIL VENCES OCTAVIO	500-05-2026-11171 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026
39	GNL220524SL9	GASOLINERAS NORIA LIBRE, S.A.S. DE C.V.	500-41-00-07-01-2026-1014 de fecha 19 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					25 de febrero de 2026	26 de febrero de 2026
40	GUGE741025BG7	GUERRA GARCIA ERIK	500-05-2026-11164 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de febrero de 2026	12 de marzo de 2026				
41	HEEJ881205G87	HERNANDEZ ELERIA JOEL	500-10-00-07-02-2026-05523 de fecha 30 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					06 de febrero de 2026	09 de febrero de 2026
42	HEOV950813FB6	HERNANDEZ OLMOS VANESA VIRIDIANA	500-41-00-08-01-2026-964 de fecha 19 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					25 de febrero de 2026	26 de febrero de 2026
43	HEVE821102N75	HERNANDEZ VEGA MARIA EVA	500-62-05-01-00-2026-00069 de fecha 20 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	22 de enero de 2026	10 de febrero de 2026				
44	IEN1605197L4	IMPULSO EMPRENDEDOR EN NEGOCIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-01-2026-0413 de fecha 20 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					26 de febrero de 2026	27 de febrero de 2026
45	JASV510508680	JACOME SANCHEZ VICTOR	500-41-00-07-02-2026-841 de fecha 19 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					25 de febrero de 2026	26 de febrero de 2026
46	JIGC830611M10	JIMENEZ GOMEZ CRISTHEL DEL CARMEN	500-41-00-07-01-2026-1015 de fecha 20 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					26 de febrero de 2026	27 de febrero de 2026
47	JVA1112058X0	JRR VANGUARDIA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-02-2026-842 de fecha 30 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					04 de febrero de 2026	05 de febrero de 2026
48	LKA1906288J2	LUBECCA KASSEL, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2026-00753 de fecha 09 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					10 de febrero de 2026	11 de febrero de 2026
49	LOMB611006E90	LOPEZ MARTINEZ BRUNO	500-73-05-11-02-2026-2240 de fecha 26 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					04 de marzo de 2026	05 de marzo de 2026
50	LOSC000131B83	LOPEZ SANCHEZ CESAR ALEXIS	500-31-00-05-02-2026-2680 de fecha 03 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					09 de febrero de 2026	10 de febrero de 2026
51	LUPN8609079W7	LUIS PACHECO NATIVIDAD	500-05-2026-11172 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
52	LUR18405135V1	LUNESTON RUIZ IMELDA CRUZ	500-10-00-04-01-2026-06265 de fecha 17 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					23 de febrero de 2026	24 de febrero de 2026
53	LUSU9105256L2	LUNA SILVA ULISES ARTURO	500-10-00-04-02-2026-06264 de fecha 17 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					23 de febrero de 2026	24 de febrero de 2026
54	MABA9908308N0	MALAGA BALAM ADAMARIS YANELY	500-44-00-00-00-2025-10484 de fecha 08 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					12 de diciembre de 2025	15 de diciembre de 2025
55	MAES951123UL3	MARTINEZ ESCAMILLA SAMUEL JONATHAN	500-05-2026-11177 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026
56	MDH220427E54	MASEIDRE DESARROLLO HUMANO, S.A. DE C.V.	500-72-05-01-03-2026-524 de fecha 27 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					05 de marzo de 2026	06 de marzo de 2026
57	MECO970511D48	MEDINA CABALLERO OMAR GHEZIEL	500-58-00-05-01-2026-0545 de fecha 12 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					18 de febrero de 2026	19 de febrero de 2026
58	MEGO810412GP3	MEDINA GONZALEZ OSCAR IVAN	500-36-05-03-03-2025-14048 de fecha 11 de noviembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					18 de noviembre de 2025	19 de noviembre de 2025
59	MELR7906061S0	MEDELLIN LUMBREERAS RICARDO RAFAEL	500-58-00-05-02-2026-0527 de fecha 09 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					13 de febrero de 2026	16 de febrero de 2026
60	MEMJ9611086G1	MEDINA MARTINEZ JAIME DAVID	500-05-2026-11178 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026
61	MIC230525TX8	MATERIALES INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION DEL FEX 23, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2026-0711 de fecha 25 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					03 de marzo de 2026	04 de marzo de 2026
62	MID240110V37	MEXXON INTERNATIONAL DEALER SHIP, S.A. DE C.V.	500-05-2026-11179 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026
63	MIP171031DS6	MEXNA INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-06-03-2026-4117 de fecha 03 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					09 de marzo de 2026	10 de marzo de 2026
64	MJP191218UAA	MARROQUI JAN PRODUCT, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-01-2026-06117 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					29 de enero de 2026	30 de enero de 2026
65	MOCJ920128BT9	MONTOYA CAMACHO JESUS ALFONSO	500-56-00-02-01-2026-543 de fecha 27 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"					28 de enero de 2026	29 de enero de 2026
66	MOTS890311971	MORALES TOMAS SERGIO	500-41-00-08-01-2026-963 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					24 de febrero de 2026	25 de febrero de 2026
67	MTL120913AY4	MIRACLE TIME LOGISTIC CASTILLO VALDES, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-04-2026-3132 de fecha 26 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					04 de marzo de 2026	05 de marzo de 2026
68	NAO150305960	NAFTA ADITIVOS ORGANICOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-01-2026-961 de fecha 18 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					24 de febrero de 2026	25 de febrero de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
69	NSE1912128W0	NOTUPSET SERVICE, S.A. DE C.V.	500-29-00-04-01-2026-1009 de fecha 04 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					10 de marzo de 2026	11 de marzo de 2026
70	OEJV781229NK6	ORTEGA VAZQUEZ JOAQUIN	500-73-05-11-02-2026-2214 de fecha 26 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					04 de marzo de 2026	05 de marzo de 2026
71	OGA210723CR4	8 GASOLINE, S.A. DE C.V.	500-72-05-01-02-2026-5043 de fecha 02 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					06 de marzo de 2026	09 de marzo de 2026
72	OIGM760914BC8	ORTIZ GONZALEZ MAURICIO	500-72-05-01-04-2026-5138 de fecha 02 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					06 de marzo de 2026	09 de marzo de 2026
73	OOAC000714CQ4	OCHOA AYON JOSE CARLOS	500-55-00-03-00-2025-2810 de fecha 02 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	14 de enero de 2026	30 de enero de 2026				
74	PAP240514IV4	PST ALLIANCE PACIFIC S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	00-05-2026-11174 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de febrero de 2026	12 de marzo de 2026				
75	PBM100111V86	PLURISERVICIO BIOMEDIKO MARVA, S.A. DE C.V.	500-73-06-14-02-2026-3100 de fecha 27 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					05 de marzo de 2026	06 de marzo de 2026
76	PCA190612Q82	PROYECTOS CABAMEC, S.A. DE C.V.	500-73-04-09-02-2026-2983 de fecha 27 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					05 de marzo de 2026	06 de marzo de 2026
77	PCO221221M87	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OROCAS, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-420 de fecha 28 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	29 de enero de 2026	17 de febrero de 2026				
78	PEBP800320QA1	PEREZ BAUTISTA PERLA YADIRA	500-58-00-05-03-2026-0512 de fecha 05 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					11 de febrero de 2026	12 de febrero de 2026
79	PEK161026B76	PEKERJAAN, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2026-825 de fecha 29 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					05 de febrero de 2026	06 de febrero de 2026
80	QIN191125S24	QUANA INTELILLY, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-01-2026-06116 de fecha 23 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					29 de enero de 2026	30 de enero de 2026
81	QUE160408Q21	QUEVERDE, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-03-2026-05553 de fecha 04 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					10 de febrero de 2026	11 de febrero de 2026
82	RAGM9708225Z7	RAMIREZ GALAVIZ MARCO ISAHIAS	500-09-00-04-01-2026-473 de fecha 03 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"					09 de marzo de 2026	10 de marzo de 2026
83	RCU141124PE7	RECICLADORA CULIACAN, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2026-05991 de fecha 11 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					17 de febrero de 2026	18 de febrero de 2026
84	RMA090915GC4	RAFAPRO MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-40-00-06-01-2026-2561 de fecha 20 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					26 de enero de 2026	27 de enero de 2026
85	RMG160222LL8	R MANTENIMIENTOS GENERALES Y SERVICIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2026-11180 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
86	ROFE770603DNO	RODRIGUEZ FERRER ELBA	500-37-00-07-01-2026-10277 de fecha 02 de marzo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					06 de marzo de 2026	09 de marzo de 2026
87	ROPA890428188	ROBLES PACHECO ANDREI AARON	500-05-2026-11181 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026
88	RUCE890821A42	RUIZ CAMACHO ELVIRA MARGARITA.	500-05-2026-11182 de fecha 05 de marzo de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2026	12 de marzo de 2026
89	RUGC040110BW3	RUIZ GALLEGOS CRISTIAN	500-05-2026-11175 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de febrero de 2026	12 de marzo de 2026				
90	SAFH900813JU3	SALAS FLORES HECTOR DANIEL	500-10-00-05-01-2026-05771 de fecha 06 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					12 de febrero de 2026	13 de febrero de 2026
91	SAR1504185R8	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RESAL, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-01-2026-7198 de fecha 29 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					05 de febrero de 2026	06 de febrero de 2026
92	SARE860522QI2	SANTIAGUILLO RIVERA ENRIQUE ALEJANDRO	500-61-00-05-00-2026-2338 de fecha 29 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					05 de febrero de 2026	06 de febrero de 2026
93	SCC171115KR9	SERVICIO Y COMERCIO COMSAT, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-02-2026-841 de fecha 30 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					04 de febrero de 2026	05 de febrero de 2026
94	SCI240820D42	SERVICIO CITGOPE, S.A.S. DE C.V.	500-05-2026-11176 de fecha 24 de febrero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de febrero de 2026	12 de marzo de 2026				
95	SCO240124KF3	STANWEN COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2026-0712 de fecha 25 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					03 de marzo de 2026	04 de marzo de 2026
96	SEC160222JM7	SECTOR ECOLOGICO, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-02-2026-05554 de fecha 04 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					10 de febrero de 2026	11 de febrero de 2026
97	SUGY701124K55	SUASTE GUEMEZ YESELY NOHEMI	500-69-00-02-02-2025-25296 de fecha 02 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	15 de enero de 2026	03 de febrero de 2026				
98	VACA64060872A	VALENZUELA CARRILLO ARTURO	500-55-00-03-00-2025-2813 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	14 de enero de 2026	30 de enero de 2026				
99	VAPJ001031LS7	VALENZUELA PARRA JESUS ADRIAN	500-55-00-03-00-2025-2807 de fecha 03 de diciembre de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	14 de enero de 2026	30 de enero de 2026				
100	VIQF7902058UA	VIDAL QUEVEDO FELIPE DE JESUS	500-55-00-03-00-2026-353 de fecha 09 de enero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					15 de enero de 2026	16 de enero de 2026
101	YAM230516166	YAMHIKZEN, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2026-0713 de fecha 25 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					26 de febrero de 2026	27 de febrero de 2026
102	ZUGO7010108P2	ZUÑIGA GARCIA OSCAR ARMANDO	500-05-2026-3786 de fecha 16 de enero de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de enero de 2026	04 de febrero de 2026				

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AASD9310274C6	ANDRADE SANCHEZ DIEGO ARMANDO	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
2	ABA090728BA3	ARTIC BAR, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	RESTAURANTES SIN BAR Y CON SERVICIOS DE MESEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
3	ACO151029M71	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA MAS REGIA, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PLÁSTICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
4	AES040217CN6	AZTRECDAI EQUIPOS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
5	AMO1711164B9	AMOPROJECTS, S.A. DE C.V.	CIUDAD SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
6	AMS960313117	AGRICOLA LA MURALLA, S.P.R. DE R.I.	GUASAVE, SINALOA	SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE MAÍZ GRANO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
7	AOGC560122RQ9	ACOSTA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
8	AOGJ7001275R5	ALONSO GONZALEZ JUANA CRISTINA	OXACA DE JUÁREZ, OAXACA	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIONES DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
9	ATT180213VD8	ATTAVITI, S.A. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
10	BAMS880725394	BALZAMO MOLINA SUGEY DANIELA	CAJEME, SONORA	AUTOTRANSPORTE LOCAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
11	BAVM530824PP3	BARRIOS VARGAS MARCO ANTONIO	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE AGENCIAS ADUANALES, ALQUILER DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES, ASALARIADO, SOCIO O ACCIONISTA	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
12	BIL1908268Y9	BIL EXPO SERVICES, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
13	BORR970919BH1	BORJAS RIVERA ROBERTO CARLOS	REYNOSA, TAMAULIPAS.	ASALARIADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
14	CAMT8305294E4	CANSECO MARTINEZ MARIA TRINIDAD	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
15	CEB151202F53	COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA BLAZKY, S.A. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
16	CFE170119M62	COMERCIALIZADORA FERLOMI, S.A. DE C.V.	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
17	CKE100622M67	CONSTRUCTORA KEHERLOZADA, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
18	CME150902551	CASETI DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
19	CMS17081BN4	COMERCIAL MAYORISTA SUUEM, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR, COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS, CANCELERÍA DE ALUMINIO, DOMOS DE MATERIAL ACRÍLICO Y POLICARBONATO, TRAGALUCES DE VIDRIO, OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
20	CODB890314AT8	CHOZA DOMINGUEZ BRISA	LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
21	COFR7009072X2	COTA FLORES RENE GERARDO	LOS MOCHIS, SINALOA	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
22	COO160519TE1	COOLT, S.A.P.I. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	(SUSPENDIDO) OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
23	COS2309075M2	CONSTRUCTORA OSCILLER, S. DE R.L. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS, SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
24	CUF101220PM0	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA FORMA BINARIA, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
25	CUV160531A59	COMERCIALIZADORA UVOR, S. DE R.L. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
26	DAL1612019S0	DALCRISE, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
27	DOHE880522174	DOMINGUEZ HERNANDEZ ERANDI JUDIT	REYNOSA, TAMAULIPAS.	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
28	EAB150401GB7	EMPRESA ABENSUR, S.A. DE C.V.	IRAPUATO, GUANAJUATO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD; FABRICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE TODO TIPO DE MATERIAL, COMO ANUNCIOS Y TOLDOS LUMINOSOS, CARTELERAS, ESPECTACULARES, ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, RETOGRAPHICS, UNIPOLARES DE NEÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
29	ECO2210276M5	EXECUTIVE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
30	EDC130312F61	EMPORIO DSL CONSULTORES, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
31	EIS180426G12	ESTRUCTURAS INDUSTRIALES Y SOLDADURA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
32	EOGJ9311188K0	ESCOBAR GONZALEZ JUAN MANUEL	CUERNAVACA, MORELOS	ASALARIADO Y CONFECCIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, RECUBIERTO Y DE MATERIALES SUCEDÁNEOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
33	EVE180403T96	EVEMAT, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLPALERÍAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
34	FCO190722S13	FER CONSULTING OF, S. DE R.L. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA ESPECIALIZADO, SERVICIOS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
35	FPY150909314	FORTALEZA PYME, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	MONTEPIÓS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
36	FUS1608105P5	FUSSLAND, S.A. DE C.V.	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
37	GCE210902UE1	GRUPO COMERCIAL EMIHAN, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
38	GIVO800716QZ9	GIL VENCES OCTAVIO	LOS REYES, ESTADO DE MÉXICO.	OTRO TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
39	GNL220524SL9	GASOLINERAS NORIA LIBRE, S.A.S. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
40	GUGE741025BG7	GUERRA GARCIA ERIK	NAZAS, DURANGO	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIÉSEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
41	HEEJ881205G87	HERNANDEZ ELERIA JOEL	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
42	HEOV950813FB6	HERNANDEZ OLMOS VANESA VIRIDIANA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
43	HEVE821102N75	HERNANDEZ VEGA MARIA EVA	ALTAMIRA, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS DESTILADAS DE AGAVE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
44	IEN1605197L4	IMPULSO EMPRENDEDOR EN NEGOCIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
45	JASV510508680	JACOME SANCHEZ VICTOR	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
46	JIGC830611M10	JIMENEZ GOMEZ CRISTHEL DEL CARMEN	MONTERREY, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
47	JVA1112058X0	JRR VANGUARDIA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
48	LKA1906288J2	LUBECCA KASSEL, S.A. DE C.V.	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO	SERVICIOS DE AGENCIAS ADUANALES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
49	LOMB611006E90	LOPEZ MARTINEZ BRUNO	PUEBLA, PUEBLA	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
50	LOSC000131B83	LOPEZ SANCHEZ CESAR ALEXIS	AMECA, JALISCO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MENOR.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
51	LUPN8609079W7	LUIS PACHECO NATIVIDAD	TEHUANTEPEC, OAXACA	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
52	LURI8405135V1	LUNESTON RUIZ IMELDA CRUZ	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
53	LUSU9105256L2	LUNA SILVA ULISES ARTURO	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	COLOCACIÓN DE PISOS CERÁMICOS AZULEJOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
54	MABA9908308N0	MALAGA BALAM ADAMARIS YANELY	SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA	CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, ACOMODAR Y LEVANTAR MATERIALES, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA REALIZADOS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA O GANADERO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
55	MAES951123UL3	MARTINEZ ESCAMILLA SAMUEL JONATHAN	MONTERREY, NUEVO LEÓN	ALQUILER DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
56	MDH220427E54	MASEIDRE DESARROLLO HUMANO, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERMEDIACIÓN CREDITICIA, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
57	MECO970511D48	MEDINA CABALLERO OMAR GHEZIEL	VICTORIA, TAMAULIPAS	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES DE OBRAS VIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
58	MEGO810412GP3	MEDINA GONZALEZ SCAR IVAN	NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y EMBUTIDOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
59	MELR7906061S0	MEDELLIN LUMBRERAS RICARDO RAFAEL	VICTORIA, TAMAULIPAS	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
60	MEMJ9611086G1	MEDINA MARTINEZ JAIME DAVID	VICTORIA, TAMAULIPAS	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
61	MIC230525TX8	MATERIALES INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION DEL FEX 23, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
62	MID240110V37	MEXXON INTERNATIONAL DEALER SHIP, S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
63	MIP171031DS6	MEXNA INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
64	MJP191218UAA	MARROQUI JAN PRODUCT, S.A. DE C.V.	TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
65	MOCJ920128BT9	MONTOYA CAMACHO JESUS ALFONSO	NOGALES, SONORA	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
66	MOTS890311971	MORALES TOMAS SERGIO	MONTERREY, NUEVO LEÓN	HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
67	MTL120913AY4	MIRACLE TIME LOGISTIC CASTILLO VALDES, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	ALQUILER DE CAMIONES DE CARGA SIN CHOFER	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
68	NAO150305960	NAFTA ADITIVOS ORGANICOS, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
69	NSE1912128W0	NOTUPSET SERVICE, S.A. DE C.V.	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	DISEÑO GRÁFICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
70	OEJV781229NK6	ORTEGA VAZQUEZ JOAQUIN	VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LOCAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
71	OGA210723CR4	8 GASOLINE, S.A. DE C.V.	CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR POR MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS MEDIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
72	OIGM760914BC8	ORTIZ GONZALEZ MAURICIO	CUERNAVACA, MORELOS	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
73	OOAC000714CQ4	OCHOA AYON JOSE CARLOS	CAJEME, SONORA	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
74	PAP240514IV4	PST ALLIANCE PACIFIC S.C. DE C. DE R.L. DE C.V.	ZAPOPÁN, JALISCO	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
75	PBM100111V86	PLURISERVICIO BIOMEDIKO MARVA, S.A. DE C.V.	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
76	PCA190612Q82	PROYECTOS CABAMEC, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS
77	PCO221221M87	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OROCAS, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE INGENIERÍA, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
78	PEBP800320QA1	PEREZ BAUTISTA PERLA YADIRA	CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
79	PEK161026B76	PEKERJAAN, S.A. DE C.V.	SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
80	QIN191125S24	QUANA INTELILLY, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
81	QUE160408Q21	QUEVERDE, S. DE R.L. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
82	RAGM9708225Z7	RAMIREZ GALAVIZ MARCO ISAHIAS	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL Y OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
83	RCU141124PE7	RECICLADORA CULIACAN, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES PAPEL Y CARTÓN, COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS PLÁSTICO, COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL DE CARTÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
84	RMA090915GC4	RAFAPRO MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
85	RMG160222LL8	R MANTENIMIENTOS GENERALES Y SERVICIO INDUSTRIAL SA DE CV	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, ACOMODAR Y LEVANTAR MATERIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
86	ROFE770603DN0	RODRIGUEZ FERRER ELBA	MORELIA, MICHOACÁN	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
87	ROPA890428188	ROBLES PACHECO ANDREI AARON	ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LA DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
88	RUCE890821A42	RUIZ CAMACHO ELVIRA MARGARITA.	MATAMOROS, TAMAULIPAS	FABRICACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
89	RUGC040110BW3	RUIZ GALLEGOS CRISTIAN	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
90	SAFH900813JU3	SALAS FLORES HECTOR DANIEL	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
91	SAR1504185R8	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RESAL, S.A. DE C.V.	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
92	SARE860522QI2	SANTIAGUILLO RIVERA ENRIQUE ALEJANDRO	REYNOSA, TAMAULIPAS	HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
93	SCC171115KR9	SERVICIO Y COMERCIO COMSAT, S.A. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
94	SCI240820D42	SERVICIO CITGOPE, S.A.S. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL
95	SCO240124KF3	STANWEN COMERCIAL, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
96	SEC160222JM7	SECTOR ECOLOGICO, S.A. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR Y COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
97	SUGY701124K55	SUASTE GUEMEZ YESELY NOHEMI	MÉRIDA, YUCATÁN	COMERCIO AL POR MENOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
98	VACA64060872A	VALENZUELA CARRILLO ARTURO	CAJEME, SONORA	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLPALERÍAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
99	VAPJ001031LS7	VALENZUELA PARRA JESUS ADRIAN	BACUM, SONORA	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
100	VIQF7902058UA	VIDAL QUEVEDO FELIPE DE JESUS	CIUDAD OBREGON, CAJEME, SONORA	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLPALERÍAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
101	YAM230516166	YAMHIKZEN, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL
102	ZUGO7010108P2	ZUÑIGA GARCIA OSCAR ARMANDO	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIÉSEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN MATERIAL

**OFICIO 500-05-00-00-00-2026-16084 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-16084

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación Vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción II) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez.**- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-00-00-00-2026-16084** de fecha 15 de mayo de 2026, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAR160229F29	CARYRA, S. DE R.L. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de agosto de 2024, dictada por la Primera Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad número 3524/22-01-01- 9	500-10-00-06-01-2017-47367 de fecha 25 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	14 de julio de 2025	13 de agosto de 2025				

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAR160229F29	CARYRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35855 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de octubre de 2025	23 de octubre de 2025

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAR160229F29	CARYRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-35855 de fecha 22 de octubre de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de diciembre de 2025	15 de diciembre de 2025

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAR160229F29	CARYRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-06-02-2026-5991 de fecha 09 de febrero de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	09 de febrero de 2026	25 de febrero de 2026				

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CAR160229F29	CARYRA, S. DE R.L. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN MATERIAL

**RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 96 Bis, párrafo primero; 98 Bis y 99, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII; 14, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que, con el propósito de dotar de mejores elementos a las instituciones de crédito se establece la modificación del formato de captura del reporte regulatorio A-0811 de la Serie R08 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, eliminando las columnas correspondientes a las Tasas (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio - TIIE, Costo Porcentual Promedio - CPP y *London Interbank Offered Rate, por sus siglas en inglés – LIBOR*), sustituyéndolas por las columnas “TASA DE REFERENCIA” y “TASA”, las cuales serán aplicables tanto a los productos de captación como a los préstamos interbancarios y aquellos formalizados con otros organismos en moneda nacional, con el objetivo de actualizar y fortalecer los esquemas de referencia utilizados en las operaciones financieras, y

Que, con el fin de evitar la duplicidad de información y optimizar los procesos de reporte, resulta necesario derogar los reportes relacionados con las operaciones de captación y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento aplicables únicamente a la banca de desarrollo, consolidando la información en un único reporte aplicable a las instituciones de crédito para simplificar la regulación vigente, mejorar la eficiencia administrativa y garantizar la transparencia en los procesos de información, en concordancia con los principios establecidos en el marco normativo aplicable, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL  
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**ÚNICO.** - Se **DEROGAN** del artículo 207, Serie R08 “Captación”, los reportes regulatorios “A-0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento”, “A-0816” Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos” y “A-0819” Captación integral estratificada por montos” y se **SUSTITUYE** la Serie R08 “Captación” en su índice y contenido ambos del Anexo 36 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

“Artículo 207.- . . .

**Serie R01 a Serie R07** . . .

**Serie R08 Captación**

. . .

A-0815 Derogado

A-0816 Derogado

A-0819 Derogado

**Serie R10 a Serie R36**

...  
...”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Ángel Cabrera Mendoza.-** Rúbrica.

**“ANEXO 36****Reportes Regulatorios****ÍNDICE**

**Serie R01 a Serie R07 . . .**

**Serie R08 Captación**

**Periodicidad**

A-0811	Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos	Mensual
--------	--	---------

**Serie R10 a Serie R36 . . .**

**SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO a SERIE R07 IMPUESTOS A LA UTILIDAD Y PTU DIFERIDOS . . .**

**SERIE R08 CAPTACIÓN**

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

**REPORTE****A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos**

En este reporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes. Dichos saldos se encuentran divididos en saldo total, principal e intereses devengados no pagados. El reporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos**, es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

El reporte se refiere a los saldos e intereses de la captación de la institución. La información solicitada en el reporte también se requiere se identifique por: moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Tratándose de aquellos conceptos que aplican por igual a ambos tipos de instituciones, no se encuentran diferenciados.

En este reporte regulatorio se solicitan las cifras de la institución sin consolidar. Los saldos al final de mes enterado en este reporte deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo por tipo de moneda, es decir, en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

### FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	TASA DE REFERENCIA
	TASA
	CONCEPTO
	MONEDA
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

## Instituciones de Crédito

## Serie R08 Captación

## Reporte A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Principal		Intereses devengados no pagados		Total	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<b>Total (1+2)</b>						
<b>1. Captación tradicional</b>						
<b>Depósitos de exigibilidad inmediata</b>						
Sin interés						
Cuenta de cheques						
Cuentas de ahorro						
Depósitos en cuenta corriente						
Otros						
Con interés						
Cuenta de cheques						
Cuentas de ahorro						
Depósitos en cuenta corriente						
Otros						
<b>Depósitos a plazo</b>						
Del público en general						
Certificados de depósitos retirables en días preestablecidos						
Aceptaciones bancarias						
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento						
Otros						
Mercado de dinero						
Certificados de depósitos retirables en días preestablecidos						
Aceptaciones bancarias						
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento						
Otros						
Fondos especiales BD						
Fondo de ahorro BD						
Fondo de trabajo BD						
Fondo de garantía BD						
<b>Títulos de crédito emitidos</b>						
Bonos bancarios						
Valor nominal e intereses						
Costos de transacción						
Prima o descuento por colocación						
Certificados bursátiles						
Valor nominal e intereses						
Costos de transacción						
Prima o descuento por colocación						
Otros						
Valor nominal e intereses						
Costos de transacción						
Prima o descuento por colocación						
<b>Cuenta global de captación sin movimientos</b>						

<b>2. Préstamos interbancarios y de otros organismos</b>						
<b>De exigibilidad inmediata (Call Money)</b>						
<b>De corto plazo</b>						
Préstamos de Banco de México						
Crédito directo						
Subasta de TIIE						
Otros						
Préstamos de instituciones de Banca Múltiple						
Con destino específico (1)						
Sin destino específico (2)						
Préstamos de bancos extranjeros						
Con destino específico (1)						
Sin destino específico (2)						
Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo						
BANCOMEXT		BD				
BANJERCITO		BD				
BANOBRAS		BD				
BANCO DEL BIENESTAR		BD				
SHF		BD				
NAFIN		BD				
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos como agente del gobierno federal		BD				
Préstamos del gobierno federal		BD				
<b>De largo plazo</b>						
Préstamos de Banco de México						
Crédito directo						
Subasta de TIIE						
Otros						
Préstamos de instituciones de Banca Múltiple						
Con destino específico (1)						
Sin destino específico (2)						
Préstamos de bancos extranjeros						
Con destino específico (1)						
Sin destino específico (2)						
Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo						
BANCOMEXT		BD				
BANJERCITO		BD				
BANOBRAS		BD				
BANCO DEL BIENESTAR		BD				
SHF		BD				
NAFIN		BD				
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos como agente del gobierno federal		BD				
Préstamos del gobierno federal		BD				

Instituciones de Crédito

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior.

(2) Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados. No incluye Call Money.

**SERIE R10 RECLASIFICACIONES a SERIE R36 PAGOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS . . .**

**RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción VIII y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4 fracciones II, IV, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Ahorro y Crédito Popular, faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir lineamientos mínimos de regulación prudencial a los que deberán sujetarse las sociedades financieras populares en materia de coeficiente de liquidez, lo cual se encuentra regulado en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular" (Disposiciones); sin embargo, derivado de los cambios dinámicos en el sector financiero y en el marco regulatorio internacional, las presentes Disposiciones se encuentran desactualizadas, lo cual podría resultar en un arbitraje regulatorio entre participantes del sector de ahorro y crédito popular con modelos de negocio similares;

Que, derivado de lo anterior, es necesario robustecer el marco regulatorio aplicable a las entidades de ahorro y crédito popular en materia de coeficiente de liquidez, introduciendo un estándar de liquidez financiero acorde a las recomendaciones de Basilea III, con el fin de indicar la capacidad que tienen las entidades para hacer frente a sus salidas netas de efectivo con un fondo de activos líquidos de alta calidad, y

Que, se requiere tener un marco normativo aplicable a las entidades financieras populares que contenga una metodología precisa que permita a las sociedades financieras populares contar con un Coeficiente de Cobertura de Liquidez (CCL) como indicador, mejorando su capacidad para enfrentar situaciones de estrés financiero y garantizando una mayor estabilidad y resiliencia del sector, con el objeto de promover una mayor transparencia y consistencia en la información financiera, facilitando la supervisión y el monitoreo por parte de las autoridades regulatorias; por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones I y I Bis; 327; 328; así como el Anexo N, en su Índice y en su Serie R20; se **ADICIONAN** las fracciones I Bis 1, I Bis 2, X Bis 2, XXXI Bis, XXXVIII Bis, XLVIII Bis, LVII Bis 1 y LVII Bis 2 al artículo 1; al Título Cuarto, el Capítulo IV Bis 3 denominado "Lineamientos en materia de liquidez", que comprende las secciones Primera denominada "Cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez con los artículos 209 Bis 13; 209 Bis 14; 209 Bis 15; 209 Bis 16; 209 Bis 17, Segunda denominada "Especificaciones para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez" con los artículos 209 Bis 18 y 209 Bis 19, Tercera denominada "Escenarios y medidas correctivas para el Coeficiente de Cobertura de Liquidez", con los artículos 209 Bis 20; 209 Bis 21; 209 Bis 22; 209 Bis 23 y Cuarta denominada "Reporte y publicación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez", con los artículos 209 Bis 24 y 209 Bis 25; así como el artículo 328 Bis y los Anexos Z, Z Bis, Z Bis 1, Z Bis 2 y AA, y se **DEROGAN** del Título Cuarto, Capítulo III, Sección Segunda, el Apartado E; de la Sección Tercera, el Apartado G; de la Sección Cuarta, el Apartado G; de la Sección Quinta, el Apartado G; así como los artículos 62; 96; 145 y 203 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006 y modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado medio de difusión oficial, para quedar como sigue:

**"ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO al TERCERO . . .**

**TÍTULO CUARTO . . .**

**Capítulos I y II . . .**

**Capítulo III . . .****Sección Primera . . .****Sección Segunda . . .****Apartados A al D . . .****Apartado E**

Derogado

**Apartado F . . .****Sección Tercera . . .****Apartados A al F . . .****Apartado G**

Derogado

**Apartados H e I . . .****Sección Cuarta****Apartados A al F . . .****Apartado G**

Derogado

**Apartados H e I**

. . .

**Sección Quinta**

. . .

**Apartados A al F . . .****Apartado G**

Derogado

**Apartados H e I . . .****Capítulos III Bis al IV Bis 2 . . .****Capítulo IV Bis 3**

Lineamientos en materia de liquidez

**Sección Primera**

Cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez

**Sección Segunda**

Especificaciones para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez

**Sección Tercera**

Escenarios y medidas correctivas para el Coeficiente de Cobertura de Liquidez

**Sección Cuarta**

Reporte y publicación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez

**Capítulos V al IX . . .****TÍTULOS QUINTO al NOVENO . . .****TRANSITORIOS****LISTADO DE ANEXOS****ANEXOS A al Y . . .****ANEXO Z**

Clasificación de Activos Líquidos Elegibles para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez.

**ANEXO Z Bis**

Factores de salida para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez.

**ANEXO Z Bis 1**

Factores de entrada para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez.

**ANEXO Z Bis 2**

Formato de revelación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez.

**ANEXO AA**

Formatos de entrega a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Artículo 1.- . . .**

- I. Activos Líquidos Computables, al monto total correspondiente al valor de los Activos Líquidos Elegibles que, se incluyan en el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, con los límites y descuentos establecidos en las presentes disposiciones.
- I Bis. Activos Líquidos Elegibles, a los activos señalados en el Anexo Z de las presentes disposiciones.
- I Bis 1. Administrador de Comisionistas, a los comisionistas que operan al amparo de lo dispuesto por el artículo 265 Bis 52 de las presentes disposiciones.
- I Bis 2. Alto Grado de Inversión, a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora, que se ubique dentro del Grado de Riesgo 1 en escala global tratándose de largo plazo, y Grados de Riesgo 1 y 2 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo K.
- II. a X Bis 1. . . .
- X Bis 2. Coeficiente de Cobertura de Liquidez, al resultado de aplicar la fórmula de cálculo establecida en las presentes disposiciones.
- XI. al XXXI. . . .
- XXXI Bis. Días Hábiles, a los días en que las Sociedades Financieras Populares no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender sus operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión.
- XXXII. al XXXVIII. . . .
- XXXVIII Bis. Flujo Neto Total de Salida de Efectivo, al monto que resulte de restar el flujo total de entrada de efectivo del flujo total de salida de efectivo de una Sociedad Financiera Popular, determinados conforme lo previsto en las presentes disposiciones.
- XXXIX. al XLVIII. . . .
- XLVIII Bis. Líneas de Crédito, a los contratos a través de los cuales se pone a disposición, tanto de personas físicas como morales, una suma de dinero durante un determinado periodo y por un límite preestablecido.
- XLIX. al LVII Bis. . . .
- LVII Bis 1. Personas en Situación de Vulnerabilidad, al grupo de personas que declaran de forma libre y voluntaria a las Sociedades Financieras Populares, conforme a las presentes disposiciones, pertenecer de manera enunciativa, mas no limitativa, a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas pertenecientes a alguna etnia, pueblo o comunidad indígena.
- LVII Bis 2. Plan de gestión para la prevención del fraude, al documento que contiene el conjunto de lineamientos, metodologías de análisis y acciones mínimas que establecen la estrategia, procesos operativos y los proyectos de las Sociedades Financieras Populares para llevar a cabo la identificación, medición, monitoreo, y atención a las Conductas observables para la gestión del fraude, así como a la prevención, detección, respuesta oportuna y resarcimiento monetario del daño al Usuario derivados de estas.
- LVIII. a LXXXVI. . . .”

**“TÍTULO CUARTO**

. . .

**Capítulo I y Capítulo II**

. . .

**Capítulo III**

. . .

**Sección Primera**

. . .

**Sección Segunda**

...

**Apartados A al D**

...

**Apartado E**

Derogado

**Artículo 62.-** Derogado**Apartado F**

...

**Sección Tercera**

...

**Apartados A al F**

...

**Apartado G**

Derogado

**Artículo 96.-** Derogado**Apartados H e I**

...

**Sección Cuarta**

...

**Apartados A al F**

...

**Apartado G**

Derogado

**Artículo 145.-** Derogado**Apartados H e I**

...

**Sección Quinta**

...

**Apartados A al F**

...

**Apartado G**

Derogado

**Artículo 203.-** Derogado**Apartados H e I**

...

**Capítulo III Bis a Capítulo IV Bis 2**

...

**Capítulo IV Bis 3**

Lineamientos en materia de liquidez

**Sección Primera**

Cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez

**Artículo 209 Bis 13.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán calcular, con base en la información correspondiente al último Día Hábil de cada mes, el Coeficiente de Cobertura de Liquidez, el cual deberá expresarse como porcentaje y redondearse a la centésima de punto porcentual más cercana, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Coeficiente de Cobertura de Liquidez} = \frac{\text{Activos Líquidos Computables}}{\text{Flujo Neto Total de Salida de Efectivo}}$$

**Artículo 209 Bis 14.-** Las Sociedades Financieras Populares, para determinar los Activos Líquidos Elegibles, deberán observar lo siguiente:

- I. Ser activos fácilmente convertibles en efectivo, con nula o mínima pérdida de valor.
- II. Encontrarse libres de gravámenes, cargas o restricciones legales, regulatorias o contractuales que limiten su disposición inmediata.
- III. No estar destinados a fines operativos esenciales como son, de manera enunciativa más no limitativa, el pago de rentas y salarios, ni comprometidos como garantía en otras operaciones.
- IV. Tratándose de valores recibidos en operaciones de reporto, únicamente podrán considerarse como Activos Líquidos Elegibles cuando, a la fecha de cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
  - a) La Sociedad Financiera Popular tenga plena facultad legal y operativa para disponer de dichos valores durante los 30 días naturales siguientes, sin restricción contractual, ni derecho de retiro por parte de la contraparte.
  - b) El plazo al vencimiento de la operación de reporto sea superior a 30 días naturales o, en su caso, garantice que el valor permanecerá bajo control de la Sociedad Financiera Popular durante los 30 días naturales siguientes. En ningún caso podrán considerarse como Activos Líquidos Elegibles los valores recibidos cuando la operación contemple cláusulas de cancelación anticipada o sustitución por parte de la contraparte.

**Artículo 209 Bis 15.-** Las Sociedades Financieras Populares para determinar los Activos Líquidos Computables deberán observar lo siguiente, conforme al Anexo Z de las presentes disposiciones:

- I. Los Activos Líquidos Elegibles clasificados como nivel I, de conformidad con la fracción I del Anexo Z, se computarán al 100 % de su valor.
- II. Los Activos Líquidos Elegibles clasificados como nivel II, de conformidad con la fracción II del Anexo Z, y los activos líquidos alternativos se computarán al 85 % de su valor.
- III. El monto conjunto de los Activos Líquidos Elegibles del nivel II y de los activos líquidos alternativos, señalados en las fracciones II y III del Anexo Z de las presentes disposiciones, no podrá exceder del 40 % de la suma de los Activos Líquidos Computables, considerando en todos los casos los descuentos aplicables establecidos en dicho Anexo.

**Artículo 209 Bis 16.-** Las Sociedades Financieras Populares, para determinar el flujo total de salida de efectivo, deberán observar lo siguiente:

- I. El flujo total de salida de efectivo será el que resulte de sumar todas las operaciones pasivas con vencimiento igual o menor a 30 días naturales, multiplicadas por su correspondiente factor de salida, conforme a lo establecido en el Anexo Z Bis de estas disposiciones. Dichas operaciones comprenderán todas aquellas que, derivado de los contratos vigentes, puedan generar un flujo de salida de efectivo en los 30 días naturales siguientes a la fecha de cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, incluyendo, en su caso, los intereses que resulten exigibles en ese periodo.
- II. Para efectos del cálculo referido en la fracción I de este artículo, las Sociedades Financieras Populares deberán considerar como fecha de vencimiento la fecha más próxima en que las operaciones puedan ser exigibles contractualmente, considerando si el contrato respectivo otorga a la contraparte la posibilidad de anticipar la exigibilidad de dichas operaciones.
- III. Cuando a una misma operación le corresponda más de un factor de salida conforme lo previsto por el Anexo Z Bis de las presentes disposiciones, la Sociedad Financiera Popular deberá utilizar el factor de salida más alto.

**Artículo 209 Bis 17.-** Las Sociedades Financieras Populares, para determinar el flujo total de entrada de efectivo durante los próximos 30 días naturales, deberán observar lo siguiente:

- I. Considerarán todas las operaciones vigentes que no presenten atrasos de principal o intereses y que, en su caso, estén clasificados como activos en etapa 1 y etapa 2 de conformidad con los Criterios Contables y las presentes disposiciones, que derivado de los contratos celebrados genere un flujo de entrada de efectivo en los 30 días naturales siguientes a la fecha de cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez. A los importes se les aplicará el correspondiente factor de entrada conforme al Anexo Z Bis 1 de las presentes disposiciones.
- II. Para determinar el plazo de vencimiento de las operaciones, las Sociedades Financieras Populares deberán considerar la última fecha en que contractualmente puedan exigir el pago.
- III. El flujo total de entrada de efectivo será el monto que resulte menor entre:
  - a) La suma de todos los flujos de entrada de efectivo calculados de conformidad con la fracción I anterior del presente artículo, y
  - b) El 75 % del flujo total de salida de efectivo calculado conforme el artículo 209 Bis 16 de las presentes disposiciones.

### Sección Segunda

Especificaciones para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez

**Artículo 209 Bis 18.-** Las Sociedades Financieras Populares, para realizar el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Incluir todas las operaciones registradas en su estado de situación financiera, así como aquellas registradas en cuentas de orden de conformidad con los Anexos Z Bis y Z Bis 1 de las presentes disposiciones.
- II. Salvo que en las presentes disposiciones se especifique lo contrario, se deberá considerar el valor de sus operaciones conforme al Anexo E de las presentes disposiciones. Las Sociedades Financieras Populares deberán valorar los instrumentos financieros para cobrar principal e intereses a su valor de mercado.

La Comisión resolverá respecto de los factores de entrada o salida aplicables en caso de que se presenten operaciones que no estén comprendidas en las presentes disposiciones, a solicitud de la Sociedad Financiera Popular.

**Artículo 209 Bis 19.-** Para la determinación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, las Sociedades Financieras Populares deberán expresar la totalidad de los importes considerados en moneda nacional, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para la equivalencia en moneda nacional de los montos denominados en dólares de los Estados Unidos de América correspondientes a los Activos Líquidos Elegibles y a las operaciones utilizadas para determinar el Flujo Neto Total de Salida de Efectivo, se aplicará el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cálculo. Tratándose de cualquier otra moneda extranjera, los montos deberán convertirse a dólares de los Estados Unidos de América y, posteriormente, a moneda nacional atendiendo a la fecha de cálculo.

En todo caso, los tipos de cambio serán los aplicables conforme a lo dispuesto en los Criterios Contables.

- II. Para la equivalencia en moneda nacional de los montos denominados en UDIs, correspondientes a los Activos Líquidos Elegibles y a las operaciones utilizadas para determinar el Flujo Neto Total de Salida de Efectivo, se aplicará el valor correspondiente a la fecha de cálculo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Tratándose de montos denominados en Unidades de Medida y Actualización, se utilizará el valor diario en pesos vigente a la fecha de cálculo, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En ningún caso las Sociedades Financieras Populares podrán considerar simultáneamente un activo como parte de los Activos Líquidos Computables y, a su vez, como una operación que genera un flujo de entrada de efectivo conforme a lo establecido en las presentes disposiciones.

### Sección Tercera

#### Escenarios y medidas correctivas para el Coeficiente de Cobertura de Liquidez

**Artículo 209 Bis 20.-** La Comisión clasificará a las Sociedades Financieras Populares conforme a los escenarios de liquidez previstos en el artículo 209 Bis 21 de las presentes disposiciones para el Coeficiente de Cobertura de Liquidez y deberán atender las medidas correctivas de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

La Comisión deberá publicar en su página de internet la clasificación de las Sociedades Financieras Populares dentro del mes inmediato siguiente a la fecha que corresponda el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 Bis 13 de estas disposiciones. Asimismo, las Federaciones deberán publicar en su página de internet la clasificación de las Sociedades Financieras Populares correspondiente, el Día Hábil siguiente al día en que la Comisión efectúe su publicación.

Asimismo, las Federaciones deberán informar a la Comisión cualquier anomalía o inconsistencia detectada en las revisiones que realicen a las Sociedades Financieras Populares respecto del cálculo o la integración del Coeficiente de Cobertura de Liquidez. Dicho informe deberá entregarse a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la detección, mediante un oficio que incluya toda la evidencia documental que sustente las observaciones efectuadas.

**Artículo 209 Bis 21.-** Las Sociedades Financieras Populares con al menos 12 meses de operación serán clasificadas en uno de los escenarios de liquidez señalados en el presente artículo, con base en el resultado de su Coeficiente de Cobertura de Liquidez al cierre de cada mes, de conformidad con lo siguiente:

- I. Serán clasificadas en escenario de liquidez 1 las Sociedades Financieras Populares cuyo Coeficiente de Cobertura de Liquidez sea igual o superior al 100 %.
- II. Se ubicarán en alguno de los escenarios de liquidez comprendidos entre el 2 y el 5 aquellas Sociedades Financieras cuyo Coeficiente de Cobertura de Liquidez correspondiente al cierre de mes resulte inferior al 100 %, conforme a lo establecido en la tabla siguiente:

	Número de meses con CCL por debajo de 100 % durante los últimos 6 meses					
	1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses	6 meses
100 % > CCL <sub>min</sub> ≥ 90 %	Escenario 2	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 4
90 % > CCL <sub>min</sub> ≥ 80 %	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 4	Escenario 5
80 % > CCL <sub>min</sub> ≥ 70 %	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 4	Escenario 5	Escenario 5
CCL <sub>min</sub> < 70 %	Escenario 4	Escenario 4	Escenario 5	Escenario 5	Escenario 5	Escenario 5

Donde:

CCL<sub>min</sub> = Coeficiente de Cobertura de Liquidez más bajo observado al cierre de cualquiera de los 6 meses anteriores a la fecha de cálculo, incluyendo el Coeficiente de Cobertura de Liquidez de dicha fecha.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la Comisión podrá requerir a una Sociedad Financiera Popular la corrección del cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez reportado y, en su caso, reclasificarla en el escenario de liquidez que le corresponda al nuevo Coeficiente de Cobertura de Liquidez determinado.

A las Sociedades Financieras Populares que hayan iniciado operaciones en un periodo inferior a 12 meses a la fecha de cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez no les serán aplicables los escenarios de liquidez señalados en el presente artículo, sin perjuicio de que deberán dar cumplimiento a las demás obligaciones que les resulten aplicables en términos de las presentes disposiciones.

**Artículo 209 Bis 22.-** La Comisión ordenará la aplicación de las medidas correctivas correspondientes al escenario de liquidez en el que se ubiquen las Sociedades Financieras Populares, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y conforme a las medidas que a continuación se señalan:

- I. En el escenario de liquidez 2, las Sociedades Financieras Populares deberán presentar a su Consejo de Administración, así como a la Comisión y a la Federación encargada de su supervisión auxiliar, en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles posteriores a la notificación de la Comisión, el formato correspondiente del Anexo AA de las presentes disposiciones firmado y suscrito por el Director o Gerente General, en el cual se describirán detalladamente las causas que dieron lugar a la disminución de su Coeficiente de Cobertura de Liquidez por debajo de 100 %.

- Asimismo, deberá contener las medidas que la Sociedad Financiera Popular adoptará en el corto plazo para ubicarse nuevamente en escenario de liquidez 1, los plazos de cumplimiento y las acciones que permitan conservar una posición estable de liquidez en el tiempo.
- II. En el escenario de liquidez 3, además de las medidas del escenario de liquidez 2, las Sociedades Financieras Populares deberán:
- a) Evaluar la posibilidad de acceder a apoyos preventivos de liquidez otorgados por el Fondo de Protección, a través del Comité de Protección al Ahorro, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley y bajo los términos que autorice la Comisión.
  - b) Presentar semanalmente a su Consejo de Administración, a la Comisión y a la Federación encargada de su supervisión auxiliar, un reporte que muestre el detalle diario de los componentes para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, así como el detalle de las fuentes de fondeo a través del formato correspondiente contenido en el Anexo AA de las presentes disposiciones, suscrito por el Director o Gerente General de la Sociedad Financiera Popular.
  - c) Abstenerse de celebrar operaciones que puedan deteriorar su Coeficiente de Cobertura de Liquidez, hasta reestablecer un nivel igual o superior al 100 %.
- III. En el escenario de liquidez 4, además de las medidas del escenario de liquidez 3, las Sociedades Financieras Populares deberán:
- a) Suspender el pago de dividendos, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales, en tanto no se ubique en el escenario 1.
  - b) Limitar o suspender, parcial o totalmente, las operaciones que la Comisión determine de entre las siguientes:
    1. Inversión en instrumentos financieros distintos a los clasificados en el grupo de nivel I de acuerdo con el Anexo Z de las presentes disposiciones.
    2. Préstamos a contrapartes relacionadas o con vínculos relevantes.
    3. Préstamos a entidades financieras.
    4. Suspender el otorgamiento de nuevos créditos que impliquen inmovilización de recursos líquidos, salvo autorización expresa de la Comisión.
    5. Nuevos préstamos o renovaciones de préstamos cuyo monto no esté cubierto en su totalidad con operaciones pasivas con vencimiento igual o mayor al plazo de los referidos préstamos.
    6. Operaciones pasivas con vencimientos menores a 30 días naturales que no cuenten con una fuente de pago identificable y verificable.
  - c) Presentar a la Comisión, para su autorización, un plan de restauración de liquidez, en términos del artículo 209 Bis 23 de las presentes disposiciones, en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles contados a partir del día en que la Sociedad Financiera Popular se haya ubicado en el escenario 4, conforme a la publicación que realice la Comisión en términos del artículo 209 Bis 20 de las presentes disposiciones.
- IV. En el escenario de liquidez 5, además de las medidas aplicables al escenario de liquidez 4, las Sociedades Financieras Populares deberán mantener la suspensión del pago de dividendos, así como de cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales, en tanto no se dé cabal cumplimiento al plan de restauración de liquidez a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior del presente artículo y la Sociedad Financiera Popular se ubique nuevamente en el escenario 1 durante, al menos, 6 meses consecutivos.

La Federación deberá dar seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas implementadas por las Sociedades Financieras Populares, en tanto estas no se ubiquen nuevamente en el escenario de liquidez 1. Los hallazgos detectados durante el proceso de supervisión auxiliar realizado por la Federación únicamente serán notificados a la Comisión a través del formato correspondiente del Anexo AA de las presentes disposiciones, el cual deberá encontrarse suscrito por el Gerente General.

Asimismo, tanto la Federación como la Sociedad Financiera Popular, deberán notificar al Fondo de Protección, cada vez que dicha Sociedad Financiera Popular cambie de escenario de liquidez, conforme a lo establecido en la presente Sección.

**Artículo 209 Bis 23.-** El plan de restauración de liquidez tiene por objetivo que las Sociedades Financieras Populares implementen ajustes a su gestión de liquidez que les permita reestablecer de manera consistente un Coeficiente de Cobertura de Liquidez suficiente para ubicarse en el escenario de liquidez 1. Dicho plan deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular y contar con la autorización de la Comisión.

La Comisión contará con un plazo de hasta 20 Días Hábiles, contados a partir de la recepción del plan de restauración de liquidez, para autorizarlo o, en su caso, formular comentarios u ordenar modificaciones al mismo.

La Sociedad Financiera Popular deberá atender dichas observaciones y someter el plan ajustado a la aprobación de su Consejo de Administración, debiendo remitirlo a la Comisión dentro de un plazo no mayor a 5 Días Hábiles contados a partir de la notificación correspondiente de las observaciones de la Comisión. Una vez recibido el plan ajustado, la Comisión contará con un plazo de hasta 20 Días Hábiles para autorizarlo o, en su caso, rechazarlo.

El plan de restauración de liquidez deberá incluir, al menos, los elementos siguientes:

- I. Identificar las fuentes de recursos que permitan incrementar los Activos Líquidos Computables o reducir el Flujo Neto Total de Salidas de Efectivo, especificando, en su caso, las fuentes alternativas de fondeo.
- II. Establecer el plazo en el cual las Sociedad Financiera Popular pretende alcanzar nuevamente el escenario de liquidez 1.
- III. Incorporar un calendario con los plazos previstos para que la Sociedad Financiera Popular alcance cada uno de los objetivos, precisando las fechas o etapas en que se ejecutarán las acciones necesarias para restablecer su situación de liquidez, así como las áreas responsables de su implementación.
- IV. Definir la información que la Sociedad Financiera Popular deberá remitir a la Comisión y su periodicidad a fin de que dicha Comisión esté en posibilidad de dar seguimiento al cumplimiento del plan de restauración de liquidez.
- V. Identificar las áreas responsables de supervisar la ejecución del plan de restauración de liquidez y de informar a la Comisión sobre cualquier desviación o contingencia.
- VI. Identificar las causas que afectaron el Coeficiente de Cobertura de Liquidez, incluir un análisis cuantitativo del impacto de las acciones propuestas en el corto y mediano plazo, así como los factores que pudieran afectar la implementación o efectividad de las referidas acciones.

En caso de que las Sociedades Financieras Populares no den cumplimiento al plan de restauración de liquidez presentado y, por tanto, no cumplan con los requerimientos de liquidez necesarios, la Comisión, en protección de los intereses del público y socios, como medida cautelar, podrá suspender o limitar de manera parcial la celebración de las operaciones activas o pasivas a que se refiere el artículo 36 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

#### **Sección Cuarta**

##### **Reporte y publicación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez**

**Artículo 209 Bis 24.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán reportar a la Comisión mensualmente el resultado del cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, así como la información necesaria para su verificación, con base en los saldos al último día del mes de que se trate, apegándose a lo siguiente:

- I. Deberán reportar a la Comisión dentro de los 15 días naturales posteriores a la correspondiente fecha de cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, lo establecido en el reporte regulatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Octavo y en el Anexo N de las presentes disposiciones.  
Asimismo, la información deberá ser enviada a la Federación que la supervise de manera auxiliar dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, atendiendo la forma y términos que dicha Federación establezca.
- II. La Comisión podrá requerir a cualquier Sociedad Financiera Popular que calcule y reporte su Coeficiente de Cobertura de Liquidez, en fechas o periodos específicos, cuando identifique que la Sociedad Financiera Popular asume riesgos significativamente mayores, existan indicios de deterioro en su posición de liquidez o cuando lo considere necesario con base en la información obtenida en el ejercicio de sus facultades de supervisión. La información correspondiente deberá remitirse también a la Federación que supervise de manera auxiliar en los términos que esta establezca.

- III. Cuando, como resultado del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión requiera a alguna Sociedad Financiera Popular en particular que realice ajustes a los registros contables que deriven en modificaciones al Coeficiente de Cobertura de Liquidez, la Sociedad Financiera Popular deberá reportar el nuevo cálculo de dicho Coeficiente de Cobertura de Liquidez en la fecha que al efecto señale la Comisión. La información correspondiente deberá remitirse también a la Federación que supervise de manera auxiliar en los términos que ésta establezca.
- IV. Cuando una Sociedad Financiera Popular tenga conocimiento de que, como resultado de eventos operativos o financieros extraordinarios, su Coeficiente de Cobertura de Liquidez podría ubicarse en un escenario de liquidez distinto al escenario 1, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones, deberá informar a la Comisión, a través del formato correspondiente del Anexo AA de las presentes disposiciones, suscrito y firmado por el Director o Gerente General, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:
- Reducción significativa de los Activos Líquidos Elegibles respecto del último cierre mensual.
  - Uso de líneas de liquidez extraordinarias o disposición de Activos Líquidos Elegibles para atender salidas de efectivo no previstas.
  - Incumplimiento de límites internos de liquidez aprobados por el Consejo de Administración.
  - Cualquier otro evento que comprometa de manera inmediata la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones de corto plazo.

El informe deberá acompañarse de una descripción detallada de las causas y las acciones previstas para restablecer el Coeficiente de Cobertura de Liquidez a un nivel que permita la clasificación en el escenario de liquidez 1. Dicho informe deberá remitirse también al Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular y a la Federación que la supervise auxiliariamente, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquel en que se presente el reporte a la Comisión.

Lo previsto en esta fracción será aplicable con independencia de las medidas correctivas que la Sociedad Financiera Popular deba implementar conforme al escenario de liquidez en el que se ubique en términos del presente Capítulo.

Las Sociedades Financieras Populares deberán contar con toda la evidencia documental que haga constar la información que sea considerada para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, cuando esta les sea requerida por la Comisión.

El cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez reportado por las Sociedades Financieras Populares y evaluado por la Comisión será el cálculo válido para todos los efectos legales conducentes.

**Artículo 209 Bis 25.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán difundir al público en general, de manera trimestral, la información correspondiente al Coeficiente de Cobertura de Liquidez relativa al trimestre que se reporte, conforme al formato establecido en el Anexo Z Bis 2 de las presentes disposiciones. Dicha información deberá presentarse en los términos previstos en la fracción VI del artículo 212, como nota a los estados financieros, y corresponder a los trimestres que concluyen en marzo, junio, septiembre y diciembre.”

**Artículo 327.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación que las supervise, su información financiera, utilizando los formularios que se adjuntan como Anexo N a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y reportes que se indican a continuación:

**Serie R01 Catálogo mínimo**

A-0111 Catálogo mínimo

**Serie R03 Inversiones en instrumentos financieros**

I-0391 Desagregado de inversiones en instrumentos financieros y reportos

**Serie R04 Cartera de crédito**

**Situación financiera**

A-0411 Cartera por tipo de crédito

A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

**Información detallada**

C-0451 Alta de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda

C-0452 Seguimiento de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda

- C-0453 Baja de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda
- C-0454 Reservas de créditos de consumo, a la vivienda y microcréditos
- C-0455 Reservas de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios
- C-0456 Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios
- C-0457 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios

**Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**

- A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

**Serie R08 Captación**

- D-0841 Desagregado de captación tradicional
- D-0842 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos

**Serie R10 Reclasificaciones**

- A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera
- A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

**Serie R12 Consolidación**

- A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la Sociedad Financiera Popular con sus subsidiarias
- A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la Sociedad Financiera Popular con sus subsidiarias

**Serie R13 Estados financieros**

- A-1311 Estado de cambios en el capital contable
- A-1316 Estado de flujos de efectivo
- B-1321 Estado de situación financiera
- B-1322 Estado de resultado integral

**Serie R15 Operaciones por servicio**

- B-1522 Usuarios no clientes de servicios proporcionados a través de Medios Electrónicos de la Sociedad Financiera Popular
- B-1523 Operaciones de clientes realizadas a través de Medios Electrónicos
- B-1524 Clientes de servicios proporcionados a través de Medios Electrónicos

**Serie R17 Designaciones y baja de personal**

- A-1713 Designaciones y baja de personal

**Serie R20 Coeficiente de liquidez**

- A-2011 Coeficiente de Cobertura de Liquidez

**Serie R21 Capital neto y requerimientos de capitalización**

- A-2110 Capital neto y nivel de capitalización
- A-2112 Requerimientos de capitalización por riesgo de crédito
- A-2113 Requerimientos de capitalización por riesgo de mercado
- A-2114 Requerimientos de capitalización por riesgo operacional

**Serie R24 Información operativa**

- B-2422 Información de variables operativas
- D-2441 Información general sobre el uso y frecuencia de servicios financieros
- D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros

**Serie R26 Información por comisionista**

- A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas
- A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas

B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas

C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

**Serie R27 Reclamaciones**

A-2701 Reclamaciones

**Serie R28 Información de Riesgo Operacional**

A-2811 Eventos de pérdida por Riesgo Operacional

A-2812 Estimación de niveles de Riesgo Operacional

A-2813 Actualización de eventos de pérdida por Riesgo Operacional

**Serie R36 Pagos anticipados y cargos diferidos**

A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo

Para efectos de la Serie R01, las Sociedades Financieras Populares deberán remitir a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación que las supervise la información correspondiente, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad que les resulten aplicables, en términos de lo dispuesto por las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

**Artículo 328.-** Las Sociedades Financieras Populares proporcionarán mensualmente a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación que las supervise, la información a que se refieren las Series R01, R03, R04, R07, R08, R10, R12, R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, R21, R26, R27 y R36, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

El reporte regulatorio A-2113 Requerimientos de capitalización por riesgo de mercado de la serie R21, deberá ser enviado de manera mensual, únicamente por las Sociedades Financieras Populares que hayan sido autorizadas por la Comisión para determinar los requerimientos de capitalización por riesgo de mercado, bajo la metodología establecida en el Anexo O de las presentes disposiciones.

**Artículo 328 Bis.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación que las supervise la información correspondiente a la Serie R20, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del mes en que se realice el cálculo.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente resolución entrará en vigor el 01 de enero del 2028, con excepción de lo siguiente:

- I. Los artículos 1, fracciones LVII Bis 1 y LVII Bis 2; 327 y 328, así como las modificaciones al índice del Anexo N de la presente Resolución, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. El Artículo 209 Bis 21, se aplicará conforme a lo previsto en el Artículo Transitorio Segundo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Durante el ejercicio 2028 y 2029, las Sociedades Financieras Populares deberán implementar de manera gradual de las obligaciones previstas en el presente instrumento, conforme a lo siguiente:

- I. Del 1 enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028:
  - a) Las Sociedades Financieras Populares se ubicarán en escenario de liquidez 1, cuando su Coeficiente de Cobertura de Liquidez, sea igual o mayor a 80 %.
  - b) En caso contrario, se ubicarán en los escenarios de liquidez 2 a 5, conforme al número de meses en que el Coeficiente de Cobertura de Liquidez haya sido inferior a 80 % durante los últimos 6 meses, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Número de meses con CCL por debajo de 80 % durante los últimos 6 meses					
	1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses	6 meses
80 % > CCL <sub>min</sub> ≥ 70 %	Escenario 2	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 4
70 % > CCL <sub>min</sub> ≥ 60 %	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 4	Escenario 5
60 % > CCL <sub>min</sub> ≥ 50 %	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 4	Escenario 5	Escenario 5
CCL <sub>min</sub> < 50 %	Escenario 4	Escenario 4	Escenario 5	Escenario 5	Escenario 5	Escenario 5

Donde:

CCL<sub>min</sub> = Coeficiente de Cobertura de Liquidez más bajo observado al cierre de cualquiera de los 6 meses anteriores a la fecha de cálculo, incluyendo el Coeficiente de Cobertura de Liquidez de dicha fecha.

## II. Del 1 enero de 2029 al 31 de diciembre de 2029:

- a) Las Sociedades Financieras Populares se ubicarán en escenario de liquidez 1, cuando el Coeficiente de Cobertura de Liquidez, sea igual o mayor a 90 %.
- b) En caso contrario, se ubicarán en los escenarios de liquidez 2 a 5, conforme al número de meses en el que el Coeficiente de Cobertura de Liquidez haya sido inferior a 90% durante los últimos 6 meses, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Número de meses con CCL por debajo de 90 % durante los últimos 6 meses					
	1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses	6 meses
$90\% > CCL_{\min} \geq 80\%$	Escenario 2	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 4
$80\% > CCL_{\min} \geq 70\%$	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 4	Escenario 5
$70\% > CCL_{\min} \geq 60\%$	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 4	Escenario 5	Escenario 5
$CCL_{\min} < 60\%$	Escenario 4	Escenario 4	Escenario 5	Escenario 5	Escenario 5	Escenario 5

Donde:

$CCL_{\min}$  = Coeficiente de Cobertura de Liquidez más bajo observado al cierre de cualquiera de los 6 meses anteriores a la fecha de cálculo, incluyendo el Coeficiente de Cobertura de Liquidez de dicha fecha.

- III. A partir del 1 de enero del 2030, las sociedades Financieras Populares deberán cumplir en su totalidad las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

**TERCERO.-** Para el cumplimiento del artículo 328 y Anexo N, se deberá atender en lo conducente a lo establecido en los siguientes instrumentos:

- a) Transitorio Quinto de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2025.
- b) Párrafo segundo del Transitorio Cuarto y en el último párrafo del Transitorio Sexto de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2025.

**CUARTO.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán remitir por primera vez el reporte A-2011 “Coeficiente de Cobertura de Liquidez” durante el mes de febrero de 2028, con la información correspondiente a enero de 2028, conforme a los plazos establecidos en el artículo 328 Bis de la presente Resolución.

En tanto incide la obligación de envío del referido reporte, deberán continuar remitiendo de manera mensual la información de liquidez conforme a las disposiciones vigentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Ángel Cabrera Mendoza.-** Rúbrica.

**“ANEXO N**  
**Reportes regulatorios que deberán presentar las Sociedades Financieras Populares**  
**Índice**

**Serie R01 Catálogo mínimo**

Periodicidad

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
--------	-----------------	---------

**Serie R03 Inversiones en instrumentos financieros**

I-0391	Desagregado de inversiones en instrumentos financieros y reportos	Mensual
--------	---	---------

**Serie R04 Cartera de crédito****Situación financiera**

A-0411	Cartera por tipo de crédito	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual

**Información detallada**

C-0451	Alta de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda	Mensual
C-0452	Seguimiento de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda	Mensual
C-0453	Baja de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda	Mensual
C-0454	Reservas de créditos de consumo, a la vivienda y microcréditos	Mensual
C-0455	Reservas de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios	Mensual
C-0456	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios	Mensual
C-0457	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, entidades financieras, entidades federativas y municipios	Mensual

**Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**

A-0711	Impuestos a la utilidad y PTU diferidos	Mensual
--------	---	---------

**Serie R08 Captación**

D-0841	Desagregado de captación tradicional	Mensual
D-0842	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Mensual

**Serie R10 Reclasificaciones**

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral	Mensual

**Serie R12 Consolidación**

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la Sociedad Financiera Popular con sus subsidiarias	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la Sociedad Financiera Popular con sus subsidiarias	Mensual

**Serie R13 Estados financieros**

Periodicidad

A-1311	Estado de cambios en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujo de efectivo	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral	Mensual

**Serie R15 Operaciones por servicio**

B-1522	Usuarios no clientes de servicios proporcionados a través de Medios Electrónicos de la Sociedad Financiera Popular	Trimestral
B-1523	Operaciones de clientes realizadas a través de Medios Electrónicos	Trimestral
B-1524	Clientes de servicios proporcionados a través de Medios Electrónicos	Trimestral

**Serie R17 Designaciones y baja de personal**

A-1713	Designaciones y baja de personal	15 Días Hábiles posteriores
--------	----------------------------------	-----------------------------

**Serie R20 Coeficiente de liquidez**

A-2011	Coeficiente de Cobertura de Liquidez	Mensual
--------	--------------------------------------	---------

**Serie R21 Capital neto y requerimientos de capitalización**

A-2110	Capital neto y nivel de capitalización	Mensual
A-2112	Requerimientos de capitalización por riesgo de crédito	Mensual
A-2113	Requerimientos de capitalización por riesgo de mercado	Mensual
A-2114	Requerimientos de capitalización por riesgo operacional	Mensual

**Serie R24 Información operativa**

B-2422	Información de variables operativas	Trimestral
D-2441	Información general sobre el uso y frecuencia de servicios financieros	Trimestral
D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros	Trimestral

**Serie R26 Información por comisionista**

A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas	Mensual
A-2611	Desagregado de altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual

**Serie R27 Reclamaciones**

A-2701	Reclamaciones	Mensual
--------	---------------	---------

**Serie R28 Información de Riesgo Operacional**

A-2811	Eventos de pérdida por Riesgo Operacional	Trimestral
A-2812	Estimación de niveles de Riesgo Operacional	Anual
A-2813	Actualización de eventos de pérdida por Riesgo Operacional	Trimestral

**Serie R36 Pagos anticipados y cargos diferidos**

A-3601	Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo	Mensual
--------	--	---------

**SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO a R17 DESIGNACIONES Y BAJA DE PERSONAL . . .****SERIE R20 COEFICIENTE DE LIQUIDEZ**

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

**REPORTE****A-2011 Coeficiente de Cobertura de Liquidez**

En este reporte se consolida la información correspondiente al saldo de los activos líquidos computables al cierre del período, así como el flujo neto total de salida de efectivo, que se compone del flujo total de salida de efectivo y el flujo total de entrada de efectivo, con el fin de determinar el Coeficiente de Cobertura de Liquidez de la entidad.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2011 Coeficiente de Cobertura de Liquidez** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las Sociedades Financieras Populares reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

**Sociedades Financieras Populares****Serie R20 Coeficiente de liquidez****Reporte A-2011 Coeficiente de Cobertura de Liquidez****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Saldo al cierre de mes	Saldo ponderado al cierre de mes	Coeficiente de Cobertura de Liquidez
<b>Coeficiente de Cobertura de Liquidez</b>			
<b>I. Activos Líquidos Computables</b>			
1. Grupo de nivel I			
A) Caja, excluyendo montos que sean utilizados con propósitos operativos			
B) Títulos de deuda a cargo del Banco de México			
C) Títulos de deuda a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario			
D) Títulos de deuda a cargo de dependencias de la administración pública federal centralizada			
E) Títulos de deuda a cargo de entidades de la administración pública federal paraestatal que cuenten con la garantía expresa del Gobierno Federal			
F) Títulos de deuda a cargo de gobiernos centrales de países extranjeros, y/o de sus bancos centrales, y/o de sus entidades públicas que cuenten con Alto Grado de Inversión			
2. Grupo de nivel II			
A) Títulos de deuda a cargo de entidades de la administración pública federal paraestatal, a excepción del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario			
B) Títulos de deuda a cargo de gobiernos centrales de países extranjeros, y/o de sus bancos centrales, y/o de sus entidades públicas con al menos Grado de Inversión			
C) Títulos de deuda a cargo de organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional			
D) Títulos de deuda a cargo de empresas del sector privado no financiero que cuenten con al menos Grado de Inversión.			
3. Activos líquidos alternativos			
A) Inversiones en títulos bancarios de instituciones de crédito y las inversiones en valores de fondos de inversión en instrumentos de deuda			
<b>II. Flujo Neto Total de Salida de Efectivo</b>			
1. Flujo total de salida de efectivo			
A) Operaciones de financiamiento no garantizadas			
A.1) Financiamiento minorista o como garantía de créditos otorgados por la entidad			
A.1.1) Depósitos constituidos como garantía de un crédito otorgado por la propia Sociedad Financiera Popular			
A.1.2) Monto que no excede de las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección correspondiente a depósitos de personas físicas			
A.1.3) Monto que excede de las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección correspondiente a depósitos de personas físicas			
A.1.4) Monto que no excede de las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección correspondiente a depósitos de personas físicas con actividad empresarial, micro y pequeñas empresas			
A.1.5) Monto que excede de las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección correspondiente a depósitos de personas físicas con actividad empresarial, micro y pequeñas empresas			
A.1.6) Monto que no excede de las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección correspondiente a depósitos de personas morales no financieras distintas a micro y pequeñas empresas y entidades del sector público			
A.1.7) Monto que excede de las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección correspondiente a depósitos de personas morales no financieras distintas a micro y pequeñas empresas y entidades del sector público			

<p>A.2) Financiamiento mayorista</p> <p>A.2.1) Préstamos y depósitos de la administración pública federal</p> <p>A.2.2) Préstamos y depósitos de entidades federativas, municipios y de sus organismos descentralizados</p> <p>A.2.3) Préstamos y depósitos de entidades financieras</p> <p>A.2.4) Intereses y capital exigibles a la Sociedad Financiera Popular por títulos de crédito que haya emitido</p> <p>B) Operaciones de financiamiento garantizado</p> <p>C) Otras operaciones</p> <p>C.1) Pasivos contingentes asociados a bursatilizaciones y cualquier otro instrumento emitido a través de un vehículo de propósito especial con vencimiento inicial menor o igual a un año</p> <p>C.2) Activos en garantía</p> <p>C.2.1) Activos otorgados en garantía que sean distintos a los activos del grupo de Nivel I</p> <p>C.2.2) Garantías faltantes por entregar</p> <p>C.2.3) Activos recibidos en garantía que correspondan a uno de los activos listados conforme al Anexo Z de las disposiciones y que puedan ser reemplazados</p> <p>C.3) Monto no dispuesto de líneas de crédito</p> <p>C.3.1) Monto no dispuesto de Líneas de Crédito revocables otorgadas a personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales no financieras, incluyendo entidades del sector público</p> <p>C.3.2) Monto no dispuesto de Líneas de Crédito irrevocables otorgadas a personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales no financieras, incluyendo entidades del sector público</p> <p>C.3.3) Monto no dispuesto de líneas de crédito otorgadas a entidades financieras</p> <p>C.4) Avales otorgados</p> <p>C.5) Otras salidas por operaciones financieras no incluidas en los renglones anteriores (se excluyen gastos operativos)</p> <p>2. Flujo total de entrada de efectivo</p> <p>A) Por operaciones de crédito y operaciones no garantizadas</p> <p>A.1) Monto exigible de cartera de crédito en etapa 1 y 2 sin atrasos</p> <p>A.2) Títulos de deuda y acciones de fondos de inversión que no hayan sido considerados dentro de los Activos Líquidos Computables</p> <p>A.3) Depósitos en instituciones de crédito y otras entidades financieras</p> <p>A.3.1) Instituciones de crédito con calificación de largo plazo en escala local, o su equivalente en escala global, con grado de riesgo 1, 2 o 3.</p> <p>A.3.2) Instituciones de crédito con calificación de largo plazo en escala local, o su equivalente en escala global, con grado de riesgo 4.</p> <p>A.3.3) Instituciones de crédito con calificación de largo plazo en escala local, o su equivalente en escala global, con grado de riesgo 5 o 6 y otras entidades financieras.</p> <p>B) Por operaciones garantizadas</p> <p>B.1) Activos del grupo de nivel I a que hace referencia el Anexo Z de las disposiciones</p> <p>B.2) Activos del grupo de nivel II a que hace referencia el Anexo Z de las disposiciones</p> <p>B.3) Activos líquidos alternativos a que hace referencia el Anexo Z de las disposiciones</p> <p>B.4) Activos distintos a los señalados anteriormente</p> <p>C) Otras operaciones</p> <p>C.1) Monto no dispuesto de las líneas de crédito revocables a favor de la Sociedad Financiera Popular</p> <p>C.2) Monto no dispuesto de las líneas de crédito irrevocables a favor de la Sociedad Financiera Popular</p>			
---	--	--	--

**SERIE R21 CAPITAL NETO Y REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACIÓN a SERIE R36 PAGOS  
ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS . . .**

**“ANEXO Z****CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS LÍQUIDOS ELEGIBLES PARA EL CÁLCULO DEL  
COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ**

Serán Activos Líquidos Elegibles para efectos del cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, los que se mencionan a continuación.

**I. Grupo de nivel I**

- a) Caja, excluyendo aquellos montos que sean utilizados con propósitos operativos, tales como pago de nómina, renta, servicios y otros.
- b) Títulos de deuda a cargo de:
  - 1. El Banco de México,
  - 2. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario,
  - 3. Dependencias de la administración pública federal centralizada a las que se refiere el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
  - 4. Entidades de la administración pública federal paraestatal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, disposiciones aplicables o instrumentos de creación, el Gobierno Federal garantice en todo momento dichos títulos, y
  - 5. Gobiernos centrales de países extranjeros, y/o de sus bancos centrales, y/o de sus entidades públicas que cuenten con Alto Grado de Inversión.

**II. Grupo de nivel II**

Se aplicará un descuento del 15 % al valor de mercado de cada activo de este grupo.

Títulos de deuda a cargo de:

- a) Entidades de la administración pública federal paraestatal a las que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a excepción del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- b) Gobiernos centrales de países extranjeros, y/o de sus bancos centrales, y/o de sus entidades públicas que tengan al menos Grado de Inversión.
- c) Organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional.
- d) Empresas del sector privado no financiero que cuenten con al menos Grado de Inversión.

**III. Activos líquidos alternativos**

Estas operaciones tendrán un factor de descuento del 15 % al monto de cada activo:

Inversiones en títulos bancarios de instituciones de crédito y las inversiones en valores de fondos de inversión en instrumentos de deuda, que cuenten con Alto Grado de Inversión.

Para efectos de su inclusión como Activos Líquidos Elegibles en el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, los activos señalados en las fracciones anteriores deberán cumplir, en todo momento, con las condiciones de elegibilidad previstas en el artículo 209 Bis 14 de las presentes disposiciones.

**ANEXO Z Bis****FACTORES DE SALIDA PARA EL CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ**

El presente Anexo establece los factores de salida aplicables a cada tipo de pasivo u operación que generen un flujo de salida de efectivo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez.

Para efectos del tratamiento de los pasivos a favor de fideicomisos, estos deberán clasificarse y recibirán el factor de salida correspondiente como si la contraparte de la Sociedad Financiera Popular fuese directamente el fideicomitente respectivo. En caso de que el fideicomitente no pueda ser identificado, los pasivos a favor de dichos fideicomisos se clasificarán y se les asignará el factor de salida aplicable a una entidad financiera.

<b>Operaciones</b>		<b>Factor de salida</b>
<b>I</b>	<b>Operaciones de financiamiento no garantizadas:</b> Pasivos tales como depósitos, préstamos de entidades financieras y otros organismos, y, en su caso, emisiones de deuda de la propia Sociedad Financiera Popular.	
	<b>I.1 Financiamiento minorista o constituidos como garantía de créditos otorgados por la Sociedad Financiera Popular:</b> Depósitos de personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y de personas morales no financieras distintas a entidades del sector público.	
	<b>I.1.1</b> Depósitos de personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y personas morales no financieras distintas de entidades del sector público, que se encuentran constituidos como garantía de un crédito otorgado por la propia Sociedad Financiera Popular.	<b>0 %</b>
	<b>I.1.2</b> Monto que no excede el límite establecido en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección, correspondiente a depósitos de personas físicas.	<b>5 %</b>
	<b>I.1.3</b> Monto que excede el límite establecido en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección, correspondiente a depósitos de personas físicas.	<b>10 %</b>
	<b>I.1.4</b> Monto que no excede el límite establecido en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección, correspondiente a depósitos de personas físicas con actividad empresarial, micro y pequeñas empresas.	<b>10 %</b>
	<b>I.1.5</b> Monto que excede el límite establecido en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección, correspondiente a depósitos de personas físicas con actividad empresarial, micro y pequeñas empresas.	<b>20 %</b>
	<b>I.1.6</b> Monto que no excede el límite establecido en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección, correspondiente a depósitos de personas morales no financieras distintas de micro y pequeñas empresas y entidades del sector público.	<b>20 %</b>

	<b>I.1.7</b> Monto que excede el límite establecido en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para las operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección, correspondiente a depósitos de personas morales no financieras distintas de micro y pequeñas empresas y entidades del sector público.	<b>40 %</b>
	<b>I.2 Préstamos y depósitos de entidades financieras y de entidades del sector público.</b>	
	<b>I.2.1</b> Préstamos y depósitos de las dependencias de la administración pública federal y de entidades federativas, municipios o de sus organismos descentralizados.	<b>40 %</b>
	<b>I.2.2</b> Préstamos y depósitos de entidades financieras.	<b>100 %</b>
	<b>I.2.3</b> Intereses y capital exigibles a la Sociedad Financiera Popular por títulos de crédito que haya emitido la propia Sociedad Financiera Popular.	<b>100 %</b>
<b>II</b>	<b>Operaciones de financiamiento garantizado:</b> Pasivos garantizados en los que el financiamiento que se obtiene está garantizado por un activo de la propia Sociedad Financiera Popular o por un activo previamente recibido en garantía.	<b>0 %</b>
<b>III</b>	<b>Otras operaciones:</b>	
	<b>III.1</b> Pasivos contingentes asociados a bursatilizaciones y cualquier otro instrumento emitido a través de un vehículo de propósito especial con vencimiento inicial menor o igual a un año.	<b>100 %</b>
	<b>III.2</b> Activos en garantía:	
	<b>III.2.1</b> Activos otorgados en garantía que sean distintos a los activos del grupo de nivel I conforme al Anexo Z de las presentes disposiciones.	<b>20 %</b>
	<b>III.2.2</b> Garantías faltantes por entregar.	<b>100 %</b>
	<b>III.2.3</b> Activos recibidos en garantía que correspondan a uno de los activos listados en el Anexo Z de las presentes disposiciones y que pueden ser reemplazados por la contraparte por activos distintos a los listados en el mencionado anexo.	<b>100 %</b>
	<b>III.3 Líneas de crédito (Monto no dispuesto)</b>	
	<b>III.3.1</b> Monto no dispuesto de Líneas de Crédito revocables otorgadas a personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales no financieras, incluyendo entidades del sector público.	<b>10 %</b>
	<b>III.3.2</b> Monto no dispuesto de Líneas de Crédito irrevocables otorgadas a personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales no financieras, incluyendo entidades del sector público.	<b>20 %</b>
	<b>III.3.3</b> Monto no dispuesto de las Líneas de Crédito otorgadas a entidades financieras.	<b>40 %</b>
	<b>III.4 Avaes otorgados</b>	<b>30 %</b>
	<b>III.5 Otras salidas por operaciones financieras (se excluyen gastos operativos) no incluidas en renglones anteriores</b>	<b>100 %</b>

**ANEXO Z Bis 1****FACTORES DE ENTRADA PARA EL CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ**

El presente Anexo establece factores de entrada aplicables a cada tipo de activo u operaciones que generen flujos de entrada de efectivo. Para efectos del cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, en ningún caso un mismo activo podrá ser simultáneamente reconocido como parte de los Activos Líquidos Computables y como una operación que genera flujos de entrada de efectivo conforme a lo establecido en las presentes disposiciones.

Operaciones		Factor de Entrada
<b>I</b>	<b>Por operaciones de crédito y operaciones no garantizadas:</b>	
	<b>I.1.</b> Cartera de crédito en etapa 1 y 2 sin atrasos: Importe que contractualmente tenga derecho a recibir la Sociedad Financiera Popular por concepto de principal y accesorios de la cartera de crédito.	<b>50 %</b>
	<b>I.2</b> Títulos de deuda y acciones de fondos de inversión que no hayan sido considerados dentro de los Activos Líquidos Computables: Importe que contractualmente tenga derecho a recibir la Sociedad Financiera Popular por concepto de principal y accesorios.	<b>100 %</b>
	<b>I.3</b> Depósitos en instituciones de crédito y otras entidades financieras:	
	<b>I.3.1</b> Instituciones de crédito con calificación de largo plazo en escala local, o su equivalente en escala global, con grado de riesgo 1, 2 o 3.	<b>100 %</b>
	<b>I.3.2</b> Instituciones de crédito con calificación de largo plazo en escala local, o su equivalente en escala global, con grado de riesgo 4.	<b>50 %</b>
	<b>I.3.3</b> Instituciones de crédito con calificación de largo plazo en escala local, o su equivalente en escala global, con grado de riesgo 5 o 6 y otras entidades financieras.	<b>0 %</b>
<b>II</b>	<b>Por operaciones garantizadas:</b>	
	Importe que contractualmente tenga derecho a recibir por cualquier otra operación distinta de las referidas en el numeral I del presente cuadro, en las que la Sociedad Financiera Popular hubiere recibido una garantía por el financiamiento otorgado, que corresponda a:	
	<b>II.1</b> Activos del grupo de nivel I conforme el Anexo Z de las presentes disposiciones.	<b>0 %</b>
	<b>II.2</b> Activos del grupo de nivel II y los activos líquidos alternativos de la fracción III, conforme el Anexo Z de las presentes disposiciones.	<b>15 %</b>
	<b>II.3</b> Activos distintos a los señalados anteriormente.	<b>100 %</b>
<b>III</b>	<b>Otras operaciones:</b>	
	<b>III.1</b> Monto no dispuesto de las líneas de crédito revocables a favor de la Sociedad Financiera Popular otorgadas por entidades financieras.	<b>0 %</b>
	<b>III.2</b> Monto no dispuesto de las líneas de crédito irrevocables a favor de la Sociedad Financiera Popular otorgadas por entidades financieras.	<b>30 %</b>

El factor de entrada aplicable a las operaciones clasificadas en el rubro II.2 será de 0 % cuando el activo recibido en garantía no se encuentre disponible para la Sociedad Financiera Popular dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, por haber sido utilizado en cualquier forma que limite su libre disponibilidad por un plazo mayor a 30 días.

Para efectos de este Anexo, una operación se considerará no garantizada cuando la Sociedad Financiera Popular no reciba activos en garantía, o bien, cuando los activos recibidos no puedan ser dispuestos libremente por la propia Sociedad Financiera Popular.

**ANEXO Z Bis 2****FORMATO DE REVELACIÓN DEL COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ**

Las Sociedades Financieras Populares deberán presentar la información señalada en la siguiente tabla:

**Formato para la presentación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez**

		Cálculo Individual Importe ponderado
1	Total de Activos Líquidos Computables.	
2	Total Salidas de efectivo.	
3	Total Entradas de efectivo	
4	Total Neto de Salidas de efectivo	
5	Coeficiente de Cobertura de Liquidez	

(Cifras en millones de pesos)

Adicionalmente, junto con la información anterior, las Sociedades Financieras Populares deberá incluir un apartado explicativo respecto al Coeficiente de Cobertura de Liquidez, con el propósito de facilitar la interpretación de los resultados. Para ello deberán considerar los siguientes elementos:

- El escenario de liquidez en el que se encuentra.
- Las principales causas de los resultados del Coeficiente de Cobertura de Liquidez y la evolución de sus principales componentes.
- Los cambios de los principales componentes dentro del trimestre que se reporte;
- Sus principales fuentes de financiamiento;
- La estrategia de financiamiento, incluyendo las políticas de diversificación;
- Las técnicas de mitigación del riesgo de liquidez utilizadas por la Sociedad Financiera Popular;
- Los flujos de efectivo de salida y de entrada que, en su caso, no se capturen en el presente Anexo, pero que las Sociedades Financieras Populares consideran relevantes para su perfil de liquidez, y
- Una descripción de los planes de financiamiento contingentes.

**ANEXO AA****FORMATOS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Las Sociedades Financieras Populares deberán presentar los formatos correspondientes conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, debidamente requisitados en su totalidad. Dichos formatos deberán remitirse a través de medios electrónicos a la Comisión, debiendo estar suscritos, bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales a que haya lugar, declara que la información, los datos y la documentación contenidos en el presente documento son veraces, completos y verificables, y que han sido proporcionados de buena fe, asumiendo plena responsabilidad por su contenido, así como por cualquier omisión, error o falsedad que pudiera dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme a la normativa aplicable y contar con firma autógrafa o, en su caso, con Firma Electrónica Avanzada o Fiable válida.

**ÍNDICE**

Fundamento	Nombre del Formato
<b>Artículo 209 Bis 22, fracción. I</b>	Reporte de causas de disminución del Coeficiente de Cobertura de Liquidez
<b>Artículo. 209 Bis 22, fracción. II, inciso b)</b>	Reporte de los componentes para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez
<b>Artículo 209 Bis 22, penúltimo párrafo</b>	Reporte de la Federación sobre hallazgos de la supervisión auxiliar de liquidez
<b>Artículo 209 Bis 24, fracción IV</b>	Reporte de posible disminución del Coeficiente de Cobertura de Liquidez por eventos operativos o financieros extraordinarios

**REPORTE DE CAUSAS DE DISMINUCIÓN DEL COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ**

Homoclave del trámite

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Av. Insurgentes Sur Núm. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,  
Álvaro Obregón, Ciudad de México.

<b>Sociedad Financiera Popular</b>		
Denominación de la Sociedad Financiera Popular	Número de PES	RFC
	Coeficiente de Cobertura de Liquidez	Escenario de Liquidez

<b>Descripción de causas de disminución del Coeficiente de Cobertura de Liquidez</b>
1.- 2.- 3.- ... (Listado de todas las causas que ocasionaron la disminución del Coeficiente de Cobertura de Liquidez por debajo del 100 %)

<b>Descripción de medidas a corto plazo para reubicarse en escenario de liquidez 1</b>	<b>Plazo de cumplimiento</b>
Medida 1	
Medida 2	
...	

<b>Acciones para conservar posición estable</b>
Acción 1
Acción 2
...

<b>Listado de documentos adjuntos proporcionados por la Sociedad Financiera Popular</b>
1.- 2.- 3.- ... (Listado de todos los documentos que se adjuntan al presente reporte, en caso de que se entregue alguno)

**Nombre y firma del Director o Gerente General**

El suscrito, bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales a que haya lugar, declara que la información, los datos y la documentación contenidos en el presente documento son veraces, completos y verificables, y que han sido proporcionados de buena fe, asumiendo plena responsabilidad por su contenido, así como por cualquier omisión, error o falsedad que pudiera dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme a la normativa aplicable.

**REPORTE DE LOS COMPONENTES PARA EL CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ**

Homoclave del trámite

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**Av. Insurgentes Sur Núm. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,  
Álvaro Obregón, Ciudad de México

Reporte semanal del cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez para el periodo: \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

Sociedad Financiera Popular		
Denominación de la Sociedad Financiera Popular	Número de PES	RFC
	Coeficiente de Cobertura de Liquidez	Escenario de Liquidez

**1. Coeficiente de Cobertura de Liquidez**

	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa
A) Coeficiente de Cobertura de Liquidez.							
B) Activos Líquidos Computables.							
C) Flujo Neto Total de Salida de Efectivo.							
D) Flujo total de salida de efectivo.							
E) Flujo total de entrada de efectivo.							

**2. Activos Líquidos Computables**

Grupo de nivel I	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa
A) Caja, excluyendo montos que sean utilizados con propósitos operativos.							
B) Títulos de deuda a cargo del Banco de México.							
C) Títulos de deuda a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.							
D) Títulos de deuda a cargo de dependencias de la administración pública federal centralizada.							
E) Títulos de deuda a cargo de entidades de la administración pública federal paraestatal que cuenten con la garantía expresa del Gobierno Federal.							
F) Títulos de deuda a cargo de gobiernos centrales de países extranjeros, y/o de sus bancos centrales, y/o de sus entidades públicas que cuenten con Alto Grado de Inversión.							

<b>Grupo de nivel II</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>
A) Títulos de deuda a cargo de entidades de la administración pública federal paraestatal, a excepción del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.							
B) Títulos de deuda a cargo de gobiernos centrales de países extranjeros, y/o de sus bancos centrales, y/o de sus entidades públicas con al menos Grado de Inversión.							
C) Títulos de deuda a cargo de organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional.							
D) Títulos de deuda a cargo de empresas del sector privado no financiero que cuenten con al menos Grado de Inversión.							

<b>Activos Líquidos Alternativos</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>
A) Inversiones en títulos bancarios de instituciones de crédito y las inversiones en valores de fondos de inversión en instrumentos de deuda.							

### 3. Flujo Neto Total de Salida de Efectivo

#### 3.1. Flujo total de salida de efectivo

<b>Operaciones de financiamiento no garantizadas</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>
A.1) Financiamiento minorista o como garantía de créditos otorgados por la entidad.							
A.2) Financiamiento mayorista.							

<b>Otras operaciones</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>
C.1) Pasivos contingentes asociados a bursatilizaciones y cualquier otro instrumento emitido a través de un vehículo de propósito especial con vencimiento inicial menor o igual a un año.							
C.2) Activos en garantía.							
C.3) Monto no dispuesto de líneas de crédito.							
C.4) Avaes otorgados.							
C.5) Otras salidas por operaciones financieras no incluidas en los renglones anteriores (se excluyen gastos operativos).							

**3.2. Flujo total de entrada de efectivo**

<b>Por operaciones de crédito y operaciones no garantizadas</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>
A.1) Monto exigible de cartera de crédito en etapa 1 y 2 sin atrasos.							
A.2) Títulos de deuda y acciones de fondos de inversión que no hayan sido considerados dentro de los Activos Líquidos Computables.							
A.3) Depósitos en instituciones de crédito y otras entidades financieras.							

<b>Por operaciones garantizadas</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>
B.1) Activos del grupo de nivel I a que hace referencia el Anexo Z de las disposiciones.							
B.2) Activos del grupo de nivel II a que hace referencia el Anexo Z de las disposiciones.							
B.3) Activos líquidos alternativos a que hace referencia el Anexo Z de las disposiciones.							
B.4) Activos distintos a los señalados anteriormente.							

<b>Otras operaciones</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>	<b>dd/mm/aa</b>
C.1) Monto no dispuesto de las líneas de crédito revocables a favor de la Sociedad Financiera Popular otorgadas por entidades financieras.							
C.2) Monto no dispuesto de las líneas de crédito irrevocables a favor de la Sociedad Financiera Popular otorgadas por entidades financieras.							

**4. Fuentes de fondeo**

<b>Información relacionada con las fuentes de fondeo de la Sociedad Financiera Popular</b>
(Listado y detalle de todas las fuentes de fondeo con las que cuente la Sociedad Financiera Popular)

**5. Información adicional**

<b>Listado de documentos adjuntos proporcionados por la Sociedad Financiera Popular</b>
1.- 2.- 3.- ... (Listado de todos los documentos que se adjuntan al presente reporte, en caso de que se entregue alguno)

**Nombre y firma del Director o Gerente General**

El suscrito, bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales a que haya lugar, declara que la información, los datos y la documentación contenidos en el presente documento son veraces, completos y verificables, y que han sido proporcionados de buena fe, asumiendo plena responsabilidad por su contenido, así como por cualquier omisión, error o falsedad que pudiera dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme a la normativa aplicable.

**REPORTE DE HALLAZGOS DE LA SUPERVISIÓN AUXILIAR DE LIQUIDEZ**

Homoclave del trámite

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,

Álvaro Obregón, Ciudad de México

Federación a cargo		
Denominación de la Federación a cargo de la supervisión auxiliar	Número de PES	RFC

Sociedad Financiera Popular		
Denominación de la Sociedad Financiera Popular	Número de PES	RFC
	CCL	Escenario de Liquidez

Medida correctiva 1
Descripción detallada de los hallazgos: 1. Hallazgo 1 2. Hallazgo 2 3. ... (Listado de hallazgos)
Medida correctiva 2
Descripción detallada de los hallazgos: 1. Hallazgo 1 2. Hallazgo 2 3. ... (Listado de hallazgos)
... (Listado de aquellas medidas en las cuales se detectaron hallazgos adicionales)

Listado de documentos adjuntos proporcionados por la Federación encargada de la supervisión auxiliar
1.- 2.- 3.- ... (Listado de todos los documentos que se adjuntan al presente reporte, en caso de que se entregue alguno)

**Nombre y firma del Director o Gerente General**

El suscrito, bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales a que haya lugar, declara que la información, los datos y la documentación contenidos en el presente documento son veraces, completos y verificables, y que han sido proporcionados de buena fe, asumiendo plena responsabilidad por su contenido, así como por cualquier omisión, error o falsedad que pudiera dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme a la normativa aplicable.

**REPORTE DE POSIBLE DISMINUCIÓN DEL COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ  
POR EVENTOS OPERATIVOS O FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS**

<b>Homoclave del trámite</b>

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,

Álvaro Obregón, Ciudad de México

Sociedad Financiera Popular		
Denominación de la Sociedad Financiera Popular	Número de PES	RFC
	Coeficiente de Cobertura de Liquidez	Escenario de Liquidez

Evento que puede resultar en la disminución del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (marcar el(los) evento(s) correspondiente(s))	
<input type="checkbox"/>	Reducción significativa de los Activos Líquidos Elegibles respecto del último cierre mensual.
<input type="checkbox"/>	Uso de líneas de liquidez extraordinarias o disposición de Activos Líquidos Elegibles para atender salidas de efectivo no previstas.
<input type="checkbox"/>	Incumplimiento de límites internos de liquidez aprobados por el Consejo de Administración.
<input type="checkbox"/>	Otro evento que comprometa de manera inmediata la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones de corto plazo.
Cual(es):	

<b>Fecha de ocurrencia del evento:</b>	
--	--

Descripción detallada de las causas de disminución del Coeficiente de Cobertura de Liquidez
1.- 2.- 3.- ... (Listado de todas las causas que pueden ocasionar la disminución del Coeficiente de Cobertura de Liquidez por debajo del 100%. Las Sociedades Financieras Populares deberán incluir información cuantitativa de los análisis realizados bajo estos eventos.)

Acciones previstas para el restablecimiento Coeficiente de Cobertura de Liquidez
1.- 2.- 3.- ... (Listado de las acciones previstas para reestablecer el Coeficiente de Cobertura de Liquidez en un nivel que permita la clasificación en escenario 1)

Listado de documentos adjuntos proporcionados por la Sociedad Financiera Popular
1.- 2.- 3.- ... (Listado de todos los documentos que se adjuntan al presente reporte, en caso de que se entregue alguno)

Nombre y firma del Gerente General
El suscrito, bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales a que haya lugar, declara que la información, los datos y la documentación contenidos en el presente documento son veraces, completos y verificables, y que han sido proporcionados de buena fe, asumiendo plena responsabilidad por su contenido, así como por cualquier omisión, error o falsedad que pudiera dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme a la normativa aplicable.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**OFICIO No. 349-B-182 mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional de Energía, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 129 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.- Oficio No. 349-B-182.

**LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ ALARCÓN**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la**

**Comisión Nacional de Energía**

**Secretaría de Energía**

**Av. Insurgentes No. 20 de la Glorieta de Insurgentes, Col.**

**Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700 CDMX**

**P r e s e n t e**

Me refiero a la solicitud identificada con el oficio de solicitud F00.04.UAF/383/2026, folio número 3, número de proceso 694662, gestionada a través del módulo aplicativo DEPAMIN, mediante la cual solicita autorización de 129 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.

Sobre el particular, le informo que esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, 3° del Código Fiscal de la Federación, 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, y considerando que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del bien o servicio, de acuerdo con la información que se adjunta a la presente solicitud, autoriza a la Comisión Nacional de Energía cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 129 aprovechamientos que se describen en la tabla adjunta del folio citado.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos generados por los conceptos autorizados mediante el presente instrumento, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, bajo las claves de referencia asignadas por el órgano administrativo competente.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de junio de 2026.- Por instrucción del Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4°, último párrafo y 8°, fracción VII del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma el Director General en la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, **Roberto Carlos Ordoñez Flores**.- Firmado electrónicamente.

**Subsecretaría de Ingresos****Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos****ANEXO AL OFICIO No. 349-B-182**

No.	Descripción	Cuota
1	140. Por la supervisión anual de los permisos de suministro eléctrico.	\$113,469.51
2	141. Por la supervisión anual del permiso, por la supervisión anual de la operación de unidades de inspección de la industria eléctrica.	\$23,580.15
3	142. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la inscripción del sistema de gestión de certificados y cumplimiento de obligaciones de energías limpias (S-CEL) de generador limpio.	\$25,161.50
4	143. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la inscripción del sistema de gestión de certificados y cumplimiento de obligaciones de energías limpias (S-CEL) de suministrador GLD.	\$29,004.62
5	144. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la inscripción del sistema de gestión de certificados y cumplimiento de obligaciones de energías limpias (S-CEL) de participante obligado.	\$20,158.20
6	146. Por la Administración de las cuentas del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL) de generador limpio.	\$28,061.97
7	148. Por la Administración de las cuentas del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL) de participante obligado.	\$32,992.76
8	149. Por la Administración de las cuentas del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL) de entidad voluntaria.	\$22,478.57
9	150. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la acreditación de las unidades que certificarán a las centrales eléctricas limpias y certificarán la medición de variables requeridas para determinar el porcentaje de energía libre de combustible.	\$13,913.04
10	152. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de distribución de gas licuado de petróleo por medio de vehículo de reparto.	\$18,504.66
11	153. Por la supervisión anual de los permisos de distribución de gas licuado de petróleo por medio de vehículo de reparto.	\$41,270.30
12	16. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de compresión de gas natural.	\$252,396.70
13	59. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos.	\$25,050.53
14	65. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de compresión de gas natural.	\$132,421.01
15	83. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de generación o almacenamiento de energía eléctrica, cuando implique un análisis técnico, jurídico y financiero en términos del marco legal aplicable, hasta 10 MW.	\$74,299.46

No.	Descripción	Cuota
16	117. Por la supervisión anual de los permisos de compresión de gas natural.	\$201,914.10
17	145. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la inscripción del sistema de gestión de certificados y cumplimiento de obligaciones de energías limpias (S-CEL) de entidad voluntaria.	\$17,112.72
18	151. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de distribución de gas licuado de petróleo por medio de vehículo de reparto.	\$33,856.00
19	3. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de almacenamiento de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos.	\$263,060.36
20	17. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de descompresión de gas natural.	\$35,414.90
21	28. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de expendio al público de Gas Licuado de Petróleo mediante estación de servicio con fin específico.	\$45,468.44
22	100. Por el análisis, evaluación, y en su caso, autorización para la fusión, escisión o cesión de los permisos de generación, almacenamiento o suministro eléctrico en términos del marco legal aplicable.	\$115,248.43
23	101. Por las actividades relacionadas con el análisis, evaluación y expedición de las contraprestaciones, precios máximos, tarifas finales del Suministro Básico o Tarifas Reguladas, así como la autorización de costos para las actividades reguladas del sector eléctrico.	\$459,746.01
24	103. Por la supervisión anual de los permisos de transporte por medio de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos o bioenergéticos.	\$209,236.27
25	104. Por la supervisión anual de los permisos de almacenamiento de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos.	\$209,191.55
26	105. Por la supervisión anual de los permisos de expendio en aeródromos de combustibles para aeronaves.	\$190,456.65
27	106. Por la supervisión anual de los permisos de distribución por medios distintos de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o bioenergéticos en unidades vehiculares o embarcaciones marinas.	\$143,914.47
28	107. Por la supervisión anual de los permisos de transporte por medios distintos de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) en unidades vehiculares o carrotaques.	\$27,663.21
29	108. Por la supervisión anual de los permisos de transporte por medio de buque tanque de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) por cada embarcación marina	\$39,110.48
30	109. Por la supervisión anual de los permisos de expendio al público mediante estación de servicio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o bioenergéticos.	\$39,537.60
31	110. Por la supervisión anual de los permisos de expendio mediante estación de servicio para autoconsumo de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o bioenergéticos.	\$39,537.60

No.	Descripción	Cuota
32	111. Por la supervisión anual de los permisos de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) y petroquímicos.	\$27,712.18
33	112. Por la supervisión anual de los permisos de gestión y administración de los sistemas integrados en la conducción de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos.	\$759,028.26
34	113. Por la supervisión anual de los permisos de distribución por medios distintos de ductos de gas natural.	\$152,893.10
35	116. Por la supervisión anual de los permisos de licuefacción de gas natural.	\$205,435.67
36	118. Por la supervisión anual de los permisos de descompresión de gas natural.	\$28,947.33
37	119. Por la supervisión anual de los permisos de regasificación de gas natural.	\$28,947.33
38	120. Por la supervisión anual de los permisos de expendio al público mediante estación de servicio de gas natural.	\$38,407.54
39	123. Por la supervisión anual de los permisos de comercialización de gas natural.	\$27,712.18
40	124. Por la supervisión anual de los permisos de gestión y administración de los sistemas integrados en la conducción de gas natural.	\$759,028.26
41	126. Por la supervisión anual de los permisos de distribución de gas licuado de petróleo por medio de auto-tanques.	\$41,270.30
42	127. Por la supervisión anual de los permisos de transporte de gas licuado de petróleo por medios distintos de ductos en unidades vehiculares o carrotanques.	\$27,437.82
43	130. Por la supervisión anual de los permisos de expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante estación de servicio para autoconsumo.	\$31,540.16
44	131. Por la supervisión anual de los permisos de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante bodega de expendio.	\$31,068.80
45	132. Por la supervisión anual de los permisos de comercialización de gas licuado de Petróleo.	\$27,712.18
46	133. Por la supervisión anual de los permisos de gestión y administración de los sistemas integrados en la conducción de transporte por medio de ductos y almacenamiento de gas licuado de petróleo.	\$754,398.70
47	134. Por la supervisión anual de los permisos de comercialización de gas natural, petróleo, petrolíferos, petroquímicos y gas licuado de petróleo, para permisos que tengan más de una familia de productos.	\$143,722.25
48	82. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la modificación de cada título de permiso de comercialización de gas natural, petróleo, petrolíferos, petroquímicos y gas licuado de petróleo, para permisos que tengan más de una familia de productos.	\$90,963.69
49	84. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de generación o almacenamiento de energía eléctrica, cuando implique un análisis técnico, jurídico y financiero en términos del marco legal aplicable, mayor de 10 y hasta 50 MW.	\$96,958.73

No.	Descripción	Cuota
50	85. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de generación o almacenamiento de energía eléctrica, cuando implique un análisis técnico, jurídico y financiero en términos del marco legal aplicable, mayor de 50 y hasta 200 MW.	\$143,372.48
51	86. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de generación o almacenamiento de energía eléctrica, cuando implique un análisis técnico, jurídico y financiero en términos del marco legal aplicable, mayor de 200 MW.	\$606,419.51
52	87. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de suministro de energía eléctrica, cuando implique un análisis técnico, jurídico y financiero en términos del marco legal aplicable.	\$95,512.11
53	88. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización para la modificación de la autorización como unidad de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección.	\$33,308.85
54	89. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso aprobación para la modificación de la operación como Organismo de Evaluación de la Conformidad (Unidades de Inspección y Laboratorios de Ensayos y Pruebas) en Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Comisión Nacional de Energía.	\$33,308.85
55	90. Por las actividades relacionadas con los términos y condiciones y tarifas, por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre propuestas de los agentes regulados respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano de petrolíferos, (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos.	\$373,119.50
56	91. Por las actividades relacionadas con los términos y condiciones y tarifas, por el análisis y, en su caso, modificación de la expedición de la resolución sobre propuestas de los agentes regulados respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano de petrolíferos, (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos.	\$219,052.27
57	92. Por las actividades relacionadas con los términos y condiciones y tarifas, por el análisis, evaluación y expedición de las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permisionadas en materia de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos.	\$459,746.01
58	94. Por las actividades relacionadas a los términos y condiciones y tarifas, por el análisis y, en su caso, modificación de la expedición de la resolución sobre propuestas de los agentes regulados respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano de petróleo crudo, gas natural, condensados, líquidos de gas natural o hidratos de metano.	\$219,052.27
59	95. Por las actividades relacionadas con los términos y condiciones y tarifas, por el análisis, evaluación y expedición de las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permisionadas de gas natural y petróleo.	\$459,746.01
60	98. Por las actividades relacionadas a los términos y condiciones y tarifas, por el análisis, evaluación y expedición de las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permisionadas de gas licuado de petróleo.	\$459,746.01

No.	Descripción	Cuota
61	53. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de expendio en aeródromos de combustibles para aeronaves.	\$121,339.43
62	55. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de transporte por medios distintos de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) en unidades vehiculares o carrotanques.	\$18,670.90
63	56. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de transporte por medio de buque tanque de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) por cada embarcación marina.	\$24,150.58
64	57. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de expendio al público mediante estación de servicio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o bioenergéticos.	\$25,024.30
65	58. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de expendio mediante estación de servicio para autoconsumo de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o bioenergéticos.	\$25,024.30
66	60. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de gestión y administración de los sistemas integrados en la conducción de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos.	\$479,778.13
67	61. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de distribución por medios distintos de ductos de gas natural en unidades vehiculares o embarcaciones marinas.	\$114,672.11
68	62. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de transporte por medios distintos de ductos de gas natural en unidades vehiculares o embarcaciones marinas.	\$25,204.25
69	64. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de licuefacción de gas natural.	\$128,028.87
70	66. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de descompresión de gas natural.	\$23,499.49
71	67. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de regasificación de gas natural.	\$23,499.49
72	68. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de expendio al público mediante estación de servicio de gas natural.	\$23,667.60
73	71. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de comercialización de gas natural.	\$25,050.53
74	72. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de gestión y administración de los sistemas integrados en la conducción de gas natural.	\$479,778.13
75	73. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución.	\$36,458.42

No.	Descripción	Cuota
76	74. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de distribución de gas licuado de petróleo por medio de auto-tanque.	\$18,504.66
77	75. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medios distintos de ductos en unidades vehiculares o carrotanques.	\$24,703.75
78	76. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medio de buque tanque.	\$24,703.75
79	77. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico.	\$24,703.75
80	78. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de expendio de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio para autoconsumo.	\$18,268.72
81	80. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de comercialización de gas licuado de petróleo.	\$25,050.53
82	81. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de gestión y administración de los sistemas integrados en la conducción de gas licuado de petróleo.	\$476,851.82
83	32. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de gestión y administración de sistemas integrados en la conducción de gas licuado de petróleo.	\$953,705.19
84	33. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de generación o almacenamiento de energía eléctrica, con base en la capacidad solicitada hasta 10 MW.	\$148,598.94
85	34. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de generación o almacenamiento de energía eléctrica, con base en la capacidad solicitada, mayor de 10 y hasta 50 MW.	\$193,918.95
86	35. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de generación o almacenamiento de energía eléctrica con base en la capacidad solicitada, mayor de 50 y hasta 200 MW.	\$286,744.96
87	36. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de generación o almacenamiento de energía eléctrica con base en la capacidad solicitada, mayor de 200 MW.	\$1,212,840.56
88	37. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de suministro de energía eléctrica en cualquiera de sus modalidades.	\$191,025.75
89	44. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la aprobación como Laboratorio de Ensayos y Pruebas para evaluar la conformidad de la NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, competencia de la Comisión Nacional de Energía, se pagarán aprovechamientos por cada solicitud, independientemente del número de métodos de prueba solicitados.	\$33,308.85

No.	Descripción	Cuota
90	45. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la aprobación como Laboratorio de Ensayos y Pruebas para evaluar la conformidad de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, competencia de la Comisión Nacional de Energía, se pagarán aprovechamientos por cada solicitud, independientemente del número de métodos de prueba solicitados.	\$33,308.85
91	46. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización de unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección.	\$33,308.85
92	47. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, aprobación para operar como Organismo de Evaluación de la Conformidad (Unidades de Inspección y Laboratorios de Ensayos y Pruebas) en Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Comisión Nacional de Energía.	\$33,308.85
93	48. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para el uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas previamente autorizadas por la Comisión Nacional de Energía, a fin de dar cumplimiento a las finalidades de las NOMs.	\$33,735.33
94	49. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para el uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas, a fin de dar cumplimiento a las finalidades de las NOMs expedida por la Comisión Nacional de Energía.	\$33,735.33
95	50. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de distribución por medio de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos o bioenergéticos.	\$120,661.09
96	51. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de transporte por medio de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos o bioenergéticos.	\$132,294.03
97	52. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de almacenamiento de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos o bioenergéticos.	\$132,562.55
98	1. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de distribución por medio de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos o bioenergéticos.	\$241,925.78
99	2. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de transporte por medio de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos o bioenergéticos.	\$265,024.74
100	5. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de distribución por medios distintos de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o bioenergéticos.	\$182,123.80
101	6. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de transporte por medios distintos de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo).	\$33,756.33
102	7. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de transporte por medio de buque tanque de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo).	\$49,983.33

No.	Descripción	Cuota
103	8. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de expendio al público mediante estación de servicio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o bioenergéticos.	\$49,861.03
104	9. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de expendio mediante estación de servicio para autoconsumo de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o bioenergéticos.	\$49,861.03
105	10. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos.	\$33,656.01
106	11. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de gestión y administración de los sistemas integrados en la conducción de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos.	\$959,557.84
107	12. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de distribución por medios distintos de ductos de gas natural.	\$191,123.91
108	13. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de transporte por medios distintos de ductos de gas natural.	\$33,862.53
109	15. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de licuefacción de gas natural.	\$250,461.97
110	18. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de regasificación de gas natural.	\$35,414.90
111	19. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de expendio al público mediante estación de servicio de gas natural.	\$47,251.50
112	22. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de comercialización de gas natural.	\$33,656.01
113	23. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de gestión y administración de los sistemas integrados en la conducción de gas natural	\$959,557.84
114	24. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución.	\$92,368.18
115	25. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de distribución de gas licuado de petróleo por medio de auto-tanque.	\$33,856.00
116	26. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medios distintos de ductos en unidades vehiculares o carrotanques.	\$33,856.00
117	27. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medio de buque tanque.	\$51,203.79
118	29. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante estación de servicio para autoconsumo.	\$45,468.44

No.	Descripción	Cuota
119	30. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante bodega de expendio.	\$30,227.34
120	31. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de comercialización de gas licuado de petróleo.	\$33,656.01
121	54. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de distribución por medios distintos de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o bioenergéticos en unidades vehiculares o embarcaciones marinas.	\$91,390.25
122	79. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso la autorización para la modificación de cada título de permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante bodega de expendio .	\$18,268.72
123	93. Por las actividades relacionadas con los términos y condiciones y tarifas, por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre propuestas de los agentes regulados respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano de petróleo crudo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural o hidratos de metano.	\$373,119.50
124	102. Por la supervisión anual de los permisos de distribución por medio de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos o bioenergéticos.	\$190,464.99
125	114. Por la supervisión anual de los permisos de transporte por medios distintos de ductos de gas natural.	\$27,882.24
126	128. Por la supervisión anual de los permisos de transporte de gas licuado de petróleo por medio de buque tanque.	\$27,437.82
127	147. Por la Administración de las cuentas del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL) de suministrador GLD.	\$30,454.85
128	1. Por vigilancia de la operación del mercado eléctrico mayorista	\$36,916,500.98
129	1. Análisis de Participación Cruzada	\$453,748.23

El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Energía, Pedro Jesús Lara Lastra, con fundamento en el artículo 27 fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía,

#### CERTIFICA

Que la presente documental, que consta de 05 fojas útiles, es fiel reproducción del Oficio número **349-B-182** emitido por la **Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** de fecha 08 de junio de 2026, documento que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Energía, mismo que tuve a la vista y con el cual fue debidamente cotejada la copia que ahora certifico, por concordar en todas y cada una de sus partes.

Se expide la presente certificación, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de dos mil veintiséis.- Secretario Técnico, **Pedro Jesús Lara Lastra**.- Rúbrica.- Elaboró: Director de Acuerdos y Resoluciones del Comité Técnico, **Manuel Alejandro Chávez Alvarado**.- Rúbrica.- Revisó: Director General de Asuntos del Comité Técnico y Externos, **Ricardo Ramírez Valles**.- Rúbrica.

**OFICIO No. 349-B-178 mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional de Energía, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 2 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.- Oficio No. 349-B-178.

**LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ ALARCÓN**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la**  
**Comisión Nacional de Energía**  
**Secretaría de Energía**  
**Av. Insurgentes No. 20 de la Glorieta de Insurgentes, Col.**  
**Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700 CDMX**  
**P r e s e n t e**

Me refiero a la solicitud identificada con el oficio de solicitud F00.04.UAF/382/2026, folio número 4, número de proceso 694821, gestionada a través del módulo aplicativo DEPAMIN, mediante la cual solicita autorización de 2 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.

Sobre el particular, le informo que esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, 3° del Código Fiscal de la Federación, 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, y considerando que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del bien o servicio, de acuerdo con la información que se adjunta a la presente solicitud, autoriza a la Comisión Nacional de Energía cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 2 aprovechamientos que se describen en la tabla adjunta del folio citado.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos generados por los conceptos autorizados mediante el presente instrumento, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, bajo las claves de referencia asignadas por el órgano administrativo competente.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de junio de 2026.- Por instrucción del Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4°, último párrafo y 8°, fracción VII del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma el Director General en la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, **Roberto Carlos Ordoñez Flores**.- Firmado electrónicamente.

**Subsecretaría de Ingresos**  
**Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos**  
**ANEXO AL OFICIO No. 349-B-178**

No.	Descripción	Cuota
1	125. Por la supervisión anual de los permisos de distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución.	\$ 44,188.54
2	129. Por la supervisión anual de los permisos de expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante estación de servicio con fin específico.	\$ 31,540.16

El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Energía, Pedro Jesús Lara Lastra, con fundamento en el artículo 27 fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía,

CERTIFICA

Que la presente documental, que consta de 02 fojas útiles, es fiel reproducción del Oficio número **349-B-178** emitido por la **Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** de fecha 04 de junio de 2026, documento que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Energía, mismo que tuve a la vista y con el cual fue debidamente cotejada la copia que ahora certifico, por concordar en todas y cada una de sus partes.

Se expide la presente certificación, en la Ciudad de México, a los 09 días del mes de junio de dos mil veintiséis.- Secretario Técnico, **Pedro Jesús Lara Lastra**.- Rúbrica.- Elaboró: Director de Acuerdos y Resoluciones del Comité Técnico, **Manuel Alejandro Chávez Alvarado**.- Rúbrica.- Revisó: Director General de Asuntos del Comité Técnico y Externos, **Ricardo Ramírez Valles**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III y X, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía (Acuerdo), mismo que fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial antes señalado el 25 de agosto y 24 de noviembre de 2022, el cual tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Economía, a la exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías y que sean susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas convencionales y de destrucción masiva;

Que el Arreglo de Wassenaar para el Control de Exportaciones de Armas Convencionales, Bienes y Tecnología de Uso Dual (Arreglo de Wassenaar), se estableció formalmente en julio de 1996, en Wassenaar, la Haya convirtiéndose en un instrumento clave para la seguridad internacional y, al mismo tiempo, una oportunidad para el desarrollo tecnológico y económico de los países;

Que el Arreglo de Wassenaar se estableció con el fin de contribuir a la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional, mediante la promoción de la transparencia y de una mayor responsabilidad en las transferencias de armas convencionales y de productos y tecnologías de uso dual, para evitar una acumulación desestabilizadora de estos objetos;

Que los Estados Participantes del Arreglo de Wassenaar buscan, a través de sus políticas nacionales, asegurar que las transferencias de armas convencionales y de productos y tecnologías de uso dual no contribuyan al desarrollo o mejora de capacidades militares que minen estos objetivos;

Que a través del Arreglo de Wassenaar se permite que empresas de alta tecnología tengan acceso a insumos y líneas de producción antes restringidos, mejorando su competitividad y atrayendo inversiones en sectores estratégicos como el aeroespacial, automotriz, eléctrico, electrónico, químico y de software;

Que con la modificación de este Acuerdo, México demuestra que tiene un control de exportaciones responsable, permitiéndole importar tecnología de punta y bienes de uso dual, y

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTA SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ÚNICO.** Se **adicionan** los artículos VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO y TRIGÉSIMO al *Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal asegurarán que los controles de México sean compatibles con las listas de control del Arreglo de Wassenaar, el Grupo Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de Tecnología de Misiles.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** México modificará los anexos I, II, III, IV, V y VI del presente Acuerdo para que sean consistentes con los controles acordados en el Arreglo de Wassenaar, el Grupo Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de Tecnología de Misiles.

**TRIGÉSIMO.-** México actualizará oportunamente el presente Acuerdo para adoptar y mantener los controles adicionales a la exportación que estén vigentes en los Estados Unidos de América, con base en una notificación por escrito que emita dicho país.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.**

01-CM-SaNAS-CHIH/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTR. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

### DECLARACIONES

#### I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" a excepción de la declaración 1.3 de "LA SECRETARÍA".

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, cláusula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y eliminar el Anexo 4; del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

I. "LA SECRETARÍA" declara, que:

I.1. ...

I.2. ...

1.3. "LA SECRETARÍA", con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o "EL ACUERDO MARCO"; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

1.4. ...

1.5. ..."

"PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto, coordinar la participación de "LA SECRETARÍA" con "LA ENTIDAD", a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	P028	4,170,352.89	0.00	4,170,352.89
	1 Comunidades y municipios	P028	805,834.75	0.00	805,834.75
	2 Estilos de vida saludables	P028	1,129,672.50	0.00	1,129,672.50
	3 Curso de vida	P028	1,641,640.00	0.00	1,641,640.00
	4 Movilidad humana	P028	388,360.00	0.00	388,360.00
	7 Comunicación en salud pública	P028	204,845.64	0.00	204,845.64
<b>Subtotal</b>			<b>4,170,352.89</b>	<b>0.00</b>	<b>4,170,352.89</b>

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevencción y Atención de Lesiones no Intencionales	P028	554,908.60	0.00	554,908.60	
	1	Prevencción de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevencción de Lesiones	P028	323,937.40	0.00	323,937.40
<b>Subtotal</b>			<b>554,908.60</b>	<b>0.00</b>	<b>554,908.60</b>	
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	P028	524,816.00	0.00	524,816.00	
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	P028	670,073.00	94,339.00	764,412.00	
<b>Subtotal</b>			<b>1,194,889.00</b>	<b>94,339.00</b>	<b>1,289,228.00</b>	
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	P028	755,076.00	0.00	755,076.00	
<b>Subtotal</b>			<b>755,076.00</b>	<b>0.00</b>	<b>755,076.00</b>	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS	P028	3,513,626.50	7,447,433.16	10,961,059.66	
2	Virus de Hepatitis C	P028	0.00	2,168,220.96	2,168,220.96	
<b>Subtotal</b>			<b>3,513,626.50</b>	<b>9,615,654.12</b>	<b>13,129,280.62</b>	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	23,581,248.10	10,553,207.56	34,134,455.66	
	1	SSR para Adolescentes	P029	11,169,127.19	8,371.63	11,177,498.82
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,585,925.96	1,871,512.95	3,457,438.91
	3	Salud Materna	P029	4,345,344.95	6,820,895.44	11,166,240.39
	4	Salud Perinatal	P029	4,288,856.00	261,059.50	4,549,915.50
	5	Aborto Seguro	P029	948,752.00	944,338.50	1,893,090.50
	6	Violencia de Género	P029	1,243,242.00	647,029.54	1,890,271.54
2	Prevencción y Control del Cáncer	P029	3,121,044.00	5,778,048.74	8,899,092.74	
3	Igualdad de Género	P029	2,496,305.00	0.00	2,496,305.00	
<b>Subtotal</b>			<b>29,198,597.10</b>	<b>16,331,256.30</b>	<b>45,529,853.40</b>	
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevencción y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	1,516,418.00	351,462.00	1,867,880.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	857,199.00	2,976,522.20	3,833,721.20	
	1	Paludismo	P028	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	P028	135,009.00	0.00	135,009.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	P028	722,190.00	2,976,522.20	3,698,712.20
3	Programa Nacional de Prevencción y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	482,412.79	482,412.79	

4	Emergencias en Salud	P028	483,677.78	0.00	483,677.78
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	211,814.00	0.00	211,814.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	7,121,200.00	0.00	7,121,200.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	2,729,072.50	0.00	2,729,072.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	940,147.94	0.00	940,147.94
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	516,593.48	0.00	516,593.48
<b>Subtotal</b>			<b>14,376,122.70</b>	<b>3,810,396.99</b>	<b>18,186,519.69</b>
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	206,431,855.00	206,431,855.00
<b>Subtotal</b>			<b>0.00</b>	<b>206,431,855.00</b>	<b>206,431,855.00</b>
<b>Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"</b>			<b>53,763,572.79</b>	<b>236,283,501.41</b>	<b>290,047,074.20</b>

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$290,047,074.20 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$53,763,572.79 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de "LOS PROGRAMAS", quedando obligada a:

- a) Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- b) Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;
- c) Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y
- d) Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...  
...  
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$236,283,501.41 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UNO PESOS 41/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...  
...”

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I....

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. ...

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA" ...

I...

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI...

XVII. Remitir a "LA ENTIDAD" la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD" supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en "LOS PROGRAMAS". "LA ENTIDAD" en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a "LOS PROGRAMAS" correspondientes.

..."

#### ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General De Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dra. Yerania Emiré Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

**Nota:** En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

...

Nombramiento No. DD-002/2026  
Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

**C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México; a 16 de febrero de 2026.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

Nombramiento No. LD-005/2026  
Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

**C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

Nombramiento No. DD-002/2026  
Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

**C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ**

**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional**

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

**Lic. Rosalba Hernández Reyes**

Directora de Operación

Subsecretaría de Políticas de Salud

y Bienestar Poblacional

**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

**ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

Rúbrica.

**Dr. Ramiro López Elizalde****Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional****C.c.p. Dr. David Kershenobich Stalnikowitz. Secretario de Salud. Presente.**

**ANEXO 2**

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

**E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN**

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>				
1	Vacunación Universal	0.00	206,431,855.00	206,431,855.00
<b>Total E036</b>		<b>0.00</b>	<b>206,431,855.00</b>	<b>206,431,855.00</b>

**P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>				
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	4,170,352.89	0.00	4,170,352.89
	1 Comunidades y municipios	805,834.75	0.00	805,834.75
	2 Estilos de vida saludables	1,129,672.50	0.00	1,129,672.50
	3 Curso de vida	1,641,640.00	0.00	1,641,640.00
	4 Movilidad humana	388,360.00	0.00	388,360.00
	7 Comunicación en salud pública	204,845.64	0.00	204,845.64
<b>Subtotal</b>		<b>4,170,352.89</b>	<b>0.00</b>	<b>4,170,352.89</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>				
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	554,908.60	0.00	554,908.60
	1 Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2 Prevención de Lesiones	323,937.40	0.00	323,937.40
<b>Subtotal</b>		<b>554,908.60</b>	<b>0.00</b>	<b>554,908.60</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	524,816.00	0.00	524,816.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	670,073.00	94,339.00	764,412.00
<b>Subtotal</b>		<b>1,194,889.00</b>	<b>94,339.00</b>	<b>1,289,228.00</b>
<b>317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA</b>				
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	755,076.00	0.00	755,076.00
<b>Subtotal</b>		<b>755,076.00</b>	<b>0.00</b>	<b>755,076.00</b>

<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>					
1	VIH y otras ITS		3,513,626.50	7,447,433.16	10,961,059.66
2	Virus de Hepatitis C		0.00	2,168,220.96	2,168,220.96
<b>Subtotal</b>			<b>3,513,626.50</b>	<b>9,615,654.12</b>	<b>13,129,280.62</b>
<b>O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		1,516,418.00	351,462.00	1,867,880.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		857,199.00	2,976,522.20	3,833,721.20
	2	Enfermedad de Chagas	135,009.00	0.00	135,009.00
	5	Dengue	722,190.00	2,976,522.20	3,698,712.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	482,412.79	482,412.79
4	Emergencias en Salud		483,677.78	0.00	483,677.78
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		211,814.00	0.00	211,814.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		7,121,200.00	0.00	7,121,200.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		2,729,072.50	0.00	2,729,072.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		940,147.94	0.00	940,147.94
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		516,593.48	0.00	516,593.48
<b>Subtotal</b>			<b>14,376,122.70</b>	<b>3,810,396.99</b>	<b>18,186,519.69</b>
<b>Total P028</b>			<b>24,564,975.69</b>	<b>13,520,390.11</b>	<b>38,085,365.80</b>

**P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)			
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL	
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>					
1	Salud Sexual y Reproductiva	23,581,248.10	10,553,207.56	34,134,455.66	
	1	SSR para Adolescentes	11,169,127.19	8,371.63	11,177,498.82
	2	PF y Anticoncepción	1,585,925.96	1,871,512.95	3,457,438.91
	3	Salud Materna	4,345,344.95	6,820,895.44	11,166,240.39
	4	Salud Perinatal	4,288,856.00	261,059.50	4,549,915.50
	5	Aborto Seguro	948,752.00	944,338.50	1,893,090.50
	6	Violencia de Género	1,243,242.00	647,029.54	1,890,271.54
2	Prevención y Control del Cáncer	3,121,044.00	5,778,048.74	8,899,092.74	
3	Igualdad de Género	2,496,305.00	0.00	2,496,305.00	
<b>Total P029</b>		<b>29,198,597.10</b>	<b>16,331,256.30</b>	<b>45,529,853.40</b>	
<b>Total</b>		<b>53,763,572.79</b>	<b>236,283,501.41</b>	<b>290,047,074.20</b>	

## ANEXO 3

## RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	805,834.75
	Total Comunidades y municipios	805,834.75
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	1,129,672.50
	Total Estilos de vida saludables	1,129,672.50
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	1,641,640.00
	Total Curso de vida	1,641,640.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	388,360.00
	Total Movilidad humana	388,360.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	204,845.64
	Total Comunicación en salud pública	204,845.64
	<b>Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>	<b>4,170,352.89</b>
	<b>TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>	<b>4,170,352.89</b>

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales</b>	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	323,937.40
	Total Prevención de Lesiones	323,937.40
	<b>Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales</b>	<b>554,908.60</b>
	<b>TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>	<b>554,908.60</b>

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)</b>	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	524,816.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	524,816.00
	<b>Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)</b>	<b>524,816.00</b>

<b>2</b>	<b>Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio</b>	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	670,073.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	670,073.00
	<b>Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio</b>	<b>670,073.00</b>
	<b>TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>	<b>1,194,889.00</b>

### 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública</b>	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	755,076.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	755,076.00
	<b>Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública</b>	<b>755,076.00</b>
	<b>TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA</b>	<b>755,076.00</b>

### K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>VIH y otras ITS</b>	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	3,513,626.50
	Total VIH y otras ITS	3,513,626.50
	<b>Total VIH y otras ITS</b>	<b>3,513,626.50</b>
	<b>TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>	<b>3,513,626.50</b>

### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	11,169,127.19
	Total SSR para Adolescentes	11,169,127.19
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	1,585,925.96
	Total PF y Anticoncepción	1,585,925.96
	1.3 Salud Materna	
	P029 Abril	4,345,344.95
	Total Salud Materna	4,345,344.95

1.4 Salud Perinatal		
	P029 Abril	4,288,856.00
	Total Salud Perinatal	4,288,856.00
1.5 Aborto Seguro		
	P029 Abril	948,752.00
	Total Aborto Seguro	948,752.00
1.6 Violencia de Género		
	P029 Abril	1,243,242.00
	Total Violencia de Género	1,243,242.00
<b>Total Salud Sexual y Reproductiva</b>		<b>23,581,248.10</b>
<b>2</b>	<b>Prevención y Control del Cáncer</b>	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Abril	3,121,044.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	3,121,044.00
<b>Total Prevención y Control del Cáncer</b>		<b>3,121,044.00</b>
<b>3</b>	<b>Igualdad de Género</b>	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Abril	2,496,305.00
	Total Igualdad de Género	2,496,305.00
<b>Total Igualdad de Género</b>		<b>2,496,305.00</b>
<b>TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>		<b>29,198,597.10</b>

#### 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	1,516,418.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1,516,418.00
<b>Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>		<b>1,516,418.00</b>
<b>2</b>	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>	
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	P028 Abril	135,009.00
	Total Enfermedad de Chagas	135,009.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	722,190.00
	Total Dengue	722,190.00
<b>Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>		<b>857,199.00</b>

<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	483,677.78
	Total Emergencias en Salud	483,677.78
	<b>Total Emergencias en Salud</b>	<b>483,677.78</b>
<b>6</b>	<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	211,814.00
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	211,814.00
	<b>Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>	<b>211,814.00</b>
<b>7</b>	<b>Enfermedades Cardiometabólicas</b>	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	7,121,200.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	7,121,200.00
	<b>Total Enfermedades Cardiometabólicas</b>	<b>7,121,200.00</b>
<b>8</b>	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	2,729,072.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,729,072.50
	<b>Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>	<b>2,729,072.50</b>
<b>9</b>	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	940,147.94
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	940,147.94
	<b>Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>	<b>940,147.94</b>
<b>10</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	516,593.48
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,593.48
	<b>Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>	<b>516,593.48</b>
	<b>TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>	<b>14,376,122.70</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>53,763,572.79</b>

## ANEXO 4

Se elimina

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**ANEXO 5**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	2.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferías de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferías de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	9.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales</b>						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)</b>						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
<b>2</b>	<b>Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio</b>						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

### 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública</b>						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	4.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	4.00

1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	4.00
---	---	-------	---------	--	--	-------	------

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>VIH y otras ITS</b>						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
<b>2</b>	<b>Virus de Hepatitis C</b>						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	18355.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	88595.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	30.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00

1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	75.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	25.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	5.00
<b>2</b>	<b>Prevención y Control del Cáncer</b>						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	12.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
<b>3</b>	<b>Igualdad de Género</b>						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00

### 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Cobertura de ectodesparasitación de perros en áreas de riesgo de rickettsiosis	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de las rickettsiosis	95.00	95.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Cobertura de rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de rickettsiosis	Medir el número de viviendas rociadas intra y peridomiciliariamente en los operativos de control de las rickettsiosis	80.00	80.00
<b>2</b>	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>						
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Control del vector en localidades prioritarias.	Mide la aplicación de rociado residual de acuerdo a las localidades en las áreas de riesgo en el país	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00

<b>3</b>	<b>Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniacida/a rifampicina/simultáneo a isoniacida más rifampicina/a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	4.00
<b>6</b>	<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
<b>7</b>	<b>Enfermedades Cardiometaabólicas</b>						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00

7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
<b>8</b>	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
<b>9</b>	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.1.1	Resultado	Apoyo informático para captura y evaluación de acciones del Programa de Salud Bucal.	Contar con un dispositivo electrónico portátil para la captura y evaluación de las acciones realizadas en las Estrategias del Programa de Salud Bucal.	32.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Detección de Enfermedades Periodontales.	Detección de Enfermedad Periodontal en personas con enfermedades crónicas no transmisibles.	20.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1	Resultado	Terapia Periodontal.	Terapia periodontal en personas con enfermedades crónicas no transmisibles.	20.00	4.00

<b>10</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	3.00

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Vacunación Universal</b>						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

**TERCERA.** “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Estado de Chihuahua y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.**

01-CM-SaNAS-CDMX/2026

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR LA DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

**DECLARACIONES**

**I. "LAS PARTES" declaran que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" a excepción de la declaración 1.3 de "LA SECRETARÍA".

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3, 5 y eliminar el Anexo 4; del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

I. "LA SECRETARÍA" declara, que:

I.1. ...

I.2. ...

1.3. "LA SECRETARÍA", con la finalidad de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General de Políticas en Salud Pública, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, verificando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o "EL ACUERDO MARCO"; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

1.4. ...

1.5. ..."

"PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto, coordinar la participación de "LA SECRETARÍA" con "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	P018, P028	5,798,017.89	0.00	5,798,017.89
	1 Comunidades y municipios	P018, P028	1,807,450.94	0.00	1,807,450.94
	2 Estilos de vida saludables	P018, P028	2,942,922.11	0.00	2,942,922.11
	3 Curso de vida	P018, P028	274,064.00	0.00	274,064.00
	4 Movilidad humana	P018, P028	414,990.00	0.00	414,990.00
	7 Comunicación en salud pública	P018, P028	358,590.84	0.00	358,590.84
<b>Subtotal</b>			<b>5,798,017.89</b>	<b>0.00</b>	<b>5,798,017.89</b>

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
<b>Subtotal</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	P028	510,014.00	0.00	510,014.00	
<b>Subtotal</b>			<b>510,014.00</b>	<b>0.00</b>	<b>510,014.00</b>	
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	P028	797,548.21	0.00	797,548.21	
<b>Subtotal</b>			<b>797,548.21</b>	<b>0.00</b>	<b>797,548.21</b>	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS	P028	8,543,818.00	18,263,077.12	26,806,895.12	
2	Virus de Hepatitis C	P028	0.00	4,711,196.16	4,711,196.16	
<b>Subtotal</b>			<b>8,543,818.00</b>	<b>22,974,273.28</b>	<b>31,518,091.28</b>	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	17,879,643.77	40,684,980.23	58,564,624.00	
	1	SSR para Adolescentes	P029	10,515,281.36	3,984.80	10,519,266.16
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,655,615.96	2,482,756.74	4,138,372.70
	3	Salud Materna	P029	545,540.45	35,368,498.52	35,914,038.97
	4	Salud Perinatal	P029	3,302,685.00	506,630.00	3,809,315.00
	5	Aborto Seguro	P029	787,752.00	2,141,924.95	2,929,676.95
	6	Violencia de Género	P029	1,072,769.00	181,185.22	1,253,954.22
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	4,090,924.00	11,549,279.94	15,640,203.94	
3	Igualdad de Género	P029	2,556,255.00	0.00	2,556,255.00	
<b>Subtotal</b>			<b>24,526,822.77</b>	<b>52,234,260.17</b>	<b>76,761,082.94</b>	
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	693,550.00	0.00	693,550.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	3,555,331.00	0.00	3,555,331.00	
	1	Paludismo	P028	581,912.50	0.00	581,912.50
	5	Dengue	P028	2,973,418.50	0.00	2,973,418.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	2,880,265.00	1,360,646.68	4,240,911.68	
4	Emergencias en Salud	P028	347,799.17	0.00	347,799.17	
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	96,000.00	0.00	96,000.00	
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	19,870,192.00	0.00	19,870,192.00	
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	4,144,560.00	0.00	4,144,560.00	

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	84,355.71	0.00	84,355.71
<b>Subtotal</b>			<b>31,899,833.87</b>	<b>1,360,646.68</b>	<b>33,260,480.55</b>
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	351,373,270.00	351,373,270.00
<b>Subtotal</b>			<b>0.00</b>	<b>351,373,270.00</b>	<b>351,373,270.00</b>
<b>Total de recursos federales a ministrar a " EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "</b>			<b>72,076,054.74</b>	<b>427,942,450.13</b>	<b>500,018,504.88</b>

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$500,018,504.88 (QUINIENTOS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 88/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$72,076,054.74 (SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México la cual será responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de la recepción, administración, ejercicio, control, comprobación y destino final de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

La UNIDAD EJECUTORA actuará para la ejecución de "LOS PROGRAMAS", quedando obligada a:

- a) Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- b) Cumplir la normativa federal aplicable en materia de gasto público, adquisiciones, control y rendición de cuentas;
- c) Implementar los mecanismos internos de control, supervisión y seguimiento del ejercicio de los recursos; y
- d) Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

La UNIDAD EJECUTORA será directamente responsable de cualquier irregularidad, desvío, uso indebido, subejercicio no justificado o daño al erario federal que derive de sus actos u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

En caso de que las autoridades fiscalizadoras determinen observaciones o reintegros vinculados con la operación a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, ésta deberá realizar las acciones correctivas y, en su caso, reintegrar los recursos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

...

...

Los insumos federales que no sean aplicados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

...  
..."

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO". - "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I...

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales incluyendo: reintegro, cargas financieras y responsabilidades administrativas.

III. a XVIII. ...

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el PSS, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el SIAFFASPE.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

XXVI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA" ...

I...

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el SIAFFASPE.

III a XVI...

XVII. Remitir a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en "LOS PROGRAMAS". "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a "LOS PROGRAMAS" correspondientes.

..."

#### ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	Dra. María Eugenia Jiménez Corona	Directora General De Epidemiología
4	Mtra. Anayeli Altamirano Hernández	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dra. Yerania Emiré Enríquez López	Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones
11	Lic. Rosalba Hernández Reyes	Encargada del cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Salud Pública

**Nota:** En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO":

...

Nombramiento No. DD-002/2026  
Código 12-316-1-M1C026P-0000964-E-X-V

**C. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX y 7, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México; a 16 de febrero de 2026.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

Nombramiento No. LD-005/2026  
Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

**C. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXVI y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 195, fracción I, inciso b), subinciso ii y 205 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2026.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

Nombramiento No. DD-002/2026  
Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

**C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional**

Oficio No. SPSBP-1082-2026

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.

**Lic. Rosalba Hernández Reyes**

Directora de Operación  
Subsecretaría de Políticas de Salud  
y Bienestar Poblacional  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° Párrafo cuarto, 108 primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones VIII y XXVI; 10 Fracción XXI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, me permito hacer de su conocimiento que, a partir del 25 de febrero de 2026, he tenido a bien nombrarla:

**ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (UR-317)**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de gabinete de apoyo, rango de Directora de Área, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, se le instruye para que realice las acciones pertinentes para definir, diseñar, desarrollar, instrumentar y desplegar los mecanismos y prácticas institucionales que contribuyan en la articulación operativa y en la armonización normativa, que promuevan y faciliten la integridad y la transversalidad de las operaciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

Rúbrica.

**Dr. Ramiro López Elizalde****Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional****C.c.p. Dr. David Kershenobich Stalnikowitz. Secretario de Salud. Presente.**

**ANEXO 2**

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

**E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN**

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>				
1	Vacunación Universal	0.00	351,373,270.00	351,373,270.00
<b>Total E036</b>		<b>0.00</b>	<b>351,373,270.00</b>	<b>351,373,270.00</b>

**P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>				
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	166,280.00	0.00	166,280.00
	3 Curso de vida	166,280.00	0.00	166,280.00
<b>Total P018</b>		<b>166,280.00</b>	<b>0.00</b>	<b>166,280.00</b>

**P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>				
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	5,631,737.89	0.00	5,631,737.89
	1 Comunidades y municipios	1,807,450.94	0.00	1,807,450.94
	2 Estilos de vida saludables	2,942,922.11	0.00	2,942,922.11
	3 Curso de vida	107,784.00	0.00	107,784.00
	4 Movilidad humana	414,990.00	0.00	414,990.00
	7 Comunicación en salud pública	358,590.84	0.00	358,590.84
<b>Subtotal</b>		<b>5,631,737.89</b>	<b>0.00</b>	<b>5,631,737.89</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>				
<b>Subtotal</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	510,014.00	0.00	510,014.00
<b>Subtotal</b>		<b>510,014.00</b>	<b>0.00</b>	<b>510,014.00</b>

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		797,548.21	0.00	797,548.21
<b>Subtotal</b>			<b>797,548.21</b>	<b>0.00</b>	<b>797,548.21</b>
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		8,543,818.00	18,263,077.12	26,806,895.12
2	Virus de Hepatitis C		0.00	4,711,196.16	4,711,196.16
<b>Subtotal</b>			<b>8,543,818.00</b>	<b>22,974,273.28</b>	<b>31,518,091.28</b>
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		693,550.00	0.00	693,550.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		3,555,331.00	0.00	3,555,331.00
	1	Paludismo	581,912.50	0.00	581,912.50
	5	Dengue	2,973,418.50	0.00	2,973,418.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2,880,265.00	1,360,646.68	4,240,911.68
4	Emergencias en Salud		347,799.17	0.00	347,799.17
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		96,000.00	0.00	96,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		19,870,192.00	0.00	19,870,192.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		4,144,560.00	0.00	4,144,560.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		84,355.71	0.00	84,355.71
<b>Subtotal</b>			<b>31,899,833.87</b>	<b>1,360,646.68</b>	<b>33,260,480.55</b>
<b>Total P028</b>			<b>47,382,951.97</b>	<b>24,334,919.96</b>	<b>71,717,871.93</b>

### P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA				
1	Salud Sexual y Reproductiva	17,879,643.77	40,684,980.23	58,564,624.00
	1 SSR para Adolescentes	10,515,281.36	3,984.80	10,519,266.16
	2 PF y Anticoncepción	1,655,615.96	2,482,756.74	4,138,372.70
	3 Salud Materna	545,540.45	35,368,498.52	35,914,038.97
	4 Salud Perinatal	3,302,685.00	506,630.00	3,809,315.00
	5 Aborto Seguro	787,752.00	2,141,924.95	2,929,676.95
	6 Violencia de Género	1,072,769.00	181,185.22	1,253,954.22
2	Prevención y Control del Cáncer	4,090,924.00	11,549,279.94	15,640,203.94
3	Igualdad de Género	2,556,255.00	0.00	2,556,255.00
<b>Total P029</b>		<b>24,526,822.77</b>	<b>52,234,260.17</b>	<b>76,761,082.94</b>
<b>Total</b>		<b>72,076,054.74</b>	<b>427,942,450.13</b>	<b>500,018,504.88</b>

## ANEXO 3

## RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	1,807,450.94
	Total Comunidades y municipios	1,807,450.94
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	2,942,922.11
	Total Estilos de vida saludables	2,942,922.11
	1.3 Curso de vida	
	P018 Abril	166,280.00
	Total Curso de vida	166,280.00
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	107,784.00
	Total Curso de vida	107,784.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	414,990.00
	Total Movilidad humana	414,990.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	358,590.84
	Total Comunicación en salud pública	358,590.84
	<b>Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>	
		<b>5,798,017.89</b>
	<b>TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>	
		<b>5,798,017.89</b>

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)</b>	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	510,014.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	510,014.00
	<b>Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)</b>	
		<b>510,014.00</b>
	<b>TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>	
		<b>510,014.00</b>

**317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública</b>	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	797,548.21
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	797,548.21
	<b>Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública</b>	
		<b>797,548.21</b>
	<b>TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA</b>	
		<b>797,548.21</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>VIH y otras ITS</b>	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	8,543,818.00
	Total VIH y otras ITS	8,543,818.00
	<b>Total VIH y otras ITS</b>	
		<b>8,543,818.00</b>
	<b>TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>	
		<b>8,543,818.00</b>

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

<b>NO.</b>	<b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>	
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	10,515,281.36
	Total SSR para Adolescentes	10,515,281.36
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	1,655,615.96
	Total PF y Anticoncepción	1,655,615.96
	1.3 Salud Materna	
	P029 Abril	545,540.45
	Total Salud Materna	545,540.45
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Abril	3,302,685.00
	Total Salud Perinatal	3,302,685.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Abril	787,752.00
	Total Aborto Seguro	787,752.00
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Abril	1,072,769.00
	Total Violencia de Género	1,072,769.00
	<b>Total Salud Sexual y Reproductiva</b>	<b>17,879,643.77</b>
<b>2</b>	<b>Prevención y Control del Cáncer</b>	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Abril	4,090,924.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	4,090,924.00
	<b>Total Prevención y Control del Cáncer</b>	<b>4,090,924.00</b>
<b>3</b>	<b>Igualdad de Género</b>	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Abril	2,556,255.00
	Total Igualdad de Género	2,556,255.00
	<b>Total Igualdad de Género</b>	<b>2,556,255.00</b>
	<b>TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>	<b>24,526,822.77</b>

**000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

<b>NO.</b>	<b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>	
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	693,550.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	693,550.00
	<b>Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>	<b>693,550.00</b>
<b>2</b>	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	581,912.50
	Total Paludismo	581,912.50
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	2,973,418.50
	Total Dengue	2,973,418.50
	<b>Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>	<b>3,555,331.00</b>

<b>3</b>	<b>Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>	
	3 Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	P028 Abril	2,880,265.00
	Total Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2,880,265.00
	<b>Total Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>	<b>2,880,265.00</b>
<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	347,799.17
	Total Emergencias en Salud	347,799.17
	<b>Total Emergencias en Salud</b>	<b>347,799.17</b>
<b>6</b>	<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	96,000.00
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	96,000.00
	<b>Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>	<b>96,000.00</b>
<b>7</b>	<b>Enfermedades Cardiometaabólicas</b>	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Abril	19,870,192.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	19,870,192.00
	<b>Total Enfermedades Cardiometaabólicas</b>	<b>19,870,192.00</b>
<b>8</b>	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	4,144,560.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4,144,560.00
	<b>Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>	<b>4,144,560.00</b>
<b>9</b>	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
	<b>Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>	<b>227,781.00</b>
<b>10</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	84,355.71
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	84,355.71
	<b>Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>	<b>84,355.71</b>
	<b>TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>	<b>31,899,833.87</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>72,076,054.74</b>

## ANEXO 4

Se elimina

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**ANEXO 5**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	97.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	2.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferías de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferías de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	20.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)</b>						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00

### 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública</b>						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	6.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	6.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	6.00

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>VIH y otras ITS</b>						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
<b>2</b>	<b>Virus de Hepatitis C</b>						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00

1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	41263.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	192878.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	30.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.4	Salud Perinatal	2.2.1	Resultado	-	-	1.00	30.00
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	-	-	1.00	75.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	1.00

1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
<b>2</b>	<b>Prevención y Control del Cáncer</b>						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
<b>3</b>	<b>Igualdad de Género</b>						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00

### 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
<b>2</b>	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>						
2.1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Evaluación entomológica en las localidades de riesgo	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100.00	8.00

2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	16.00
<b>3</b>	<b>Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniacida/a rifampicina/simultáneo a isoniacida más rifampicina/a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	6.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	16.00
<b>6</b>	<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
<b>7</b>	<b>Enfermedades Cardiometabólicas</b>						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
<b>8</b>	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Proceso	Número de minutas RISS (Red Interinstitucional Servicios de Salud) con seguimiento de acuerdos y oportunidad de envío bimensual por la Entidad Federativa.	Mide las acciones vinculadas intersectoriales e interinstitucionales dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta con seguimiento de los acuerdos y compromisos	90.00	90.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00

<b>9</b>	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
<b>10</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	4.00

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Vacunación Universal</b>						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

**TERCERA.** “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Ciudad de México: Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. **Nadine Flora Gasman Zylbermann**.- Rúbrica.- Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dra. **Nadine Flora Gasman Zylbermann**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### **CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Estado de Chihuahua.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDA POR SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DIÓDORO JOSÉ SILLER ARGÜELLO, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones II y VI, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de las y los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la USNE es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El PAE tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Empleo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación en los que se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como las obligaciones que asumen “LAS PARTES” para dar cabal cumplimiento a los programas, servicios y estrategias que en el marco del SNE se implementan en cada entidad federativa.

#### DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
  - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Empleo* hacia los *Puestos de Trabajo*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el Ejercicio Fiscal 2026.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Claudio Frausto Lara, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, 3°, 30 y 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua acredita el carácter de Titular del Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P., emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de junio de 2021, con lo que se declaran válidas las elecciones para la Gubernatura del Estado de Chihuahua, celebradas en fecha 06 de junio del 2021, en las que resultó electa para el período comprendido del 08 de septiembre del 2021 al 07 de septiembre del año 2027, así como el acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 08 de septiembre del 2021, en la que rindió protesta para el período antes referido, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.
- II.3. María Eugenia Campos Galván, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 1, fracción III, y 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- II.4.** Santiago de la Peña Grajeda, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván de fecha 16 de enero de 2023, debidamente inscrito bajo el número 234, con folio 234, del libro seis, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, el día 08 de septiembre de 2021, debidamente inscrito bajo el número 249, folio 249, del libro cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.6.** Roberto Javier Fierro Duarte, Secretario de la Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, de fecha 13 de agosto de 2024, debidamente inscrito bajo el número 138, folio 138 del libro siete, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 Fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- II.7.** Diódoro José Siller Argüello, acredita su personalidad como Secretario del Trabajo y Previsión Social, mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, el día 08 de septiembre de 2021, debidamente inscrito bajo el número 273, folio 273, del libro cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.8.** Las Secretarías, General de Gobierno, Hacienda, del Trabajo y Previsión Social, y de la Función Pública, son Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que, de conformidad con los artículos 24, fracciones I, II, VII y XIII, 25, 26, 33 y 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, les compete participar en la celebración del presente instrumento.
- II.9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde coordinar, vigilar, promover y difundir el funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los convenios celebrados con la Federación, actividad que desarrolla por conducto de la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo de Chihuahua, instancia responsable de ejecutar los programas y actividades del SNE en el Estado de Chihuahua.
- II.10.** Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, por parte de la entidad Federativa, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2026.
- II.11.** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Justicia Laboral, Calle Allende número 901, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Chihuahua, en el marco de las facultades concurrentes que, en materia de promoción de empleos y colocación de trabajadores les confieren las disposiciones jurídicas federales y locales.

**SEGUNDA.** - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo de Chihuahua, que para efectos del presente *Convenio de Coordinación* se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Chihuahua (*OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Empleo* con las *Instancias Empleadoras* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

**TERCERA.** - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica, capacitación y/o profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Funcionarias del SNE* adscritas a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proporcionar a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos tecnológicos necesarios para su operación, tales como servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.
6. Impulsar la capacitación y/o profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la *Contraloría Social* en los programas federales de desarrollo social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*, y demás *Normatividad* en la materia.

9. Encauzar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la SABG del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA.** - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
  - B) Proporcionar espacios físicos de uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Empleo* y las *Instancias Empleadoras*, incluidas personas con discapacidad y adultas mayores; en esos espacios se desarrollarán de manera eficiente las actividades de intermediación laboral y movilidad laboral descritas en las *Reglas*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), y para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
  - C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE quien deberá tener facultades para conducir el funcionamiento de dicha oficina; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* destinen "LAS PARTES", realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
  - D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua: i) a la persona Titular de la OSNE; ii) a la persona Titular del área administrativa de la OSNE, y iii) a una persona servidora pública del área administrativa de la OSNE, quienes serán responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados a la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los *LAPPSNE*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
  - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Funcionarias del SNE* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.

- B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

- C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
  - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscritos para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar, que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con las *Instancias Empleadoras*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas a un empleo y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del PAE.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
  - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
  - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
  - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
  - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
  - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.
- H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la *OSNE*.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultas mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Impulsar entre las *Instancias Empleadoras* la contratación de personas extranjeras y asesorarles en la obtención de la *CIE*, ante el *INM*.
- R) Coadyuvar en coordinación con la *USNE*, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas en la entidad federativa.
- S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.
- V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

**QUINTA.** - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$7,227,600.67 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del Presupuesto Aprobado al *PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en Acciones de “Consejeros Laborales” y “Ferias de Empleo”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se llevará a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realizará conforme a lo establecido en los *LAPPSNE*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

#### **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre de cada año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer al "GOBIERNO DEL ESTADO" dichos ajustes mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.** - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$14,581,436.19 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de \$9,396,885.99 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Empleo*, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la "SECRETARÍA" a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a la programación anual calendarizada de metas y presupuesto que al efecto se acuerde y formalice con la *USNE*.

#### **B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en la presente cláusula y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2026 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *LAPPSNE*.

**SÉPTIMA.** - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* a la población objetivo se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no deberá cobrarse cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer obligación alguna o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones de Apoyo al Empleo y/o* la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO.** La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a la *OSNE* la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y 12 y 73, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2026, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 28 de febrero de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del mismo año y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 26 de julio de 2025.

**DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la USNE, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones de Apoyo al Empleo del PAE* que hayan sido iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

**VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 5, fracción VIII, 6 y 7, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de febrero de 2026.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, **María Eugenia Campos Galván.**- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Santiago de la Peña Grajeda.**- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez.**- Rúbrica.- Secretario de la Función Pública, **Roberto Javier Fierro Duarte.**- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Diódoro José Siller Argüello.**- Rúbrica.

## PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

**ACUERDO por el que se deja sin efecto el diverso por el que se prorroga el plazo para la verificación a los instrumentos de medición en los que se requiera la colocación de precintos tipo UI, a que se refiere la Regla 5.5 Quinta de la "Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016 y su modificación publicada el 19 de agosto de 2020", publicado el 27 de marzo de 2026.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL DIVERSO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN EN LOS QUE SE REQUIERA LA COLOCACIÓN DE PRECINTOS TIPO UI, A QUE SE REFIERE LA REGLA 5.5 QUINTA DE LA "LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CUYA VERIFICACIÓN INICIAL, PERIÓDICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA, ASÍ COMO LAS NORMAS APLICABLES PARA EFECTUARLA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2016 Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EL 19 DE AGOSTO DE 2020", PUBLICADO EL 27 DE MARZO DE 2026.

LICENCIADO CÉSAR IVÁN ESCALANTE RUIZ, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22, 24, fracciones XIV y XIV bis y 27, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 9, primer párrafo, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y,

### CONSIDERANDO

- I. Que la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses de las personas consumidoras, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- II. Que de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley de Infraestructura de la Calidad, corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus atribuciones, verificar que las pesas, medidas e instrumentos de medición utilizados en transacciones comerciales, industriales o de servicios cumplan con las disposiciones aplicables, así como realizar las acciones necesarias para garantizar la confiabilidad y exactitud.
- III. Que conforme el Transitorio NOVENO de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- IV. Que de la "*LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016 y modificada el 19 de agosto de 2020, establece que los hologramas y precintos a que se refiere su numeral 5.5, serán diseñados y vendidos por la Procuraduría Federal del Consumidor a las Entidades de Acreditación, quien los asignará a las unidades de verificación conforme los soliciten, siendo éstos intransferibles.
- V. Que el 27 de marzo de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que se prorroga el plazo para la verificación a los instrumentos de medición en los que se requiera la colocación de precintos tipo UI, a que se refiere la Regla 5.5 Quinta de la "Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016 y su modificación publicada el 19 de agosto de 2020"*, a efecto de prorrogar el plazo para la verificación de instrumentos de medición de precintos tipo UI, a que se refiere la Regla 5.5 Quinta de la Lista citada en el considerando anterior.

- VI.** Que la emisión de dicho Acuerdo tuvo como finalidad atender una situación extraordinaria relacionada con la disponibilidad de precintos tipo UI, a efecto de permitir la continuidad de la operatividad del servicio de verificación correspondiente y evitar afectaciones a las personas usuarias de instrumentos de medición, a las entidades de acreditación, a las unidades de inspección y al público en general.
- VII.** Que han desaparecido las circunstancias que dieron origen a la emisión del *ACUERDO por el que se prorroga el plazo para la verificación a los instrumentos de medición en los que se requiera la colocación de precintos tipo UI, a que se refiere la Regla 5.5 Quinta de la "Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016 y su modificación publicada el 19 de agosto de 2020"*, del 27 de marzo de 2026, por lo que resulta procedente dejar sin efectos la prórroga establecida en dicho instrumento.
- VIII.** Que con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica, se estima necesario prever hasta el 15 de julio de 2026, como un periodo transitorio únicamente para la conclusión de los servicios de verificación correspondientes al primer periodo ordinario de 2026, sin que ello implique extender o modificar el régimen aplicable al segundo periodo ordinario de verificación del presente ejercicio.
- IX.** Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, cuyo objeto sea establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que, con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a las personas usuarias de instrumentos de medición, a las Entidades de Acreditación, a las unidades de inspección y al público en general, respecto de la aplicación de las disposiciones en materia de verificación de instrumentos de medición, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL DIVERSO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN EN LOS QUE SE REQUIERA LA COLOCACIÓN DE PRECINTOS TIPO UI, A QUE SE REFIERE LA REGLA 5.5 QUINTA DE LA "LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CUYA VERIFICACIÓN INICIAL, PERIÓDICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA, ASÍ COMO LAS NORMAS APLICABLES PARA EFECTUARLA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2016 Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EL 19 DE AGOSTO DE 2020", PUBLICADO EL 27 DE MARZO DE 2026**

**PRIMERO.-** La prórroga establecida en el *ACUERDO por el que se prorroga el plazo para la verificación a los instrumentos de medición en los que se requiera la colocación de precintos tipo UI, a que se refiere la Regla 5.5 Quinta de la "Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016 y su modificación publicada el 19 de agosto de 2020"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2026, se deja sin efecto, hasta el 15 de julio de 2026.

**SEGUNDO.-** La fecha establecida en el numeral anterior, concluye la verificación periódica a los instrumentos de medición correspondientes al primer semestre de 2026, por lo que no constituye una nueva prórroga ni modificación a los plazos, condiciones o requisitos aplicables al segundo semestre de verificación de 2026, comprendido del 1° de julio al 30 de septiembre de 2026 de los instrumentos de medición en los que se requiera la colocación de precintos tipo UI, conforme a la *"Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016 y su modificación publicada el 19 de agosto de 2020, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2026.- El Procurador Federal del Consumidor, Licenciado **César Iván Escalante Ruiz**.- Rúbrica.

**(R.- 577992)**

## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en el Módulo de Atención y Seguimiento en Tijuana-1 (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/045/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO EN TIJUANA-1 (2026), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. DIANA ASUNCIÓN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA C.P. ROSALVA FRÍAS CASTRO, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

**VI.** El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

**VII.** Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

**VIII.** Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**IX.** De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

**X.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

**XI.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara el "SNDIF":

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.4** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio de Coordinación se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.5** Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0204/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.6** Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

## **II. Declara el "SEDIF":**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Entre sus objetivos principales se encuentran: salvaguardar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

**II.3** Que la Lcda. Diana Asunción Pérez Álvarez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el 21 de octubre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción **X**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción **XI**, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

**II.5** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 1290, entre calles D y E, Segunda Sección, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California.

**II.6** Que, proporciona el correo electrónico *daperez@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

## **III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento para la atención de NNA en el Módulo de Atención y Seguimiento en Tijuana-1 (2026)", en el Estado de Baja California, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-008 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA.** ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

**TERCERA.** CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

**CUARTA.** VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFPPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFPPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFPPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFPPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$1,256,654.92 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

**XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

**XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

**XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

**SÉPTIMA.** COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

**OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES.** "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

**NOVENA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el presente Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y condecoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 17 de abril de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Lcda. **Diana Asunción Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Asistencia: Encargada de Despacho de la Subdirección General Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, C.P. **Rosalva Frías Castro**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes acompañados en el Santuario Migrante en Tijuana-3 (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0181/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES ACOMPAÑADOS EN EL SANTUARIO MIGRANTE EN TIJUANA -3 (2026), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. DIANA ASUNCIÓN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA C.P. ROSALVA FRÍAS CASTRO, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

**VI.** El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

**VII.** Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

**VIII.** Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**IX.** De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

**X.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 / 0731 / 2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

**XI.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. Declara el "SNDIF":

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.4** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.5** Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0336/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.6** Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

## **II. Declara el "SEDIF":**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Entre sus objetivos principales se encuentran: salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

**II.3** Que, la Lcda. Diana Asunción Pérez Álvarez fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el 21 de octubre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

**II.5** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 1290, entre calles D y E, Segunda Sección, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California.

**II.6** Que, proporciona el correo electrónico *daperez@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

## **III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento para la atención de NNA Migrantes Acompañados en el Santuario Migrantes en Tijuana-3 (2026)", en el Estado de Baja California, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-05/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-115 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA.** ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

**TERCERA.** CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

**CUARTA.** VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFPPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFPPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFPPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFPPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$11,520,460.36 (ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 36/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

**XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

**XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

**XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

**SÉPTIMA.** COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

**OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES.** "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

**NOVENA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción **XII** de la Cláusula Sexta.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y concedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Lcda. **Diana Asunción Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Asistencia: Encargada de Despacho de la Subdirección General Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, C.P. **Rosalva Frías Castro**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en el Centro de Asistencia Social en Tijuana-5 (Jasson y Alexander) (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0182/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL EN TIJUANA-5 (JASSON Y ALEXANDER) (2026), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. DIANA ASUNCIÓN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA C.P. ROSALVA FRÍAS CASTRO, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

**VI.** El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

**VII.** Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

**VIII.** Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**IX.** De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

**X.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 / 0731 / 2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

**XI.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara el "SNDIF":

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.4** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.5** Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0337/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.6** Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

## **II. Declara el "SEDIF":**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Entre sus objetivos principales se encuentran: salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

**II.3** Que, la Lcda. Diana Asunción Pérez Álvarez fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el 21 de octubre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

**II.5** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 1290, entre calles D y E, Segunda Sección, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California.

**II.6** Que, proporciona el correo electrónico *daperez@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

## **III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento para la atención de NNA Migrantes en el Centro de Asistencia Social en Tijuana-5 (Jasson y Alexander). (2026)", en el Estado de Baja California, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-05/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-116 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA.** ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

**TERCERA.** CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

**CUARTA.** VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$6,931,887.70 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

**XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

**XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

**XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES".** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

**OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES.** "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

**NOVENA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y concedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Lcda. **Diana Asunción Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Asistencia: Encargada de Despacho de la Subdirección General Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, C.P. **Rosalva Frías Castro**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Adolescentes Migrantes en el Centro de Atención Integral para Adolescentes en Ensenada-1 (2026), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0183/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES MIGRANTES EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN ENSENADA-1 (2026), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. DIANA ASUNCIÓN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA C.P. ROSALVA FRÍAS CASTRO, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF,

concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

**VI.** El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

**VII.** Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

**VIII.** Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**IX.** De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

**X.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 / 0731 / 2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

**XI.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.4** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.5** Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0338/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.6** Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

## **II. Declara el "SEDIF":**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Entre sus objetivos principales se encuentran: salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

**II.3** Que, la Lcda. Diana Asunción Pérez Álvarez fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el 21 de octubre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

**II.5** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 1290, entre calles D y E, Segunda Sección, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California.

**II.6** Que, proporciona el correo electrónico *daperez@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### **III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento para la atención de Adolescentes Migrantes en el Centro de Atención Integral para Adolescentes en Ensenada-1 (2026)", en el Estado de Baja California, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-05/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-117 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA.** ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

**TERCERA.** CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

**CUARTA.** VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**QUINTA.** OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4,000,027.68 (CUATRO MILLONES VEINTISIETE PESOS 68/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA.** OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

- V.** Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.

El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".
- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de

protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

**SÉPTIMA.** COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

**OCTAVA.** DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

**NOVENA.** VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Lcda. **Diana Asunción Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Asistencia: Encargada de Despacho de la Subdirección General Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, C.P. **Rosalva Frías Castro**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4725 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil setecientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 2 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Morena, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG304/2026.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN

#### GLOSARIO

<b>CEN</b>	Comité Ejecutivo Nacional de morena
<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Documentos Básicos</b>	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>Reglamento de Registro</b>	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

#### ANTECEDENTES

- I. **Registro de morena<sup>1</sup> como PPN.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.
- II. **Derechos y obligaciones del PPN.** morena se encuentra registrado como PPN en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIFE, LGPP y demás normativa aplicable.

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en la primera parte del artículo 1° de los Estatutos, el nombre del partido político es morena (con minúsculas).

- III. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos de morena.** En las siguientes sesiones, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de morena, a saber:

Modificación	Fecha	Resolución
1	05 de noviembre de 2014	INE/CG251/2014
2	19 de diciembre de 2018	INE/CG1481/2018
3	14 de diciembre de 2022	INE/CG881/2022
4	18 de agosto de 2023	INE/CG451/2023
5	27 de noviembre de 2024	INE/CG2363/2024

- IV. **Circular INE/DEA/008/2026.** El veintidós de enero de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE emitió la circular INE/DEA/008/2026, a través de la cual informó los días de descanso obligatorio para el Instituto, en el año dos mil veintiséis.
- V. **Celebración del VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena.** El tres de mayo de dos mil veintiséis, se celebró el VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, en el cual se aprobaron, entre otras cuestiones, las modificaciones a su Estatuto, materia de la presente Resolución.
- VI. **Notificación al INE.** El seis de mayo de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes Común de la DEPPP, el oficio REPMORENAINE-63/2026, signado por la Representación de morena ante el Consejo General, mediante el cual comunicó la celebración del VIII Congreso Nacional Extraordinario, en el cual fue aprobada la modificación al Estatuto del citado PPN, remitiendo la documentación soporte de su realización y solicitando la declaración de su procedencia constitucional y legal.
- VII. **Integración de expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por morena tendente a acreditar la celebración de su VIII Congreso Nacional Extraordinario.
- VIII. **Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el dos de junio de dos mil veintiséis, la CPPP conoció el presente Anteproyecto de Resolución.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

##### I. Marco Convencional, Constitucional, Legal y Normativo interno de morena

###### Instrumentos Convencionales

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1; y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

### **Constitución**

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

### **LGIPE**

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los PPN cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la LGPP.

El artículo 442, de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular, y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

### **LGPP**

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los PPN gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

### **Reglamento de Registro**

5. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

## II. Competencia del Consejo General del INE

6. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto y dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36, de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el artículo 35, de la LGPP, los PPN están obligados a disponer de Documentos Básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39, de la Ley en cita.

## III. Comunicación de las modificaciones al INE

7. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP y 8, numeral 1, del Reglamento de Registro, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el tres de mayo de dos mil veintiséis, morena celebró su VIII Congreso Nacional Extraordinario, en el cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a su Estatuto.

En consecuencia, se advierte que el término establecido en los artículos de los ordenamientos mencionados transcurrió del cuatro al dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, descontando los días inhábiles<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del Reglamento de Registro.

En ese sentido, morena presentó el oficio mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a su Estatuto el seis de mayo de dos mil veintiséis, por tanto, dicho PPN dio cumplimiento a las disposiciones señaladas, tal como se muestra a continuación:

MAYO 2026						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1	2	3 Sesión*
4 (día 1)	5 (Inhábil)**	6 (día 2) NOT***	7 (día 3)	8 (día 4)	9 (Inhábil)	10 (Inhábil)
11 (día 5)	12 (día 6)	13 (día 7)	14 (día 8)	15 (día 9)	16 (Inhábil)	17 (Inhábil)
18 (día 10)						

\* VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena

\*\* Debido a la suspensión de labores institucionales decretada conforme a la circular INE/DEA/008/2026

\*\*\*Notificación al INE de la celebración del VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena

## IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

8. El artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, en relación con el artículo 13, del Reglamento de Registro, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los partidos políticos.

<sup>2</sup> Además de los sábados y domingos, el día cinco de mayo de dos mil veintiséis no debe computarse para efectos del plazo legal antes mencionado. Lo anterior, debido a la suspensión de labores institucionales decretada conforme a la circular INE/DEA/008/2026, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.

Por su parte, el artículo 17, del Reglamento de Registro señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, el cual será puesto a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a aprobación de este Consejo General.

En el presente caso, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente **desde el día de la notificación y presentación de la documentación respectiva**, en virtud de que la misma se encontraba completa y no fue necesario realizar requerimiento alguno al PPN.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del siete de mayo de dos mil veintiséis, para concluir el cinco de junio del mismo año; por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

MAYO 2026						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1	2	3
4	5	6	7 (día 1)	8 (día 2)	9 (día 3)	10 (día 4)
11 (día 5)	12 (día 6)	13 (día 7)	14 (día 8)	15 (día 9)	16 (día 10)	17 (día 11)
18 (día 12)	19 (día 13)	20 (día 14)	21 (día 15)	22 (día 16)	23 (día 17)	24 (día 18)
25 (día 19)	26 (día 20)	27 (día 21)	28 (día 22)	29 (día 23)	30 (día 24)	31 (día 25)

JUNIO 2026						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 (día 26)	2 (día 27)	3 (día 28)	4 (día 29)	5 (día 30)		

De este modo, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el cinco de junio del año en curso. Sin embargo, siendo aprobado por la CPPP el dos de junio del presente año, el proyecto es del conocimiento de los integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión.

#### V. Normatividad partidista aplicable

##### Estatuto de morena

- Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por la Representación de morena ante este Consejo General, esta autoridad electoral debe analizar que el procedimiento de modificación del Estatuto se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 34°, 35°, 38°, 41° Bis, párrafo primero, incisos b., c., f. y 71°, del referido ordenamiento partidista.

#### VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto presentado

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por morena, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en el VIII Congreso Nacional Extraordinario, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Sentado lo anterior, no debe pasar desapercibido que, dentro de la libertad de organización de los PPN, éstos tienen que cumplir los principios, las reglas y los valores constitucionales, por lo que, no pueden conducirse al margen de ello, y su actuar debe ser democrático tanto al interior, como al exterior.

En primer término, se debe precisar que el INE, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución; y 29, numeral 1, 30, numeral 2 y 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autoridad en materia electoral, con independencia en sus decisiones y funcionamiento, y su Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre ellas, que **las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a éstas.**

Asimismo, en el marco constitucional aplicable, el referido artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, numeral 1, de la LGPP, preceptúa que los **partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.**

La prescripción señalada garantiza el derecho de los partidos políticos a la libre determinación y organización, lo que en principio supone el reconocimiento a su autonomía e independencia frente a los órganos del Estado, en la medida que al tratarse de entes de interés público que tienen por objeto posibilitar la participación política de la ciudadanía y contribuir a la integración de la representación nacional a través de sus ideas y postulados, deben estar en aptitud de conducirse o regularse conforme a los intereses que se han dado como organización.

No obstante, es cierto que ello no implica la ausencia de límites y restricciones en su actuar, dado que éste siempre debe respetar los derechos fundamentales de las personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes.

Es sabido que, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso c), en relación con el diverso 34, numeral 2, incisos a) y c), de la LGPP, es un derecho de dichos entes el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, estableciendo como asuntos internos la elaboración y modificación de sus Documentos Básicos y la elección de las personas integrantes de sus órganos internos, la emisión de los reglamentos internos, entre otros asuntos.

Lo anterior, conlleva a señalar que el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, salvaguarda **el principio de certeza**, y cuya naturaleza alude a **la necesidad de que todas las acciones de las autoridades electorales administrativas** y jurisdiccionales, **así como de los actores políticos estén dotadas de veracidad**, certidumbre y apego a los hechos; esto es, que **los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.**

De ahí que, para otorgar certeza, esta autoridad se encuentra obligada a realizar la interpretación de las disposiciones legales y estatutarias, así como atender ya sea a la literalidad de la norma, a su finalidad, o bien, relacionar diversos artículos de la misma.

Siendo preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes. Además, precisa que la libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos **no es omnimoda ni ilimitada**, ya que es susceptible de delimitación legal.

Al respecto, los artículos 29, 39, 40 y 41 en relación con el numeral 43 y 46, numeral 3, de la citada LGPP, establece los contenidos mínimos que deben observar los Estatutos de los PPN, entre los cuales se encuentran la estructura orgánica bajo la cual se organizarán.

En ese orden de ideas, el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la LGPP señala que es obligación de los PPN el **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus personas militantes a los principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás PPN y los derechos de la ciudadanía; asimismo, el citado precepto normativo, en sus incisos f) y l), establece que es obligación de los PPN mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios y comunicar al INE cualquier modificación a sus Documentos Básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo correspondiente por el PPN, la cual debe efectuarse mediante la DEPPP que, de conformidad con el artículo 8, numeral 2, del Reglamento de Registro, tiene la atribución de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Además, la DEPPP tiene la atribución de llevar el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los PPN, en términos del artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, por lo cual, le corresponde verificar que las personas ciudadanas signantes de las convocatorias de los órganos directivos pertinentes estén debidamente acreditadas, así como lo correspondiente a las listas de asistencia de las sesiones de los órganos de dirección inscritos, con la finalidad de otorgar certeza y legalidad a los actos celebrados y acuerdos emitidos.

En esta tesitura, el artículo 34, numeral 1, de la citada LGPP, establece que para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41, de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en dicha Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, **lo cual evidencia la obligación que tiene el partido político de realizar las conductas tendentes a dar cumplimiento a sus reglas organizacionales y estatutarias para el buen funcionamiento del mismo.**

Por lo expuesto, esta **autoridad se encuentra obligada a revisar la regularidad estatutaria y procedencia constitucional y legal para llevar a cabo el procedimiento de modificación, derogación y/o adición de los Documentos Básicos, que permitan determinar que los procesos de consenso fueron realizados en apego a su norma estatutaria.**

#### **Método de estudio**

11. Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones al Estatuto de morena se realizará en dos apartados. En el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a dicho documento básico y, en el apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP y las demás disposiciones en materia electoral que correspondan.

#### **A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones al Estatuto**

##### **Documentación presentada por morena**

12. Para acreditar que las modificaciones al Estatuto se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de morena, el referido PPN presentó diversa documentación que se detalla a continuación, clasificada en copias certificadas y otros:

#### **a) Copias certificadas:**

- De la Convocatoria a la Décima Cuarta Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de morena, de veinticuatro de abril dos mil veintiséis;
- De la Fe de Erratas a la Convocatoria a la Décima Cuarta Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de morena, de veinticuatro de abril dos mil veintiséis;
- De la Fe de Hechos de la publicación en estrados de la Fe de Erratas a la Convocatoria a la Décima Cuarta Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de morena, de veinticuatro de abril de dos mil veintiséis;
- Del Acta de la Décima Cuarta Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de morena, de veintiséis de abril de dos mil veintiséis, misma que se acompaña de la respectiva Lista de Asistencia;
- De la Convocatoria al VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena;

- De la cédula de publicación de la Convocatoria al VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, en los estrados electrónicos ubicados en la página de internet del PPN;
- Del Acta de la sesión del VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, celebrada el tres de mayo de dos mil veintiséis;
- De la Lista de asistencia del VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, con firma autógrafa de las personas Congresistas Nacionales;
- Del Proyecto de reforma a los artículos 4° BIS, 15°, 36°, 45° y 46° del Estatuto de morena;
- Del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas en el VIII Congreso Nacional Extraordinario a los artículos 4° BIS, 15°, 36°, 45° y 46° del Estatuto de morena; y
- Del texto del Estatuto aprobado durante el VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena;

**b) Otros**

- Medio magnético que contiene:
  - El Proyecto de reforma a los artículos 4° BIS, 15°, 36°, 45° y 46° del Estatuto de morena, en formato PDF;
  - El texto del Estatuto aprobado durante el VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, en formato Word y PDF; y
  - Cuadro comparativo de las modificaciones al Estatuto de morena, en formato PDF.

**Procedimiento Estatutario**

- 13.** De lo previsto en los artículos 14° bis, inciso D; 34°; 35°; 38°; 41° bis, párrafo primero, incisos b., c., f. y 71°, del Estatuto, se desprende lo siguiente:
- I. Los órganos de dirección política de morena son: Las Coordinaciones Distritales, Congresos Distritales, Congresos Municipales, Congresos Estatales y el Congreso Nacional;
  - II. El Congreso Nacional es la autoridad superior de morena, por lo que es el único órgano competente para aprobar las reformas y adiciones que se consideren pertinentes a los Documentos Básicos del PPN;
  - III. El Congreso Nacional se encuentra integrado por:

*“(...) las personas integrantes de los consejos estatales, la representación de las y los Mexicanos en el Exterior, el Comité Ejecutivo Nacional (...) El Congreso no podrá contar con menos de mil quinientos ni más de tres mil seiscientos delegados efectivos. (...)”*
  - IV. El Congreso Nacional sesionará de manera ordinaria cada tres años, al concluir los procesos electorales federales; y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de las personas integrantes del Consejo Nacional, el CEN o la tercera parte de los Consejos Estatales.
  - V. Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por la Presidencia del Consejo Nacional y el CEN y tendrán que ser convocadas al menos con una semana de anticipación.
  - VI. La convocatoria podrá difundirse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los Comités Ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso del PPN (*Regeneración*) y/o redes sociales.
  - VII. La convocatoria deberá precisar, al menos, lo siguiente: a) Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; b) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión; c) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; d) Orden del día; y e) Firmas de los integrantes del órgano convocante;
  - VIII. El Congreso Nacional se instalará válidamente (quórum legal) con la asistencia de la mitad más uno de las personas delegadas al Congreso;

- IX. La Comisión Nacional de Elecciones será la responsable de organizar todas las elecciones y votaciones que tengan lugar durante el Congreso; y
- X. Instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de las personas delegadas al Congreso.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por morena, se obtiene lo siguiente:

#### **Órgano competente para la aprobación de las modificaciones al Estatuto**

14. En el caso concreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34º, último párrafo y 71º, del Estatuto, el Congreso Nacional es la autoridad superior de morena y tiene la facultad exclusiva de decidir sobre la reforma a su Estatuto, tal y como se da cuenta a continuación:

“... ”

**Artículo 34º.** *La autoridad superior de nuestro partido será el Congreso Nacional.*

(...)

*Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de morena. (...)*

**Artículo 71º.** *La reforma a los documentos básicos requerirá la aprobación de un Congreso Nacional ordinario o extraordinario (...)*”

En tal virtud, es válido que el Congreso Nacional haya realizado las modificaciones al Estatuto de morena, pues ha ejercido la facultad establecida en los artículos 34º, último párrafo y 71º, del Estatuto, disposiciones que lo facultan como el **único órgano competente** para tal efecto.

#### **Convocatoria**

##### **Emisión de la Convocatoria**

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34º, párrafo primero, del Estatuto, el Congreso Nacional se reunirá de manera ordinaria cada tres años, al concluir los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de las personas integrantes del Consejo Nacional, el CEN o la tercera parte de los Consejos Estatales. Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por la presidencia del Consejo Nacional y el CEN y tendrán que ser convocadas al menos con una semana de anticipación.

En ese sentido, del análisis de la documentación presentada por la Representación de morena, se advierte que el veintiséis de abril de dos mil veintiséis, el CEN de morena aprobó la convocatoria al VIII Congreso Nacional Extraordinario, a celebrarse el tres de mayo de dos mil veintiséis.

Lo anterior, fue constatado por esta autoridad al analizar las copias certificadas de la Convocatoria a la Décima Cuarta Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de morena, de la Fe de Erratas a la Convocatoria a la Décima Cuarta Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de morena, ambas de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, así como el Acta de la Décima Cuarta Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de morena, de veintiséis de abril de dos mil veintiséis.

En virtud de lo cual, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo citado, ya que dicha convocatoria fue aprobada por el CEN, con una semana de anticipación a la realización del VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena.

##### **Contenido de la Convocatoria. Establecimiento del orden del día**

16. Para acreditar este requisito, el CEN determinó el orden del día bajo el cual sesionaría el Congreso Nacional, ello en la Base Cuarta, fracción VI, de la convocatoria, donde estableció:

**“CONVOCATORIA AL VIII CONGRESO NACIONAL  
EXTRAORDINARIO DE MORENA**

(...)

**BASES**

(...)

**CUARTA. DEL DESARROLLO DEL CONGRESO.**

*El VIII Congreso Nacional Extraordinario tendrá por objetivo desahogar el orden del día de dicha sesión.*

*Para tales efectos, se observarán las siguientes directrices:*

(...)

**VI. Atendiendo el artículo 34 del Estatuto de MORENA, las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, por lo que los temas a tratar en el **VIII Congreso Nacional Extraordinario** son los siguientes:**

**ORDEN DEL DÍA**

1. *Acreditación.*
2. *Declaración de Quórum e instalación del VIII Congreso Nacional Extraordinario.*
3. *Propuesta y aprobación de Consejeras y Consejeros Nacionales al VIII Congreso Nacional Extraordinario.*
4. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de reformas al Estatuto.**

(...)"

[Énfasis añadido]

Es decir, se determinó que en el VIII Congreso Nacional Extraordinario se llevaría a cabo el análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de la propuesta de reforma del Estatuto que rige la vida interna de morena.

**Publicación de la Convocatoria**

17. El artículo 41° Bis, párrafo primero, inciso c., del Estatuto, prevé que la publicación de las convocatorias podrá hacerse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso del PPN (*Regeneración*) y/o en redes sociales.

En el caso que nos ocupa, la convocatoria al VIII Congreso Nacional Extraordinario, a celebrarse el tres de mayo de dos mil veintiséis, de conformidad con la documentación presentada por morena, fue publicada en los estrados electrónicos ubicados en la página de internet del PPN, el veintiséis de abril de dos mil veintiséis, a las diecinueve horas con treinta minutos.

Tal circunstancia fue constatada por esta autoridad electoral, mediante el análisis de la copia certificada de la cédula de publicación de la Convocatoria al VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, en los estrados electrónicos ubicados en la página de internet del PPN, a través de la cual se da constancia de la publicación de la convocatoria en los estrados electrónicos de la página de internet del PPN ([www.morena.org](http://www.morena.org)), en el vínculo siguiente:

<https://morena.org/wp-content/uploads/Convocatoria-CEN-al-VIII-Congreso-Nacional-1.pdf>

En consecuencia, esta autoridad concluye que la convocatoria para celebrar el VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, se publicó en tiempo y forma, observando lo dispuesto en los artículos 34° y 41° bis, párrafo primero, inciso c., del Estatuto.

**Publicación de los documentos base de la discusión**

18. El artículo 34°, párrafo segundo, del Estatuto de morena, establece que los documentos que servirán de base a la discusión en los Congresos, entre ellos el Congreso Nacional, deberán hacerse públicos con cuando menos dos meses de anticipación y se distribuirán a toda la militancia en los congresos municipales y distritales, así como por medios electrónicos e impresos.

Sin embargo, en atención al plazo que establece, es posible concluir que la citada porción estatutaria se refiere a la temporalidad que debe observarse tratándose de la realización de una sesión de carácter ordinario; por lo que, en el caso que nos ocupa, al ser una sesión extraordinaria (la cual puede ser convocada al menos con una semana de anticipación), es claro que el plazo de dos meses previsto para la publicación de los documentos base de la discusión, no resulta aplicable.

A pesar de ello, del análisis de la documentación presentada por el PPN, se observa que el partido remitió la copia certificada del Proyecto de reforma al Estatuto de morena. Además, de la copia certificada del Acta de la sesión del VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, se desprende que, durante el desahogo del punto 4 del orden del día, correspondiente a la "*Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de reformas al Estatuto*", previo a su aprobación por parte del Congreso Nacional, el Presidente del Consejo Nacional informó a las personas Congresistas Nacionales el sentido de las reformas estatutarias, precisando que comprendían:

- La actualización de los mecanismos de afiliación, incluyendo su realización por medios electrónicos, a efecto de garantizar su accesibilidad, certeza, seguridad y trazabilidad, así como fortalecer los mecanismos de verificación y asegurar el carácter individual, libre y voluntario de la afiliación;
- Se expuso la necesidad de fortalecer la integración del Consejo Nacional, mediante la integración de las presidencias de los Consejos Estatales como personas Consejeras Nacionales no sujetas a votación;
- Con relación a la Comisión Nacional de Elecciones, se planteó la conveniencia de incorporar la figura de la Presidencia de la Comisión, al tiempo que se ampliaron sus atribuciones, a fin de dotarla de mayor claridad en su funcionamiento interno; y
- Se informó que las reformas estatutarias incluían disposiciones transitorias relacionadas con la integración y vigencia de los cargos de dirección partidista, en atención a las determinaciones que habrían de adoptarse durante el desarrollo del VIII Congreso Nacional Extraordinario.

Finalmente, se abrió un espacio para intervenciones, con la finalidad de que las personas Congresistas Nacionales hicieran uso de la voz para manifestar sus consideraciones respecto de las propuestas presentadas, estando en libertad de manifestarse a favor o en contra de la propuesta de reforma.

En tal virtud, esta autoridad considera que la propuesta de reforma al Estatuto fue hecha del conocimiento de las personas Congresistas Nacionales, con antelación a su aprobación.

#### **De la instalación y quórum del Congreso Nacional**

19. El último párrafo del artículo 34º, del Estatuto de morena, establece que el Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de las personas delegadas al Congreso. Por su parte, el artículo 35º del ordenamiento en cita, dispone que las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las personas integrantes de los Consejos Estatales, la representación de las y los mexicanos en el exterior y el CEN, precisando que el Congreso no podrá contar con menos de mil quinientas ni más de tres mil seiscientas personas delegadas efectivas.

En ese sentido, para acreditar el cumplimiento de este requisito, se requiere contar con:

- El **quórum legal establecido**, es decir, la mitad más uno de las personas delegadas al Congreso;
- Las personas delegadas efectivas al Congreso Nacional, que son aquellas integrantes de los Consejos Estatales, la representación de las y los Mexicanos en el Exterior y las personas integrantes del CEN; y
- El Congreso no podrá contar con menos de mil quinientas (1,500) ni más de tres mil seiscientas (3,600) personas delegadas efectivas.

Por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de este requisito, se analizó la copia certificada del Acta del VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, en la cual se señala que se contó con la asistencia de mil ochocientos veintiocho (1,828) personas Congresistas Nacionales, de un total de tres mil ciento cuarenta y uno (3,141), lo que representa una asistencia del cincuenta y ocho punto diecinueve por ciento (58.19%).

Sin embargo, esta autoridad realizó el estudio de la Lista de asistencia presentada por morena, misma que se integró previo al inicio de la sesión. Por lo que, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, que establece que la DEPPP tiene la atribución de "*llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)*", la verificación de la Lista de asistencia se realizó tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este Instituto, de la cual se concluye lo siguiente:

De las personas integrantes de los Consejos Estatales asistieron mil novecientas treinta y nueve (1,939) de un total de dos mil novecientas ochenta y nueve (2,989) que se tienen registradas; de la representación de los Comités de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior asistieron trece personas (13) de un total de ciento cuarenta (140); y, finalmente, del CEN asistió la totalidad de sus integrantes, esto es, las doce (12) personas que integran el referido órgano de dirección partidista. Por lo que, en total, el VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena contó con una asistencia de mil novecientas sesenta y cuatro personas (1,964) de un total de tres mil ciento cuarenta y uno (3,141) que se tienen registradas, por lo que la sesión se llevó a cabo con el sesenta y dos punto cincuenta y dos por ciento (62.52%) de las personas Congresistas acreditadas ante este Instituto.

Es decir, se **cumplió con el quórum** al contar con la presencia del sesenta y dos punto cincuenta y dos por ciento (62.52%) de las personas delegadas al Congreso Nacional, conforme lo establecen los artículos 34°, último párrafo y 35°, del Estatuto.

#### **Conducción de la instalación**

20. El párrafo primero del artículo 34° del Estatuto, señala que las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional serán presididas por la presidencia del Consejo Nacional y del CEN.

En tal virtud, de la copia certificada del Acta del VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, se desprende que el Presidente del Consejo Nacional, Alfonso Durazo Montaña, así como la entonces Presidenta del CEN, Luisa María Alcalde Luján, condujeron la sesión.

#### **De la votación y toma de decisiones**

21. El artículo 41° Bis, párrafo primero, inciso f., numeral 3, del Estatuto, señala:

“...

***Artículo 41° bis.** Todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el Artículo 14° Bis del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

(...)

*f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:*

(...)

*3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes...”*

*[Énfasis añadido]*

#### **De la aprobación de modificaciones al Estatuto**

22. De acuerdo con la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria al VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, el punto cuatro del orden del día era el relativo a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de reformas al Estatuto.

En tal virtud, de la copia certificada del Acta de la sesión se tiene que la modificación al Estatuto de morena fue aprobada con el voto a favor de la mayoría de las personas congresistas presentes, cero (0) votos en contra y dos (2) abstenciones. Por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 41° Bis, párrafo primero, inciso f., numeral 3, del Estatuto.

#### **De los responsables de acatar las observaciones**

23. Cabe señalar que del artículo Transitorio Séptimo de la reforma al Estatuto de morena, se desprende que el Congreso Nacional determinó facultar a la Representación de morena ante el Consejo General, para subsanar las observaciones y desahogar requerimientos derivados de la reforma al Estatuto.

#### **Conclusión del Apartado A**

24. En virtud de lo expuesto en las consideraciones 12 a 23, se advierte que morena dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 34°, 35°, 38°, 41° bis, párrafo primero, incisos b., c., f. y 71°, del Estatuto, ya que, para llevar a cabo la aprobación de sus modificaciones, se convocó en tiempo y forma al Congreso Nacional, órgano de autoridad suprema facultado para tal efecto, aunado a que las mismas fueron aprobadas por mayoría de las personas asistentes debidamente acreditadas y con derecho a voz y voto en el Congreso Nacional.

#### **B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP**

25. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005<sup>3</sup>, vigente y obligatoria, de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS**, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la

<sup>3</sup> Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 7, número 15, pp. 41, 42 y 43.

supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los PPN, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**”

[Énfasis añadido]

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48, de la misma ley, así como la Tesis de Jurisprudencia 3/2005, sostenida por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

### **Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos**

26. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo al Estatuto de morena, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los PPN, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los PPN cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que tienen la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforma los cuadros de los partidos políticos**, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.**

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, señalando como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

Sirve de apoyo lo señalado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-110/2020, que a la letra dice:

*“No obstante, el ejercicio de esta dimensión de la libertad de autoorganización no es ilimitado, pues deben observarse ciertos parámetros derivados –por ejemplo– de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos de la militancia, que se sustentan en la dimensión individual de la libertad de asociación y en los derechos de participación política (artículos 9.o y 35 de la Constitución general y 40 de la Ley de Partidos); algunos elementos mínimos para asegurar un régimen democrático al interior de los partidos (artículos 40 y 41, Base I, de la Constitución general; 25, párrafo 1, inciso a), 37, párrafo 1, inciso d), 39, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos)<sup>4</sup>; así como la observancia del mandato de paridad de género<sup>5</sup> y, de forma*

<sup>4</sup> De conformidad con la Jurisprudencia 3/2005, de rubro **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**. Disponible en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

<sup>5</sup> Véase la Jurisprudencia 20/2018, de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**. Disponible en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.

*reciente, la exigencia de garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido y de establecer mecanismos internos para la prevención, atención y sanción de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.*

*Entonces, al desplegar esta atribución, la autoridad administrativa electoral debe reconocer el amplio margen con que cuentan los partidos políticos para definir su organización interna y los programas, principios e ideas que postulan, limitándose a verificar que la normativa en cuestión satisfaga los parámetros mínimos para el respeto y garantía de los demás derechos y principios constitucionales involucrados. Se debe privilegiar, en la medida de las posibilidades, una armonización entre la libertad de autoorganización y el resto de los valores relevantes, por lo que una decisión en cuanto a la inconstitucionalidad o ilegalidad de una modificación normativa debe justificarse de modo suficiente, evidenciando el incumplimiento de un mandato constitucional o legal; o bien, que la regulación se traduce en una incidencia irrazonable, innecesaria o desproporcionada en otro derecho o principio fundamental<sup>6</sup>.”*

La trascendencia de los principios anotados, desde la perspectiva constitucional, nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Estos principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

#### **Disposiciones del Estatuto de morena modificadas**

27. Con independencia de lo señalado en la documentación soporte remitida por morena, en donde se indica que los únicos artículos del Estatuto que fueron modificados son el 4º bis, 15º, 36º, 45º y 46º, del análisis integral realizado por esta autoridad electoral, se desprende que las disposiciones modificadas al Estatuto de morena corresponden a los artículos 4º bis, 15º, 36º, 41º bis, 45º, 46º y 49º Ter; además, se establecen los Artículos Transitorios que rigen las modificaciones estatutarias correspondientes al VIII Congreso Nacional Extraordinario.

#### **Del análisis de las modificaciones realizadas al Estatuto**

28. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones al Estatuto de morena, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para claridad en su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

##### **I. Cambio de redacción**

##### **II. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización y autodeterminación**

Dicha clasificación se encuentra visible en el ANEXO DOS de la presente Resolución.

##### **I. Cambio de redacción**

29. Del análisis a las propuestas de modificaciones al Estatuto de morena, se advierten cambios en los artículos 41º bis y 49º Ter, consistentes en ajustes de redacción, respecto al uso de numerales, incisos y/o fracciones; incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de dicha normatividad. En consecuencia, dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de

<sup>6</sup> Sirve como referente el razonamiento contenido en la Tesis VIII/2005, de rubro **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS**. Disponible en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560.

esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del Estatuto, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los PPN.

## II. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización y autodeterminación

30. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas al Estatuto de morena en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, siendo oportuno que éstas se aborden en cuatro subapartados relacionados con su área temática, en los términos siguientes:

- a) Mecanismo de afiliación;
- b) Integración del Consejo Nacional;
- c) Integración y atribuciones de la Comisión Nacional de Elecciones; y
- d) Disposiciones Transitorias que rigen las modificaciones estatutarias.

### a) Mecanismo de afiliación

31. Se reforma el artículo 4º bis, en su primer párrafo, para establecer que el formato de afiliación a morena podrá ser **físico o digital y cuya firma podrá recabarse por medios electrónicos**.

En el mismo sentido, se modifica el artículo 15º, párrafo primero, con el propósito de disponer que **la afiliación a morena podrá hacerse territorialmente, o a través de medios electrónicos**, incluyendo aplicaciones digitales o cualquier herramienta tecnológica habilitada por el PPN, así como mediante mecanismos de autoafiliación, incluso para personas mexicanas residentes en el extranjero.

Además, se adicionan cuatro párrafos al referido artículo 15º, para precisar que:

- En los casos de afiliación por medios electrónicos, el procedimiento deberá permitir la identificación de la persona solicitante, así como la manifestación expresa, libre e informada de su voluntad de afiliarse;
- La firma recabada por medios electrónicos, a través de dispositivos digitales, tendrá plena validez jurídica para acreditar la decisión de afiliarse al PPN, produciendo los mismos efectos que la firma autógrafa, siempre que permita su identificación y su vinculación con la manifestación de voluntad.
- El procedimiento garantice la autenticidad del registro, pudiendo incluir la ratificación de la afiliación, así como la declaración de no pertenecer a otro partido político o, en su caso, la renuncia a cualquier afiliación previa. Los registros generados constituirán elementos válidos para la integración y actualización del padrón.
- El tratamiento de los datos personales se realizará en términos de la normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso b); 3, numeral 2; 4, numeral 1, inciso a); y 39, numeral 1, inciso b), de la LGPP, los PPN gozan de libertad de autoorganización y autodeterminación para regular su vida interna, incluyendo **los procedimientos de afiliación de su militancia, siempre que éstos se ajusten a los principios constitucionales y legales que rigen el derecho de asociación político-electoral**.

El derecho de afiliación constituye un derecho político-electoral fundamental de la ciudadanía, cuyo ejercicio debe realizarse de manera libre, individual, voluntaria, pacífica e informada, sin intervención corporativa o coercitiva alguna. Asimismo, corresponde a los partidos políticos establecer, en sus normas estatutarias, los procedimientos y mecanismos mediante los cuales las personas ciudadanas puedan manifestar válidamente su voluntad de incorporarse a dichos institutos políticos.

En ese sentido, los artículos 4º bis y 15º del Estatuto resultan acordes con el marco constitucional y legal vigente, al prever que la afiliación partidista pueda realizarse territorialmente o a través de medios electrónicos, mediante formatos físicos o digitales, así como mediante el uso de herramientas tecnológicas para recabar la firma y manifestación de voluntad de la persona solicitante.

Lo anterior es consistente con la evolución tecnológica de los mecanismos de participación política y con los propios instrumentos implementados por esta autoridad electoral nacional en diversos procedimientos, incluidos aquellos desarrollados mediante aplicaciones móviles y sistemas electrónicos de captura y validación de información.

Destacando que, en materia de afiliación, el elemento jurídicamente relevante es la manifestación auténtica de voluntad de la ciudadanía y la certeza respecto de su emisión, más allá del soporte material específico mediante el cual ésta se exteriorice.

Bajo esa lógica, la previsión estatutaria consistente en permitir el uso de formatos digitales y firmas recabadas por medios electrónicos no contraviene disposición constitucional o legal alguna, siempre que el procedimiento garantice condiciones suficientes de autenticidad, identificación de la persona afiliada, integridad del registro y manifestación libre e informada de voluntad.

Sin que lo anterior, en modo alguno, repercuta en las facultades constitucionales y legales del INE en materia de verificación, revisión y validación de padrones de personas afiliadas, ni limite sus atribuciones de control previstas en la normativa electoral aplicable.

#### **b) Integración del Consejo Nacional**

32. Se modifica el artículo 36º, párrafo primero, inciso b), fracción I, a fin de señalar que serán personas Consejeras Nacionales no sujetas a votación:

*I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales, así como las y los 32 Presidentes de los Consejos de los estados y de la Ciudad de México en funciones;*

*[El resaltado corresponde a la porción estatutaria modificada]*

En ese sentido, se advierte que la adición de las Presidencias de los Consejos de los Estados al Consejo Nacional de morena, se ajusta a los parámetros constitucionales y legales, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, así como 23, numeral 1, inciso c), 34 párrafo 1 y 39, numeral 1, inciso d), de la LGPP, en ejercicio de la libertad de autoorganización del PPN.

#### **c) Integración y atribuciones de la Comisión Nacional de Elecciones**

33. Se reforma el artículo 45º, con el propósito de establecer que, como parte de su integración, la Comisión Nacional de Elecciones contará con una Presidencia, quien será la encargada de dirigir sus trabajos.

De igual manera, se modifica el artículo 46º, inciso j., referente a las atribuciones de la Comisión Nacional de Elecciones, para otorgarle la facultad de emitir los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

Al respecto, se advierte que la adición de la Presidencia a la Comisión Nacional de Elecciones de morena, así como el otorgamiento de la facultad de emitir su propia reglamentación, son modificaciones estatutarias acordes con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, así como 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 1 y 39, numeral 1, inciso d), de la LGPP.

#### **d) Disposiciones Transitorias que rigen las modificaciones estatutarias**

34. Finalmente, el PPN adiciona un apartado denominado “*Artículos transitorios que rigen las modificaciones estatutarias correspondientes al VIII Congreso Nacional Extraordinario*”, mismo que se compone de siete artículos transitorios, cuyo contenido, además de resultar trascendente para la vida interna del PPN, forma parte integral de la norma estatutaria y permite la eficacia de las disposiciones materia de la modificación al Estatuto.

Al respecto, resulta importante tener en consideración la naturaleza y finalidad de las disposiciones transitorias de todo ordenamiento legal.

El Pleno de la SCJN ha sostenido que, por su propia y especial naturaleza, las disposiciones transitorias tienen como fin establecer los lineamientos provisionales o de “tránsito” que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera tal que sea congruente con la realidad.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Véase la Tesis: P./J. 8/2008 de rubro: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** (Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia(s): Constitucional, Página: 1111).

Además, los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria.<sup>8</sup>

De lo anterior se desprende que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos no deben considerarse aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones ordinarias con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren.

Establecido lo anterior, esta autoridad procede a realizar un análisis respecto del contenido de las disposiciones transitorias incorporadas al Estatuto de morena.

El artículo primero transitorio establece lo siguiente:

*“...PRIMERO. Las adiciones, derogaciones y reformas al presente Estatuto entrarán en vigor al momento de su aprobación por el VIII Congreso Nacional Extraordinario...”.*

Dicha disposición transitoria es acorde con lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 12/2023, de rubro **DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.**

No obstante, es preciso puntualizar que conforme a la Jurisprudencia 6/2010, de rubro **REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que éstos tendrán efectos *erga omnes* y, en consecuencia, fuerza vinculante, entre terceros ajenos y autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral hasta ese momento.

Por su parte, los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios disponen:

*“...SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Nacional deberá, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, adecuar la estrategia nacional de afiliación y, en su caso, emitir o actualizar los lineamientos necesarios para la implementación y consolidación de los mecanismos de afiliación por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.*

*TERCERO. Los mecanismos de afiliación por medios electrónicos actualmente en operación deberán ajustarse a lo previsto en la presente reforma, garantizando en todo momento la identificación de la persona afiliada, la manifestación expresa de su voluntad, la autenticidad del registro y la protección de sus datos personales.*

*CUARTO. Las afiliaciones realizadas mediante medios electrónicos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma serán válidas, siempre que permitan acreditar la identidad de la persona afiliada y su manifestación de voluntad de incorporarse al partido...”.*

Para esta autoridad las disposiciones transitorias en comento resultan válidas, en tanto que los mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía, corresponden a un asunto interno del PPN que encuentra sustento jurídico en la propia reforma al texto estatutario, así como en los principios de autoorganización y autodeterminación, en términos de lo razonado en el considerando 31 de la presente Resolución.

<sup>8</sup> Véase la Tesis: VI.2o.A.1 K de rubro: **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA.** (Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Octubre de 2001, Materia(s): Común, Página 1086).

Cabe señalar que el contenido del artículo transitorio CUARTO, pudiera entenderse como una validez retroactiva de las afiliaciones recabadas mediante medios electrónicos realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma en estudio; no obstante, se debe contemplar que todas las afiliaciones que presentan los partidos políticos ante este Instituto ya sea de manera física o a través de aplicación, se presumen como válidas desde su presentación, aunque esta presunción no es absoluta y está sujeta a la revisión y verificación de la autoridad a través de los procesos y procedimientos aplicables para tal efecto.

Al respecto, resulta necesario precisar que el referido régimen transitorio en modo alguno hace nugatorias las atribuciones de este Instituto, relacionadas con la verificación y, en su caso, corrección, de los padrones de los PPN.

Esto es así, pues independientemente de la modalidad de afiliación que los partidos políticos definan en sus Estatutos, este Instituto debe vigilar y garantizar, como última instancia administrativa, que se cubran los extremos de la libre y auténtica expresión de voluntad de las personas interesadas. Lo anterior, mediante los mecanismos que considere pertinentes y adecuados.

En ese tenor, los artículos 18 y 42 de la LGPP prevén que el INE deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación y establecen las bases para ello.

Para tal efecto, se cuenta con diversos instrumentos normativos, entre los que destacan los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, aprobados mediante acuerdo INE/CG640/2022.

Además, en el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado en el diverso INE/CG2441/2024, también se establecieron diversas reglas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes identificadas, mismas que han sido ratificadas por la Sala Superior del TEPJF al conocer de diversos casos sometidos a su consideración, entre los cuales resaltan los resueltos en los expedientes SUP-RAP-113/2026 y SUP-RAP-132/2026.

Finalmente, cualquier persona ciudadana que considere que su derecho de libre afiliación ha sido vulnerado por algún partido político, puede denunciar tal circunstancia ante esta autoridad, a efecto de que se dé inicio al procedimiento sancionador respectivo, se ordene la baja o restitución del padrón correspondiente y, en su caso, se impongan las sanciones que resulten aplicables.

En otro orden de ideas, el artículo transitorio quinto, establece:

*“...**QUINTO.** En el marco de la organización y desarrollo de uno de los procesos electorales más relevantes en la historia reciente del país, y con el objeto de fortalecer la continuidad, certeza y eficacia en la conducción política y organizativa de MORENA, la persona titular de la Presidencia, así como la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, durará en su encargo tres años, contados a partir del tres de mayo de dos mil veintiséis y hasta el tres de mayo de dos mil veintinueve...”*

Siendo oportuno mencionar que, durante el desarrollo del VIII Congreso Nacional Extraordinario de morena, se llevó a cabo la designación de las personas que ocuparán la Presidencia y Secretaría de Finanzas del CEN, derivado de la renuncia presentada por quienes ostentaban dichos cargos partidistas.

En ese contexto, para esta autoridad electoral, la disposición transitoria en comento resulta jurídicamente válida, en tanto que se trata de un asunto interno del PPN que encuentra sustento en los principios de autoorganización y autodeterminación.

Ello es así porque, en primer término, la disposición normativa en cuestión es acorde con el artículo 38° del Estatuto, que dispone:

*“...**Artículo 38°.** El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. **Durará en su cargo tres años...**”*

*[Énfasis añadido]*

Al tiempo que la normatividad partidista no prevé impedimento alguno para que el Congreso Nacional de morena, en su carácter de autoridad superior y único encargado de la creación y/o modificación de los Documentos Básicos del PPN, pueda decidir sobre la vigencia de los cargos partidistas, a través de un artículo transitorio del Estatuto.

En este punto resulta pertinente retomar parte del pronunciamiento emitido por la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el expediente SUP-JDC-1471/2022 y acumulados, en la cual manifestó lo siguiente:

*“...el **Congreso Nacional** es el órgano que cuenta con la **mayor representatividad del partido**, ya que se integra por delegadas y delegados electos en congresos distritales y estatales, así como de representantes electos por los Comités de Mexicanos en el Exterior. De ahí que, como lo prevé la referida normativa interna, se trata de la **autoridad superior del partido**, la cual, cuenta con la **facultad exclusiva para realizar modificaciones, entre otros, al Estatutos, así como nombrar a quienes habrán de integrar el Comité Ejecutivo Nacional, encargado de conducir las tareas del partido a nivel nacional.***

*En ese sentido, en la estructura del partido político Morena, el Congreso Nacional se constituye como el **órgano cúspide**, a quien se le encomienda, por una parte, **dictar las normas que habrán de regir la vida interna del partido y, por otra, designar a las personas que desempeñarán los cargos del órgano encargado de la conducción del partido a nivel nacional...**”*

*[Énfasis añadido]*

En tales circunstancias, **el órgano encargado de generar la normativa que habrá de regir la vida interna del partido (el Congreso Nacional), sólo encuentra sus límites en la Constitución y en la Ley**, pues de lo contrario se vería desnaturalizada su función de crear las normas internas y se impediría el cumplimiento de sus fines.<sup>9</sup>

En virtud de lo anterior, para esta autoridad electoral resulta jurídicamente válido que dicho órgano sea el que, en ejercicio de sus funciones como autoridad superior y único que cuenta con las atribuciones suficientes para modificar los Documentos Básicos, pueda incluir o modificar disposiciones normativas a través de las cuales se pronuncie sobre la vigencia de los cargos de las personas que integran los órganos estatutarios, por lo que no se atenta en contra de los principios democráticos ni de los derechos de la militancia.

Finalmente, el artículo transitorio séptimo, estipula:

*“...**SÉPTIMO**. Se faculta a la representación de MORENA ante el Consejo General del INE para subsanar observaciones y desahogar requerimientos derivado de la presente reforma al Estatuto...”*

Para esta autoridad resulta jurídicamente válido que el Congreso Nacional de morena, como autoridad superior, pueda incluir o modificar disposiciones normativas internas a través de las cuales otorgue facultades al resto de los órganos partidistas, en el presente caso, para subsanar las observaciones y desahogar los requerimientos que, en su caso, realice esta autoridad administrativa electoral respecto a las modificaciones al Estatuto.

**35. Conclusión.** Por lo que hace a las modificaciones presentadas por morena a los artículos precisados en las consideraciones 25 a 34, tal y como se muestra en el cuadro comparativo, correspondiente al Anexo DOS de la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del PPN, a pesar de actualizar los mecanismos de afiliación al PPN, la integración de dos de sus órganos estatutarios y ampliar las atribuciones de la Comisión Nacional de Elecciones, entre otros temas.

<sup>9</sup> Véanse los párrafos 542 a 546 de la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1471/2022 y acumulados.

- IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los partidos políticos para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, numeral 2, de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas, atender el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP.

### Conclusión del Apartado B

#### Determinación sobre la procedencia constitucional y legal del Estatuto

36. Con base en el análisis de los documentos presentados, y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 25 a 35 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Estatuto de morena, realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación**, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c) y 34, numeral 2, incisos b), e) y f), de la misma ley, así como en la Tesis VIII/2005 y la Jurisprudencia 3/2005, sostenidas por el TEPJF.

#### Emisión de la Reglamentación correspondiente

37. A efecto de garantizar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad, resulta pertinente vincular a morena, a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, para que, conozcan y aprueben las modificaciones a la reglamentación que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto y los remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

#### Fundamentos para la emisión de la Resolución

<b><i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i></b>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<b><i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i></b>
Artículos 2, numerales 1 y 2; y 25, incisos a) y b).
<b><i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i></b>
Artículos 1; 16, Apartado 1; y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 9º; 35, fracción III y 41, párrafo tercero, Bases I y V
<b><i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i></b>
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, Tesis P./J. 8/2008
<b><i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i></b>
Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005, 6/2010, 20/2018 y 12/2023; así como las sentencias, SUP-JDC-670/2017, SUP-RAP-110/2020 y SUP-JDC-1471/2022 y acumulados.
<b><i>Línea jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito</i></b>
Tesis: VI.2o.A.1 K
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos i), m) y o); 442 y demás correlativos aplicables.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 2, numeral 1, inciso b); 3, numerales 1 y 3; 4, numeral 1, inciso a); 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a), f) y l); 29; 34, numerales 1 y 2, incisos a), b), c) y e); 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 46 al 48 y demás correlativos aplicables.

<b>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</b>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
<b>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</b>
Artículos 5 al 18 y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto de morena, conforme al texto presentado, aprobado durante su VIII Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el tres de mayo de dos mil veintiséis.

**SEGUNDO.** Se requiere a morena para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2 de la LGPP.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución al CEN de morena.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el contenido de las reformas estatutarias de Morena aprobadas y presentadas por la Comisión de Prerrogativas al Consejo General relacionadas con mecanismos de afiliación electrónica contenidos en el artículo 4° bis, primer párrafo; artículo 15°, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto; así como los artículos transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobaron en lo particular las observaciones previamente circuladas de la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://portal.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-19-de-junio-de-2026/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2026/INE/CGord202606\\_19\\_rp\\_3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/INE/CGord202606_19_rp_3.pdf)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 3135/2024**  
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo 3135/2024, promovido por Claudia Andrea Morales Monroy, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial "B", antes Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en el juicio laboral 1486/2017; sumario constitucional en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria, por auto de trece de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Creamoda y Diseño, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, edictos a cargo del erario federal, en el entendido de que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado y/o quien tenga facultades que pueda representarlos.

Ciudad de México, trece de mayo de dos mil veintiséis.  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
**José Evaristo Aguilar López**  
Rúbrica.

(R.- 576458)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.**  
EDICTOS.

A: Juan Manuel Galván Álvarez.  
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1238/2025, promovido por Karla Lizbeth Aguilar Calvo, por propio derecho y en representación del infante que desea registrar con el nombre cuyas iniciales son L. J. A. C., contra actos del Oficial del Registro Civil del Municipio de Jojutla, Morelos y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Juan Manuel Galván Álvarez, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; seis de mayo de dos mil veintiséis.  
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos  
**Maestra Mariad Reyes Hipólito**  
Rúbrica.  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos  
**Lic. Ignacio Eduardo Paredes Zárate**  
Rúbrica.

(R.- 576692)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Toluca, Estado de México**  
EDICTO.

**Notificación** a la tercera interesada Florencia Ocampo Vilchis.

En el amparo directo **142/2026**, promovido por Juan Manuel Castillo Isasi contra la resolución de veintidós de enero de dos mil veintiséis, emitida en el toca de apelación **894/2025**, por la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se dictó un proveído el diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de **edictos** que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días**, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Toluca, Estado de México, a veinte de mayo de dos mil veintiséis.  
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito  
**Magistrado Juan Carlos Ortega Castro**  
Rúbrica.

**(R.- 576941)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México,**  
**con residencia en Toluca**  
EDICTO

En el juicio de amparo **79/2024** promovido por **Justo Mendoza Cárdenas**, contra actos del **Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del Estado de México y otras autoridades**; se emitió un acuerdo el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, para hacer saber a la **víctima de identidad resguardada de iniciales I.R.C.Y.**, quién cuenta con el carácter de tercera interesada, por ser parte en el juicio de origen, que dentro del plazo de **treinta días**, siguientes a la publicación del presente edicto, deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente  
Dos de junio de dos mil veintiséis.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México,  
con sede en Toluca  
**José Alberto Vértiz Bravo**  
Rúbrica.

**(R.- 576943)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,**  
**con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza**  
EDICTO

Promosoluciones en Fulfillment, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del juicio de amparo directo 120/2026 laboral, promovido por José Noé Cabrales Marrufo, en contra de la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por el Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en el procedimiento ordinario laboral de origen expediente número 805/2023, se dictó un auto, en el cual se ordenó el emplazamiento de la demanda de amparo directo, así como la notificación del auto admisorio de doce de febrero del año en curso, a la diversa tercera interesada Promosoluciones en Fulfillment, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Órgano de Administración Judicial, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la

Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional que se tenga a bien designar, haciéndole saber a la tercera interesada de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación del referido edicto, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 21 de abril de 2026.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
Civil y de Trabajo del Octavo Circuito  
**Lic. Gerardo Pacheco Mondragón**  
Rúbrica.

(R.- 576979)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

EDICTO:

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO. En el juicio de amparo indirecto 2175/2025, promovido por el menor de iniciales G.Y.V.H.; se ordena emplazar a la tercera interesada MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ AGUILAR, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca ante este juzgado de Distrito a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores, se le harán por lista que se fije en los estrados; lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo en contra el auto que negó la custodia provisional a favor de su progenitor en el juicio 2233/2017, del índice del Juzgado Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, veintitrés de abril de dos mil veintiséis.  
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**María Isabel Orozco Ruiz**  
Rúbrica.

(R.- 576986)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
EDICTO

Tercero interesado: Luis Alberto Castro López  
En el amparo directo 416/2024, promovido, por proveído de 21 de noviembre de 2024, se ordenó emplazar de la demanda de amparo al tercero interesado Luis Alberto Castro López, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", para que en el término de treinta días siguientes a la última publicación se apersona al juicio y haga valer sus derechos conforme al artículo 181 de dicha ley; hágase saber a la tercera que tal libelo lo promueve Yuliana Nataly Niño Sánchez en representación de los menores D.I.C.N. y S.G.C.N. contra la sentencia de 30 de abril de 2024, dictada por la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 100/2024, en el que se señalaron como artículos violados el 8, 14 y 16 constitucionales. La copia de la demanda está disponible en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León 25 de mayo de 2026.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Civil del Cuarto Circuito  
**Lic. Celso Escalante Córdova**  
Rúbrica.

(R.- 576989)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTO**

Tercera interesada: Yolanda Aguilar Ochoa

En el amparo directo 392/2024, promovido por Guadalupe Reyna Galván, por proveído de 30 de marzo de 2026, se ordenó emplazar de la demanda de amparo a la tercera interesada Yolanda Aguilar Ochoa, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", para que en el término de treinta días siguientes a la última publicación se apersona al juicio y haga valer sus derechos conforme al artículo 181 de dicha ley; hágase saber a la tercera que tal libelo lo promueve Guadalupe Reyna Galván contra la sentencia de 26 de abril de 2024, dictada por la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 408/2023, en el que se señalaron como artículos violados el 1, 4, 14, 16 y 17 constitucionales. La copia de la demanda está disponible en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León 14 de mayo de 2026.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Civil del Cuarto Circuito

**Lic. Celso Escalante Córdova**

Rúbrica.

**(R.- 576994)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Mérida, Yuc.**  
**EDICTO**

Terceros interesados: Argel Iván Tamayo Sansores o Iván Argel Tamayo Sansores o Argel Tamayo Sansores o José Aarón Tamayo Sansores o José Tamayo Sansores o Argel Tamayo, Carlos Manuel Caamal, Alex Ojeda, Vero Canto, e Iván Camacho.

En el juicio de amparo 2009/2024 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Natalia Berenice Hau Castro contra la resolución de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro dictada por el Juez Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en el expediente 547/2024; se ordenó emplazar a los citados terceros interesados por edictos, quedando a su disposición en dicho órgano, copia simple de la demanda, y que podrá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación a señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio y que transcurrido dicho término sin comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 13 de mayo de 2026.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán

**Hilda Adriana Chan Canto**

Rúbrica.

**(R.- 576997)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos**  
**"EDICTO"**

En los autos del conflicto individual de seguridad social 81/2025, promovido por EMILIANO PÉREZ DOMINGUEZ y actualmente por su posible beneficiaria CLEMENTINA SÁNCHEZ CAMACHO, contra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y AFORE PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ORDENA EMPLAZAR a los terceros JÉSUS PEREZ PORTILLO e ISRAEL PEREZ PORTILLO, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a JÉSUS PEREZ PORTILLO e ISRAEL PEREZ PORTILLO, por conducto de quien legalmente los represente, que cuentan con un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de

la última publicación de estos edictos para que presenten escrito en el que manifiesten lo que a su derecho convenga; en dicho escrito además de acreditar su personalidad deberán ofrecer las pruebas que a su interés corresponda, apercibidos de que en caso de no comparecer dentro del término indicado perderán su derecho para ofrecer pruebas y deberán estar a las resultas del presente juicio, con fundamento en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, deberán señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibido que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a catorce de mayo de dos mil veintiséis.  
Jueza de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos  
Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca  
**Stephani Soriano Aguado**  
Rúbrica.

(R.- 577305)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna**  
EDICTO

En cumplimiento al auto dictado el trece de noviembre de dos mil veinticinco, en el juicio de amparo 330/2025, promovido por Ma. Del Carmen Muñoz Luevano, se ordenó el emplazamiento por edictos al tercero interesado Carlos Salinas Villarreal, el cual deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber que debe presentarse ante esta autoridad dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición los autos en la secretaría de este juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en las diversas de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, 305, 306 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a su disposición copia simple de la demanda, en este juzgado.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, trece de noviembre de dos mil veinticinco.  
Juez Tercero de Distrito en La Laguna  
**Pedro Esteban Guevara Toscano**  
Rúbrica.

(R.- 577157)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 333/2026, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Miguel Oswaldo Uribe Hernández, por propio derecho y en representación de la menor de iniciales R.A.U.C., se ordenó el emplazamiento de la tercera interesada Sindy Marily Cruz Ruiz, al referido juicio para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las diez horas con cuarenta minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiséis; haciéndole saber que el acto reclamado lo constituye la resolución de veintinueve de enero de dos mil veintiséis, por la que se declaró improcedente el recurso de revocación que la parte quejosa promovió contra el acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio extraordinario civil 1382/2024 del índice del Juez Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial, con sede en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí. Ello para publicarse conforme al proveído de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 27 de mayo de 2026.  
Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre  
**Gabriela Romero Rangel**  
Rúbrica.

(R.- 577309)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 408/2026-III, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Miriam Barrios Cabello, contra actos del Juez Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos en el Estado de San Luis Potosí, se ordenó el emplazamiento del tercero interesado Samuel Morales Reynoso, al referido juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado constituye el acuerdo dictado el cuatro de marzo de dos mil veintiséis en el juicio de divorcio 1535/2022. Ello, para publicarse conforme al proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí  
**Benjamín Rocha Loredo**  
Rúbrica.

**(R.- 577312)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 179/2026, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Marcelino Aguilar Lara, se ordenó el emplazamiento de la tercera interesada María Petra Cerino Cerino, al referido juicio para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las once horas con treinta minutos de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, haciéndole saber que el acto reclamado lo constituye todo lo actuado en el juicio extraordinario civil 38/2019, del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, y sus consecuencias. Ello para publicarse conforme al proveído de diez de abril de dos mil veinticinco por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 22 de mayo de 2026.  
Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre  
**Gabriela Romero Rangel**  
Rúbrica.

**(R.- 577315)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,**  
**con sede en Acapulco**  
**EDICTO.**

TERCERA INTERESADA: Erika Salas Martínez

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 70/2023, promovido por Oliva Raquel Cruz Gatica, se ha ordenado en proveído de veinte de mayo del dos mil veintiséis, emplazar a la tercera interesada Erika Salas Martínez, por medio de edictos, los que se publicaran, por tres veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas, escrito aclaratorio por la parte actora, de los diversos autos de nueve de febrero, veintitrés de mayo, diecinueve y veinte de junio del dos mil

veintitrés, por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestación conforme a su interés convenga. Apercebido que, de no hacerlo en dicho término, se les tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a la tercera interesada para que en su primer escrito señalen domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercebidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente

Acapulco de Juárez, Guerrero, 20 de mayo de 2026.

La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco

**Leonor Guadalupe Nieto Barrientos**

Rúbrica.

(R.- 577317)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
**Juicio de Amparo 478/2026**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 478/2026, promovido por José Ángel Romero Salazar, contra actos del Juez Primero Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en esta ciudad; se ordenó emplazar al tercero interesado José Carmelo Jiménez Castillo, al referido juicio para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado lo constituye la resolución de veinte de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el juicio de origen 1580/2018, que confirma el auto de catorce de mayo de dos mil veintiséis, que declara la interrupción del procedimiento. Para publicarse conforme al proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercebido que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dos de junio de 2026.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre

**Gabriela Romero Rangel**

Rúbrica.

(R.- 577548)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

A la persona moral "PRESER" Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal – parte tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 75/2025, promovido por David Escobar Licon, contra la sentencia de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 60/2024 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 279/2012 y su acumulado 281/2012 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado y robo de vehículo calificado, usted tiene el carácter de tercera interesada dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por el segundo delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, dos de junio de dos mil veintiséis.

Magistrada Presidenta

**Norma Angélica Delgadillo Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 577584)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa**  
**Mazatlán**  
**EDICTO**

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena emplazar a Blasa Mancinas Sarabia y Matiana Mancinas Arellano, al juicio de amparo 509/2025 promovido por Gerardo Ulivarria Astorga, contra la resolución dictada en el toca 02/2025-P, del índice de la Sala de Circuito de la Zona Sur del Estado, con sede en esta ciudad, que confirmó el auto de formal prisión dictado en su contra, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días hábiles, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación. La audiencia constitucional se encuentra programada para las **nueve horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiséis**.

Mazatlán, Sinaloa, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaria de Juzgado  
**Kenia Lisseth Ríos García**  
Rúbrica.

**(R.- 577608)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTO:**

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, en Los Mochis. Declaratoria de abandono 11/2025, promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula III-2 en Ciudad Obregón, Sonora, derivada de la carpeta de investigación FED/SON/COB/0002887/2021, se ordena citar a quien le asista el carácter de interesado sobre el bien asegurado consistente en: 1. INMUEBLE UBICADO EN CALLE CRISANTEMOS NO. 151 ENTRE COAHUILA Y TABACHINES DE LA COLONIA MAXIMILIANO R. LOPEZ EN CIUDAD OBREGON, SONORA, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD 27.443353 LONGITUD -109.938586; y se hace del conocimiento que se señalaron las ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia, a fin de que comparezcan acompañados de su abogado, cuando menos una hora antes de la señalada, con identificación oficial vigente, en las instalaciones del Centro de Justicia ubicado en Boulevard Antonio Rosales esquina con Zacarías Ochoa Camacho y calle Álamo, en Los Mochis, Sinaloa, Código Postal 81228, número telefónico 6678465760.

Los Mochis, Sinaloa, a 01 de junio de 2026.

Asistente de Despacho Judicial, Encargado del Despacho de la Administración  
del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado Sinaloa, con residencia en Los Mochis

**Blas Martínez Aboyte**  
Rúbrica.

**(R.- 577616)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Puebla, Candelaria Maximina Vázquez Vázquez o Candelaria Vázquez Vázquez, tercera interesada dentro del juicio de amparo 1751/2025, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que los quejosos, Georgina Ramírez Bello y Benito Corona González y/o Benito González y Corona y/o Benito González Corona, por propio derecho, interpusieron demanda de amparo contra actos de la Jueza Quinto Especializada en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, que hizo consistir en 1) la resolución de veintinueve de octubre de dos mil veinticinco dictada en el recurso de reclamación interpuesto mediante escrito de uno de septiembre de dos mil veinticinco, contra el auto de veintidós de agosto de dos mil veinticinco en el expediente 780/2006 del índice del Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito

Judicial de Puebla y 2) la resolución de veintinueve de octubre de dos mil veinticinco dictada en el recurso de reclamación interpuesto mediante escrito de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, contra el auto de tres de septiembre de dos mil veinticinco en el expediente 780/2006 del índice del Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla. Se le previene se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con veinticinco minutos del once de junio de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; veintinueve de mayo de 2026.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Puebla  
**Lic. Mari Carmen Prado Chavero**  
Rúbrica.

(R.- 577579)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,**  
**con sede en Boca del Río**  
**EDICTO**

Para emplazar a: Joel Bobadilla López

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 142/2022, del Índice del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, Emmanuel Peña Guadalupe, promovió demanda en contra Instituto Mexicano del Seguro Social, Joel Bobadilla López, "Pollería Miguelón", Jaime Bobadilla Arias y Aracely López Vera y/o Aracely López Vega, en la que reclama, entre otras cosas, reinstalación en su centro de trabajo, pago de indemnización por antigüedad, pago de los salarios vencidos o caídos, el reconocimiento de antigüedad, pago de retroactivo de la cantidad que resulte del incremento de su salario del 20% por trabajo insalubre, pago de horas extras, pago de reparto de utilidades, entre otras, y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de cinco de junio de dos mil veintiséis, se ordena emplazarlo por edictos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de su representante o apoderado legal, en este Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1600, piso 3, fraccionamiento Costa de Oro, Boca del Río, Veracruz, a recoger las copias de traslado para estar en condiciones de producir su contestación por escrito, ofrecer pruebas y, de ser el caso, reconvenir, debiendo agregar copias de traslado tanto de su escrito de contestación y, en su caso, reconvenición y de las pruebas que ofrezca; en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto y debiendo señalar domicilio en la residencia de este Tribunal, para oír y notificaciones; apercibido de que, de no hacerlo en dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvenición; asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial; quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Atentamente

Boca del Río, Veracruz, a 05 de junio de 2026.

Secretaría de Instrucción del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río

**María Guadalupe Cruz Flores**

Rúbrica.

(R.- 577580)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.**  
**EDICTOS.**

A: Adilfonso Bahena Erazo.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1338/2025, promovido por Anallely Osoreo Salgado y Francisco Antonio Sandoval Mota, por propio derecho y en representación del infante que desea registrar con el nombre cuyas iniciales son A. E. S. O., contra actos del Oficial del Registro Civil del Municipio de Jojutla, Morelos y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Adilfonso Bahena Erazo, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; seis de mayo de dos mil veintiséis.

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

**Maestra Mariad Reyes Hipólito**

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Ignacio Eduardo Paredes Zárate**

Rúbrica.

**(R.- 576693)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande**  
**EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 18/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diecisiete horas con veintiocho minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gustavo Ortega Padilla.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de tres de julio de dos mil veintiséis, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca Italika, motocicleta, línea Forza, versión ft150, estilo trabajo, color gris, capacidad para conductor y pasajero, sin exhibir placa de circulación, NIV: 3SC2AEN9N1031526, origen: Estados Unidos Mexicanos, modelo 2022; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 19 de mayo de 2026.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, Puente Grande

**José Héctor Sandoval Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 576974)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito**  
**Celaya, Gto.**  
**Juicio de Amparo 290/2024-4**  
**EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días hábiles entre sí, en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, El Universal, La Jornada, Excélsior, entre otros), así como del estado de Guanajuato; y, en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a los siguientes terceros interesados:

1. Ma. Dolores Avilés Azanza
2. José Luis Martínez Chávez

Para que comparezcan a defender sus derechos en el **juicio de amparo 290/2024-4**, radicado en el **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya**, promovido por **la persona jurídica quejosa** Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE **en contra de actos del Registrador Público de la Propiedad de Moreleón, Guanajuato y otra autoridad**; por lo que, dichos terceros interesados deberán presentarse ante este juzgado federal dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación que se ordena, a recibir copia de la demanda de amparo, así como a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando sean de índole personal, le serán hechas por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

Celaya, Guanajuato, veinte de mayo de dos mil veintiséis.  
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, residente en Celaya  
**Sandra Liliana Prieto de León**  
Rúbrica.

(R.- 577271)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito**  
**Saltillo Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Amparo Directo Laboral: 441/2026  
Quejoso: Araceli Torres Andrade  
Tercero interesado: Tim M+R

Se hace de su conocimiento que Araceli Torres Andrade, promovió amparo directo contra la sentencia de trece de enero de dos mil veinticinco, emitida por el Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, en el expediente laboral 17/2025; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Tim M+R, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; haciéndoles saber al tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de mayo de 2026.  
Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo  
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza  
**Lic. Ana Gabriela Torres Adame**  
Rúbrica.

(R.- 577306)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito**  
**Saltillo Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Amparo Directo Penal: 235/2026

Quejosos: José Luis Martínez Torres y Juan Gabriel López Fernández

Terceros interesados: José Francisco Arteaga Hernández y Francisco Javier Arteaga Saldívar

Se hace de su conocimiento que José Luis Martínez Torres y Juan Gabriel López Fernández, promovieron amparo directo contra la sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 4/2024; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados José Francisco Arteaga Hernández y Francisco Javier Arteaga Saldívar, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; haciéndoles saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de mayo de 2026.

Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo  
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

**Lic. Ana Gabriela Torres Adame**

Rúbrica.

(R.- 577310)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO: VORE CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo expediente **1375/2025-V** promovido **Construcciones Aldesem, Sociedad Anónima de Capital Variable** contra actos del **Juez Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **Vore Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ha ordenado en **proveído de diez de abril de dos mil veintiséis**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara **por tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de diez de abril de dos mil veintiséis, se señalaron las **once horas del quince de mayo de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente

Ciudad de México, 17 de abril de 2026.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Ángel Jiménez Márquez**

Rúbrica.

(R.- 577550)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 2206/2024, promovido por Centros De Entretenimiento Latinoamericanos, Sociedad Anónima De Capital Variable, **mediante proveído de siete de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto por el que** se ordena emplazar a la parte demandada Kiri Films, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, **quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de lista. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada físicamente en el citado juicio ejecutivo mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones:** a). **El pago de la cantidad de \$710,000.00 M.N. (setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), como suerte principal del pagaré que se acompaña a este demanda como documento fundatorio de la acción.** b). **La cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, sobre saldos insolutos causados, sobre la suma principal del pagare, así como respecto de cualquier otra cantidad que se derive a cargo de Kiri, que no sea pagada en su totalidad a la vista, las cuales serán contabilizadas a partir de la presentación del presente pagaré para su cobro;** c). **El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.**

Ciudad de México, doce de diciembre de dos mil veinticinco.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. José Luis López Tlatenco**  
Rúbrica.

(R.- 577734)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 1839/2025-VII, promovido por **Moka Merch, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Carlos Adrian Mejía Rodríguez y Uova E Allevamenti del Noroeste, Sociedad Anónima**, con fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a la **demandada Uova E Allevamenti del Noroeste, Sociedad Anónima**, por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicaran por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico local del Estado en que la parte demandada deba ser emplazada, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en el juicio ejecutivo mercantil en la que **la parte actora señaló como prestaciones el pago de la cantidad de \$608,410.00 (seiscientos ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal; el pago de los intereses ordinarios y moratorios en los términos pactados en el documento base de la acción; así como el pago de gastos y costas.**

Ciudad de México, veintinueve de abril de dos mil veintiséis.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Eulalio Reséndiz Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 577818)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**  
**EDICTO**

A la moral Christus Muguerza Sistemas Hospitalarios, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 13 trece de abril de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el expediente judicial número 254/2026 relativo al promoviendo procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos nominativos, promovido por Jaime Weichsel Leal, en ejercicio de sus propios derechos, en contra de de la persona moral Christus Muguerza Sistemas Hospitalarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante decreto de fecha 3 tres de junio de 2026 dos mil veintiséis, se determinó lo siguiente:

[...]

Valorados en lo individual y posteriormente en su conjunto, dichos medios de convicción guardan concordancia entre sí y resultan idóneos para acreditar, de manera preliminar, tanto la existencia del documento como la presunción razonable de que el título de crédito objeto del presente procedimiento no se encuentra en poder del legítimo tenedor debido a su extravío, sin que de las constancias de autos se desprenda elemento alguno que desvirtúe tal circunstancia, de conformidad con lo que disponen los artículos 1237, 1238, 1292 y 1296 del CCom.

En consecuencia, se estima satisfecho el presupuesto probatorio exigido para la procedencia de la acción de cancelación, al existir elementos suficientes que permiten inferir, de manera preliminar fundada, la probable pérdida del título cuya reposición o cancelación se pretende.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 45 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, se decreta la cancelación provisional del título reclamado.

Así mismo, se autoriza al deudor principal y, en su caso, a los obligados en vía de regreso señalados en la demanda, para que efectúen la devolución de la reposición al reclamante una vez que transcurran los plazos legales sin que se formule oposición a la cancelación decretada.

En consecuencia, se ordena la suspensión provisional del cumplimiento de las prestaciones derivadas del título de crédito materia de este procedimiento, hasta en tanto la cancelación adquiera firmeza o se resuelvan las oposiciones, que en su caso se presenten.

Publíquese, por una sola ocasión un extracto del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a las personas señaladas por el promovente, incluyendo al deudor principal, suscriptores, emisores u obligados en vía de regreso, según la naturaleza del título de crédito que se trata.

[...]

Publíquese, por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, a 17 diecisiete de junio de 2026.

Secretario adscrita al Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

**Mónica Adriana Aguilar Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 577969)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas,**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

En el lugar que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del procedimiento laboral 226/2024-III se ordenó el emplazamiento por edictos de Carolina Selene Penagos Constantino y Lucrecia Hermilla Constantino Robles, quienes deberán comparecer al juicio dentro del plazo de diez días, a efecto de hacer valer sus derechos de así considerarlo, lo que encuentra fundamento en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo.

01 de junio de 2026, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Secretaria Instructora

**Cintha Rosenda Martínez Elorza**

Rúbrica.

**(R.- 577601)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**PARA AVISAR A CUALQUIER PERSONA INTERESADA SOBRE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE BANRENACES POR JALCOMULCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

En los autos de la jurisdicción voluntaria 13055/2025-I, promovida por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**; por auto de **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la solicitud a efecto de que se ordene la cancelación del registro de inscripción de la Sociedad denominada **BANRENACES POR JALCOMULCO, sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada de capital variable**, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Veracruz, que obra en el Folio Mercantil Electrónico **20876**, sobre la base de que la Comisión manifestó la imposibilidad para fungir como liquidador de la sociedad en virtud de la falta de información de datos de localización de la sociedad mercantil, sustentado dicha solicitud en los hechos siguientes: “ 1. El veintitrés de junio de dos mil veintidós la Dirección General de Visitas de Investigación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitió el oficio 217/14539557/2022 (ANEXO 3), del cual, en los RESULTANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, se desprende que la notificación del oficio número 212-1/11168/2021 de 26 de agosto de 2021 dirigido a diversas sociedades dentro de las cuales se encuentra BANRENACES POR JALCOMULCO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través del cual se le emplaza al procedimiento administrativo de disolución y liquidación se llevó a cabo POR MEDIO DE EDICTOS al encontrarse imposibilitada para ubicar su domicilio así como al informarse por parte del Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores que no se recibió información ni documentación desde junio de 2017 hasta marzo de 2020, y por tanto confirmarse la clasificación en categoría D, de dicha persona moral. (...) 2. Por lo que el tres de agosto de dos mil veintidós fue emitido por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores el oficio 217/14539720/2022 (ANEXO 3), que contiene el edicto a publicar en un periódico de circulación nacional, del que se desprende un listado de los oficios a notificar por dicho medio, en el que se ubica la sociedad denominada BANRENACES POR JALCOMULCO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., con el numeral 104, y mediante el cual se le notifica el oficio 217/14539557/2022, antes aludido de conformidad con lo previsto en el artículo 120, fracción III, en relación con el 128, ambos de la LRASCAP. 3. Mediante publicaciones realizadas los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2022, en el periódico “EL FINANCIERO” de circulación nacional, de las que se adjuntan copias certificadas en el ANEXO 3, fue notificado el oficio 217/14539557/2022 a BANRENACES POR JALCOMULCO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. 4. El once de agosto de dos mil veintitrés, esta Comisión de conformidad con el artículo 83, quinto párrafo, de la LRASCAP ingresó al Registro Público, el oficio 217/14539557/2022, mismo que quedó inscrito en el folio mercantil electrónico 20876, el quince de agosto de dos mil veintitrés, tal y como se puede desprender de la boleta de inscripción del Registro Público, que se adjunta al presente como ANEXO 4. Por tanto, los 60 días posteriores para que la sociedad acreditara a mi representada la designación, de su liquidador comenzaron a correr al día siguiente de que quedó inscrita la resolución mencionada en el hecho 1 del presente capítulo, por lo que a la fecha de presentación de esta solicitud ha transcurrido en exceso el término concedido a la sociedad multicitada que le confiere el artículo 83 de la LRASCAP. También, es necesario destacar que esta Comisión realizó una investigación del domicilio de BANRENACES POR JALCOMULCO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., la cual tuvo como resultado que no fue posible localizar a la sociedad mencionada, situación que se puede desprender del Resultando CUARTO, del oficio 217/14539557/2022, lo que trasciende a ser una imposibilidad material para este órgano desconcentrado para llevar a cabo la liquidación de la sociedad.”.

En consecuencia, por hágase del conocimiento por este conducto a cualquier interesado, accionistas y acreedores que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de SESENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda, en el presente contradictorio, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito inicial y anexos; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, **bajo el apercibimiento que de no hacerlo**, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior en términos del artículo 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **doce de noviembre de dos mil veinticinco**.

**EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL “DIARIO OFICIAL” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA (A ELECCIÓN DE LA ACTORA).**

Ciudad de México, doce de noviembre de dos mil veinticinco.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**José Eduardo León Velázquez**  
Rúbrica.

**(R.- 577273)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,**  
**con sede en Zacatecas, Zacatecas**  
**EDICTO**

Número de Expediente: 59/2025. Parte actora: Romelia Soto Serna. Parte demandada a emplazar por edictos: "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable" y "TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable". Prestaciones reclamadas: Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador, en términos del artículo 51 fracciones I, II, V y X, de la Ley Federal del Trabajo; Reconocimiento de la relación de trabajo desde el uno de abril de dos mil nueve, fecha en que fue contratado, hasta el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, fecha en la que no se llega a una conciliación; Inscripción retroactiva al régimen obligatorio del seguro social y consecuentemente el pago de cuotas obrero patronal al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y al Sistema de Ahorro para el Retiro, por el periodo del uno de abril de dos mil nueve al veinticuatro de agosto de dos mil nueve; Pago de veinte días por año laborado como indemnización, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; Pago de la cantidad que resulte a favor por concepto de la indemnización, que consiste en el importe de tres meses de salario diario integrado a que tiene derecho mi mandante, como consecuencia de la rescisión laboral, reclamación que se hace de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 48 y 50 fracción III, 84 y 89 de la Ley del Trabajo; Pago de prima de antigüedad, consistente en la proporcionalidad de los doce días de salario por cada año de servicios prestados en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la ley Federal del Trabajo; Pago de los salarios vencidos, a partir de la fecha en que el actor se separa de su trabajo (veintitrés de enero de dos mil veinticinco), más aquellos que se sigan venciendo hasta por un periodo de doce meses y si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia que se dicte para tal efecto, más el monto que corresponda a los INTERESES que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago; Pago proporcional por concepto de aguinaldo, correspondiente al año dos mil veinticuatro; Pago proporcional por concepto de aguinaldo, correspondiente al año dos mil veinticinco; Pago de vacaciones, correspondientes al año dos mil veinticuatro a razón de veintiséis días; Pago por concepto de prima vacacional, de veintiséis días de vacaciones correspondientes al año dos mil veinticuatro; Pago proporcional de vacaciones, correspondientes al año dos mil veinticuatro- dos mil veinticinco a razón de veinticuatro días; Pago proporcional por concepto de prima vacacional, de veintiséis días de vacaciones correspondientes al año dos mil veinticuatro-dos mil veinticinco; Pago de salarios devengados y no pagados, por el periodo comprendido del uno de noviembre al veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro; Pago retroactivo, de las diferencias salariales sobre las cuotas obrero patronales del régimen obligatorio del seguro social; Entrega de la constancia escrita que refiere el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; Nulidad de cualquier condición o documento que exhiba la demandada, que se hubiera pactado en forma contractual que implique la renuncia de algún derecho a favor del actor. La parte demandada Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable y TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable, tienen el término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la parte demandada que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se les requiere para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibidas que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la parte demandada Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable y TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable, que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Primer Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, trece de mayo de dos mil veintiséis.

El Secretario Instructor adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas

**David Eduardo Castruita Flores**

Rúbrica.

**(R.- 577314)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
- EDICTO -

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del Juicio Especial de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas 906/2026, promovido por ANA BERTA SALINAS CRUZ, en su carácter de asesora jurídica federal adscrita a la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV), en representación de los familiares del hoy desaparecido OMAR RANGEL VALDIVIA, seguido en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación mediante edictos de un extracto del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencia se transcribe:

**“...CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

*Téngase por hecha la certificación secretarial de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.*

*Visto el escrito presentado por ANA BERTA SALINAS CRUZ, en su carácter de asesora jurídica federal adscrita a la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV), a través del cual, promueve Juicio Especial de Declaración de Ausencia de OMAR RANGEL VALDIVIA, quien tiene dicha calidad desde el once de octubre de dos mil dieciséis.*

**ADMISIÓN.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219 y 221, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tiene por presentado el escrito signado por ANA BERTA SALINAS CRUZ, en su carácter de asesora jurídica federal adscrita a la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV), en representación de los familiares del hoy desaparecido OMAR RANGEL VALDIVIA, a través del cual, promueve el Juicio Especial de Declaración de Ausencia de OMAR RANGEL VALDIVIA, y atento a su contenido se provee:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite la solicitud planteada.**

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA -quien tiene a su cargo la Carpeta de Investigación FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000258/2016-, a la COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS y a la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre OMAR RANGEL VALDIVIA, lo que deberán hacer en el término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de que reciban el presente requerimiento, apercibidas que de no hacerlo así, se impondrá a su titular, una multa de hasta ciento veinte Unidades de Medida y Actualización lo anterior con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de edictos, por lo cual, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación de los edictos correspondientes.

**En el entendido de que la publicación de los edictos deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, y por tres ocasiones, con intervalos de una semana.**

Asimismo, fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo de la Ley aplicable.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el numeral 17 de la ley de la materia, gírese oficio al Órgano de Administración Judicial y a la COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, para hacerles llegar el edicto que se elabore y publiquen los avisos correspondientes en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

(...)

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo provoyó y firma José Luis Ruiz Pérez, Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante Berenice Contreras Segura, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.”

Atentamente  
Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026.  
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Berenice Contreras Segura**  
Rúbrica.

(E.- 001008)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**Juzgado Décimo Quinto de lo Civil**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) PROMOVIDO POR **RÁBAGO GUTIERREZ VICTOR HUGO** en contra de **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADOLFO JAIME MAC FARLAN TUÑON, JOSÉ LUIS RODRIGUEZ RAZO Y PEDRO MALDONADO ALVAREZ**, EL C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ LOS SIGUIENTES AUTOS, QUE A LA LETRA DICEN:

**Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.** Se tiene por practicada la certificación que antecede con fundamento en la fracción IV, del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, fórmese expediente número 582/2025 y regístrese como corresponde en el Libro de Gobierno así como en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), de igual forma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción VIII de la precitada Ley proceda la Secretaría de Acuerdos a guardar en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos que se precisaron en la certificación. Por presentada a **RÁBAGO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO**, por su propio derecho. se tiene por autorizado en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles al Licenciado Alberto Cándido Sánchez Pichardo, a quien se le reconoce el carácter de Mandatario Judicial, toda vez que acredita el registro de su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Se le tiene promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL (IMATRICULACIÓN JUDICIAL) las prestaciones que indican del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y MAC PARLAN TUÑÓN ADOLFO JAIME, demanda que se admite a trámite con fundamento en los artículos 122 fracción III, 255, 256 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Publíquese edicto por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, BOLETÍN JUDICIAL, GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sección Boletín Registral y en el periódico DIARIO IMAGEN. Asimismo se ordena fijar un anuncio de proporciones visibles, esto es CINCUENTA CENTÍMETROS DE ANCHO POR UN METRO DE LARGO, en la parte externa del inmueble de que se trate y en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble identificado como: INMUEBLE DENOMINADO "CACAPULA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN TLALPAN, HOY ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14650, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, (AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA 4367 A); anuncio que deberá contener el nombre de los promoventes y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial. Realizadas que sean las publicaciones anteriores, se correrá traslado de la solicitud a la PERSONA DE QUIEN OBTUVIERA LA POSESIÓN O SU CAUSAHABIENTE si fuera conocido; al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN para los efectos de su representación social y a los COLINDANTES que menciona en el curso que se provee y en el domicilio que señala, los CC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RAZO y PEDRO MALDONADO ÁLVAREZ, para que contesten dentro del término de QUINCE DÍAS, lo que a su derecho corresponda; al DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al Régimen ejidal o comunal y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA para que exprese si el predio es o no de propiedad federal, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá fictamente confesos de los hechos de la misma, con fundamento en el artículo 271 del Código en cita.

Atento a la naturaleza de las diligencias ordenadas en el presente proveído, y de conformidad tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 y 25 numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las mismas.

NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS DE MANERA ELECTRÓNICA ACTUANDO CON EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LICENCIADO JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE. DOY FE.

**Ciudad de México, a veintidós de enero del año dos mil veintiséis.** Agréguese a sus autos el escrito del mandatario judicial del promovente del procedimiento en que se actúa y en términos de él mismo se le tiene aclarando el nombre del colindante correspondiente a la parte Noreste del predio, y en lugar del señor PEDRO MALDONADO RODRÍGUEZ, se tiene como tal al C. ARTURO ESQUIVEL, con domicilio en Niños Héroe 48. Colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan. C.P. 14650. en esta Ciudad de México, por lo que en el mismo se ordena dar cumplimiento a la notificación y emplazamiento ordenada en los términos ordenados en auto del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, para tal efecto proceda el C. Encargado del archivo de la Secretaría "B" a turnar de inmediato el presente expediente a la persona encargada del turno correspondiente para el efecto de que elabore la cédula de notificación respectiva dentro del término de TRES DÍAS con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad y hecho que sea túrnense al Actuario adscrito para que la practique. NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma el C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO MAESTRO J. ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE. Doy Fe.

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN para su publicación por una sola vez, (UNICA OCASIÓN) solicitando de la manera más atenta se sirva informar a este H. Juzgado sobre el resultado de dicha publicación.**

Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil  
de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México

**Lic. José Antonio Vargas del Valle**

Rúbrica.

(R.- 577984)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil  
Ciudad de México  
EDICTO

**TERCERA INTERESADA:** ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN JUICIO DE AMPARO 1380/2025, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo 1380/2025, promovido por Cibanco, sociedad anónima, institución de banca múltiple, en liquidación, por conducto de su apoderado Marco Ariel Álvarez Reyes. Autoridad responsable: **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras autoridades.** Actos reclamados: Proceso legislativo del artículo 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la determinación de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco que resolvió el toca de apelación 1340/2025-1 interpuesto contra el auto de veinte de agosto de dos mil veinticinco, dictado por el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México. Auto de quince de diciembre de dos mil veinticinco: se admite la demanda, en auto de uno de junio de dos mil veintiséis, se señalaron las diez horas con diez minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiséis para la celebración de la audiencia constitucional. Hágase el emplazamiento de la **tercera interesada** Administradora de Activos Terracota, sociedad anónima de capital variable, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, haciendo del conocimiento de dicha parte procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, tres de junio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Juan Carlos Velázquez Alcántara**

Rúbrica.

(R.- 577961)

# Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

## Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

**Claudia Sheinbaum Pardo**

Secretaria de Gobernación

**Rosa Icela Rodríguez Velázquez**

Subsecretario de Gobernación

**César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera**

Titular de la Unidad de Gobierno

**Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara**

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

**Alejandro López González**

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$	2,843.00
4/8 plana .....	\$	11,372.00
1 plana .....	\$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 268 páginas



Gobierno de  
**México**

**Gobernación**

Secretaría de Gobernación